CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA // RADICADO 2022-00222 // DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO vs DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS // DAPS

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 14/09/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcaqudelo@gha.com.co>;informes

- <informes@qha.com.co>;carlos@servicioingles.com <carlos@servicioingles.com>;contabilidad@starniza.com
- <contabilidad@starniza.com>;arcesiogarcia72@yahoo.com
- <arcesiogarcia72@yahoo.com>;arcesiogarcia72@gmail.com
- <arcesiogarcia72@gmail.com>;lagarcia@mosquera-abogados.com <lagarcia@mosquera-

abogados.com>;David Alexander Pino Segura <dpino@gha.com.co>

Se adjuntan anexos y pruebas pendientes

Señores.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO DEMANDANTE:

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SERVICIO INGLÉS S.A.S.

STAR NIZA S.A.S.

RADICACIÓN: 110014003017**2022**00**222**00 CONTESTACIÓN DEMANDA REFERENCIA:

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860.002.184-6, representada legalmente por la doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, conforme se acredita con el poder especial que ya obra en el plenario y con los certificados de existencia y representación legal que se adjuntan. A través del presente escrito, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso verbal promovido por CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; SERVICIO INGLÉS S.A.S. y STAR NIZA S.A.S; para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a

continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho según documento adjunto.

En cumplimiento con parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022 se copia al apoderado de la demandante para los fines pertinentes.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. No. 19.395.114 de Bogotá, D.C.



Señores.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SERVICIO INGLÉS S.A.S.

STAR NIZA S.A.S.

RADICACIÓN: 110014003017-**2022-00222-**00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 860.002.184-6, representada legalmente por la doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, conforme se acredita con el poder especial que ya obra en el plenario y con los certificados de existencia y representación legal que se adjuntan. A través del presente escrito, comedidamente procedo a CONTESTAR LA **DEMANDA** en el proceso verbal promovido por CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; SERVICIO INGLÉS S.A.S. y STAR NIZA S.A.S; para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho en la siguiente forma.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1: ES CIERTO.





FRENTE AL HECHO 2: ES CIERTO PARCIALMENTE, lo primero en cuanto a la fecha del siniestro y el número de identificación de este, lo que no es cierto que el objeto del seguro haya sido la afectación a **toda** la suspensión de la parte derecha del vehículo asegurado; debido a que la observación por parte del taller SERVICIO INGLÉS S.A.S. fue: "golpe suspensión parte derecha".

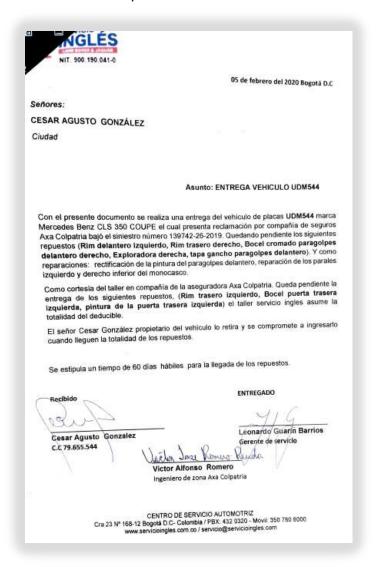


FRENTE AL HECHO 3 Y 4: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto que fue mi prohijada, que conforme al contrato de seguro escoge el taller SERVICIO INGLÉS S.A.S. para que adelante los arreglos del siniestro reportado, lo que NO ES CIERTO es que no se haya reparado conforme a las disposiciones acordadas en el mismo contrato de seguros; por lo que no se puede hablar de mala fe y menos cuando el demandante a sabiendas que los repuestos deben ser importados, estos podían generar demoras en la entrega del vehículo por lo que a sabiendas de esto firma carta para retirar el vehículo y acepta extender la llegada de los repuestos por al menos 60 días hábiles más, también el señor González no permitió que el vehículo fuera arreglado en su totalidad, por lo que decide retirarlo del taller asignado el 5 de febrero de 2020 con el compromiso de volver a llevarlo en cuanto llegaran los repuestos faltantes, compromiso que no cumplió el demandante y hoy manifiesta que se le entregó el vehículo sin reparaciones.





Lo anterior se sustenta en que fue el demandante el que decide retirar el vehículo del taller SERVICIO INGLÉS S.A.S. como se prueba a continuación:



El hecho de haber retirado el vehículo sin los arreglos estimados bajo su responsabilidad y con el compromiso de devolver el vehículo para continuar con las reparaciones necesarias, es una conducta de mala fe, cuando ahora pretende trasladar la presunta responsabilidad de negligencia e impericia al taller asignado cuando fue el demandante quien decide libremente retirar el automotor del centro autorizado para su reparación.

GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

Al respecto debe tenerse en cuenta que por su propia voluntad el vehículo fue entregado al

asegurado, sin que se hayan terminado todas las reparaciones, y no puede ahora

manifestar que la entrega del vehículo fue por parte del taller, bajo la premisa de

incumplimiento, cuando se estaba a la espera de la llegada de los repuestos necesarios

para lograr la reparación del vehículo por el primer siniestro reportado a mi prohijada.

Es importante resaltar que en la entrega se deja claro que se encuentran pendiente los

siguientes repuestos: "rim delantero izquierdo, rim trasero derecho, bocel cromado para

golpes delantero derecho, exploradora derecha, tapa gancho para golpes delantero" y sobre

reparaciones quedaba pendiente: "rectificación de la pintura del para golpes delantero,

reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del menoscabo".

Por tanto mi representada está excluida de cualquier responsabilidad que quiera endilgar

el demandante, toda vez que su discurso se encamina a los presuntos daños y negligencia

del taller asignado en primera oportunidad, cuando éste es el que decide retirarlo del taller

sin haber terminado su reparación, por lo que conforme al clausulado general y ya

mencionado, el vehículo no podía ponerse en marcha hasta tanto se haya reparado al

menos lo necesario de forma provisional.

El Demandante es completamente responsable por haber retirado el vehículo y no es dable

decir ahora que por falta de servicio el vehículo tuvo algún daño o situación que ahora

alega bajo la premisa de ser un servicio negligente y falto de profesionalismo, cuando está

probado claramente que el señor González retiró el vehículo de las instalaciones del taller

y se comprometió a llevarlo a la llegada de los repuestos, pero este no podía ponerse en

marcha hasta tanto no se terminara su reparación.

FRENTE AL HECHO 5: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto a la solicitud de cambio

de taller a mi prohijada, lo que NO ES CIERTO es que haya sido por yerros, impericia en el

arreglo del vehículo que el demandante por voluntad propia decidió retirar del taller

asignado, sin que este haya terminado con las reparaciones correspondientes según el

reporte de ingreso bajo el siniestro 139742-26-2019 y como se ha ilustrado en el hecho

anterior.

GHA



FRENTE AL HECHO 6: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto a la asignación de un nuevo taller, STAR NIZA S.A.S; lo que NO ES CIERTO es que haya sido por discusiones o incumplimientos por parte del taller asignado en primera oportunidad por parte de mi representada, ha sido claro que el demandante fue quien decide retirar el vehículo el 5 de febrero de 2020 de las instalaciones del taller el SERVICIO INGLÉS con el compromiso de volver a llevar el automotor para terminar con las reparaciones pendientes, como lo expresa la carta firmada por el señor González:

Con el presente documento se realiza una entrega del vehículo de placas UDM544 marca Mercedes Benz CLS 350 COUPE el cual presenta reclamación por compañía de seguros Axa Colpatria bajó el siniestro número 139742-26-2019. Quedando pendiente los siguientes repuestos (Rim delantero izquierdo, Rim trasero derecho, Bocel cromado paragolpes delantero derecho, Exploradora derecha, tapa gancho paragolpes delantero). Y como reparaciones: rectificación de la pintura del paragolpes delantero, reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del monocasco.

Como cortesia del taller en compañía de la aseguradora Axa Colpatria. Queda pendiente la entrega de los siguientes repuestos. (Rim trasero izquierdo, Bocel puerta trasera izquierda, pintura de la puerta trasera izquierda) el taller servicio ingles asume la totalidad del deducible.

El señor Cesar González propietario del vehículo lo retira y se compromete a ingresarlo cuando lleguen la totalidad de los repuestos.

Se estipula un tiempo de 60 días hábiles para la llegada de los repuestos.

FRENTE AL HECHO 7: NO ES CIERTO, primero porque la reparación del vehículo no puede ser integral sino conforme aquello que haya sido reportado en el siniestro, y la responsabilidad de mi mandante es lograr reparar y entregar en lo posible y en las condiciones objetivas que se encontraba el automotor en el momento inmediatamente anterior al siniestro, así lo indica el contrato de seguros; por tanto endilgar responsabilidad a mi prohijada en supuesta renuencia en cumplir sus obligaciones es falso y más cuando el demandante decide por voluntad propia retirar el vehículo de los talleres asignados por la aseguradora, sin que este haya reparado de forma completa el vehículo conforme al reporte del siniestro.

El hecho de haber retirado el vehículo sin los arreglos estimados bajo su responsabilidad y con el compromiso de devolver el vehículo para continuar con las reparaciones necesarias, es una conducta de mala fe, cuando ahora pretende trasladar la presunta responsabilidad de negligencia e impericia al taller asignado cuando fue el demandante quien decide libremente retirar el automotor del centro autorizado para su reparación.



Al respecto debe tenerse en cuenta que por su propia voluntad el vehículo fue entregado al

asegurado, sin que se hayan terminado todas las reparaciones, y no puede ahora

manifestar que la entrega del vehículo fue por parte del taller, bajo la premisa de

incumplimiento, cuando se estaba a la espera de la llegada de los repuestos necesarios

para lograr la reparación del vehículo por el primer siniestro reportado a mi prohijada.

Es importante resaltar que en la entrega se deja claro que se encuentran pendiente los

siguientes repuestos: "rim delantero izquierdo, rim trasero derecho, bocel cromado para

golpes delantero derecho, exploradora derecha, tapa gancho para golpes delantero" y sobre

reparaciones quedaba pendiente: "rectificación de la pintura del para golpes delantero,

reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del menoscabo".

Por tanto mi representada está excluida de cualquier responsabilidad que quiera endilgar

el Demandante, toda vez que su discurso se encamina a los presuntos daños y negligencia

del taller asignado en primera oportunidad, cuando este es el que decide retirarlo del taller

sin haber terminado su reparación, por lo que conforme al clausulado general y ya

mencionado, el vehículo no podía ponerse en marcha hasta tanto se haya reparado al

menos lo necesario de forma provisional.

El Demandante es completamente responsable por haber retirado el vehículo y no es dable

decir ahora que por falta de servicio el vehículo tuvo algún daño o situación que ahora

alega bajo la premisa de ser un servicio negligente y falto de profesionalismo, cuando está

probado claramente que el señor González retiró el vehículo de las instalaciones del taller

y se comprometió a llevarlo a la llegada de los repuestos, pero este no podía ponerse en

marcha hasta tanto no se terminara su reparación.

Pensar que las reparaciones del vehículo deban ser integrales, es decir en su todo es

desproporcional y desfasado, por lo que la póliza establece unos límites en el cumplimiento

de los siniestros reportados, y de forma particular la aseguradora no está obligada a

efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo si estas no han sido causadas

por el siniestro reclamado.



El cumplimiento de la aseguradora se configura en la atención y pago el siniestro reportado por el demandante, registrado bajo el número 139742-26-2019 y que fue asignado al taller Servicio Inglés S.A.S; taller que cumplió con el objetivo de dejar el vehículo en condiciones objetivas de funcionamiento después de los siniestros ocurridos; pero pretender que el funcionamiento del vehículo sea mejor de cómo se encontraba momentos previos a la ocurrencia del siniestro o que las reparaciones que se adelanten no correspondan a los daños causados en el siniestro reportado no es compromiso de la aseguradora.

De otro lugar se identifica que la responsabilidad del cumplimiento de la póliza está totalmente probada y esto resguardados en lo estimado en el inciso final del literal mencionado en líneas precedentes: habrá.cumplido.sus.obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cumplimiento que es claro debido a la labor diligente de la aseguradora y del taller asignado, por lo que el vehículo fue entregado en las mismas condiciones objetivas en las que estaba inmediatamente antes del siniestro, y lo anterior no significa un arreglo integral como lo interpreta el demandado. Por lo tanto el cumplimiento por parte de mi representada es claro y ha sido probado por mi mandante en la asignación del taller correspondiente y en los arreglos adelantados por estos en los siniestros registrados por el señor González, como lo prueba el derecho de petición que responde la aseguradora a través de la líder de gestión de siniestros la Dra Nancy Stella González y que copio algunos apartes:

Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

Aspecto que será ampliamente relacionado y argumentado en el acápite de excepciones.



FRENTE AL HECHO 8: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto al ingreso del vehículo a

los talleres de STAR NIZA S.A.S. lo que NO ES CIERTO es que sea para una reparación

integral, debido a que la reparación está supeditada a lo reportado en el siniestro y al reporte

de ingreso al taller asignado.

Recordemos que no se puede hablar de una reparación integral, sino de lo que se establece

en principio en el clausulado de la póliza en el numeral 3.5.2 como se muestra a

continuación:

"3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y

parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará

sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma

asegurada y a las siguientes estipulaciones:

... c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones

por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la

fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo;

habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en

forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que

poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro".

(Énfasis fuera del texto).

Conforme a esto, la aseguradora dando cumplimiento al clausulado general y de forma

particular al aparte extraído, no es responsable de efectuar reparaciones integrales ni que

representen alguna mejora al vehículo, solo debe determinar conforme al siniestro

reportado y el estudio de lo sucedido para proceder a la reparación conforme a los amparos

contratado y estipulados en la póliza contratada.

AV 6a A # 35N100 of. 212 (Cali) - (+57)(602) 659 40 75 Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(601) 743 65 92 www.gha.com.co



FRENTE AL HECHO 9: NO ES CIERTO que el taller STAR NIZA S.A.S. haya sido asignado para corregir arreglos irregulares y mal ejecutados del taller asignado inicialmente SERVICIO INGLÉS S.A.S. y esto porque fue el mismo demandante que de forma voluntaria decidió retirar el vehículo sin que este haya sido arreglado de forma objetiva conforme al siniestro reportado; así lo indica el aparte de la carta firmada por el demandante:

Con el presente documento se realiza una entrega del vehículo de placas UDM544 marca Mercedes Benz CLS 350 COUPE el cual presenta reclamación por compañía de seguros Axa Colpatria bajó el siniestro número 139742-26-2019. Quedando pendiente los siguientes repuestos (Rim delantero izquierdo, Rim trasero derecho, Bocel cromado paragolpes delantero derecho, Exploradora derecha, tapa gancho paragolpes delantero). Y como reparaciones: rectificación de la pintura del paragolpes delantero, reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del monocasco.

Como cortesia del taller en compañía de la aseguradora Axa Colpatria. Queda pendiente la entrega de los siguientes repuestos. (Rim trasero izquierdo, Bocel puerta trasera izquierda, pintura de la puerta trasera izquierda) el taller servicio ingles asume la totalidad del deducible.

El señor Cesar González propietario del vehículo lo retira y se compromete a ingresarlo cuando lleguen la totalidad de los repuestos.

Se estipula un tiempo de 60 días hábiles para la llegada de los repuestos.

Además mi prohijada no tiene responsabilidad por el tiempo que tardó la reparación del vehículo, primero por que al ser un automotor de alta gama, sus repuestos deben ser importados, situación que se le comunicó al señor González y este estuvo de acuerdo, y más cuando en el retiro voluntario del vehículo acepto dar espera al menos por 60 días hábiles más para su respectivo arreglo y reparación. segundo, entre el siniestro reportado (29 noviembre 2019) y el inicio de labores del nuevo taller no pasaron más de 3 meses y dos días, no un año como lo manifiesta la parte activa en el proceso, falta a la verdad y distorsiona la realidad de las actuaciones adelantadas tanto por mi mandante y los talleres asignados.

FRENTE AL HECHO 10: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto que el vehículo fue entregado por el taller STAR NIZA S.A.S. completamente reparado, lo que NO ES CIERTO es que los arreglos no hayan sido realizados correctamente, si fuera así no hubiera recibido el demandante el vehículo, la entrega fue realizada el 29 de julio de 2020, y las manifestaciones por parte del demandante es que había sido supuestamente perjudicado por la demora en la entrega del vehículo, situación que no le impedía dejar de lado sus derechos como consumidor, así lo prueba la carta de entrega.





	CONTROL CALIDAD (16) WHACKIN I EN USE US	CESYS CO	LORIBA
Saleste	139743-26-2019		
Morca	Nercurles Ferra		
Fecha	29/07/2020		
Place	UDM544		
Observacio	n	Cumple	No Cumple
HEVISION D	E PIEZAS SUSTITUCIAS		
	C PIEZAS REPAINONS		
	IEZAS MECANICAS INTERVENIDAS		
	E MYELIIS DE FLUIDOS INTERVENIDOS		
REVISION P	PAPETA (FOND Y CALEAU)		
	JUSTE PIEZAS ARTICULADAS INTERVENIDAS JUACRE PIEZAS FUAS INTERVENIDAS	_	+
	UADRE PIEZAS ATORNILIAUAS INTERVENIDAS		
	UNDREPRESS ATOMISELSONS WEEVENDING		
	ON REPORTE ALINEACION SEAFLICA		
VERIFICACI	ON LINEAS DE CARROCURA EN PIEZAS INVERNORAS		
	ASEO DEL VEHICULO		1
Dois Como Como Como E NTO	THE MELLEN OF THELLER DESIGNATIONS THE DE 2019, HE FOR DENTOND IS PROPERLY THE DE 2019, HE FOR DENTOND IS PROPERLY THE PROPERLY OF THE PROPERLY OF LA PERCHAPE SELD MARIENTE PARTITION HO INSTITUTE DESIGNATIONS THERE OF THE THEM IN THE PROPERLY OF THE	were a con 1 or of Uzec motoord an works	LOS OROSES LOS OR
	CON Y DEMMONOUNT TO OBLERZY ZN CONO CONTRADOS ZE HT RITHEUTORY	7.5	

FRENTE AL HECHO 11: NO ES CIERTO que el vehículo haya sido reparado de forma defectuosa, y que este haya ocasionado el nuevo siniestro que el demandante informa, lo anterior son afirmaciones que deberá probar el demandante.

FRENTE AL HECHO 12: NO ES CIERTO en razón que son afirmaciones elevadas por el demandante sin prueba alguna o peritaje de un experto que considere los ruidos y desajustes del vehículo sean consecuencia de una reparación defectuosa del taller asignado por mi prohijada, ahora bien el demandante está en el deber conforme a la póliza



GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

contratada de reportar cualquier tipo de situación a la aseguradora, esta genera una orden por motivo de siniestro y asigna un taller idóneo para las reparaciones correspondientes.

El demandante se sustrae de sus obligaciones conforme a lo estipulado en la póliza y pone en movimiento el vehículo sin las reparaciones provisionales necesarias y que él ha considerado sin el dictamen de un experto como graves ruidos y desajustes al vehículo.

FRENTE AL HECHO 13: ES CIERTO PARCIALMENTE que debido al accidente el 11 de septiembre de 2020 se haya asignado un nuevo siniestro identificado con número 172949-26-2020, lo que NO ES CIERTO es que esto haya sido consecuencia de reparaciones defectuosas por parte de los talleres asignados por mi representada, estos cumplieron en debida forma con el arreglo del vehículo, por tanto mi poderdante la aseguradora no ha incumplido contractualmente con el contrato de seguro adquirido por el señor González.

FRENTE AL HECHO 14: NO ES CIERTO que el vehículo no haya sido reparado en debida forma y menos que haya existido mala fe por parte de mi poderdante en la asignación de los talleres para su arreglo, conforme a los siniestros ocurridos y reportados por el demandante, como prueba los informes entregados por los expertos y peritos contratados por la aseguradora al respecto:

Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

También se puede establecer por parte del ingeniero Julián Felipe Sainea que el vehículo se encuentra en condiciones óptimas:





Así las cosas, el suscrito ingeniero de talleres Julian Felipe Sainea concluye que una vez analizadas de fondo la situación fáctica y las pruebas obras en el expediente en mención se llega a justificación que el presente caso, se le ha prestado toda la atención en términos de eficiencia y por tal motivo el vehículo automotor en mención se encuentra en condiciones optimas y de calidad sobre las piezas intervenidas por el siniestro para su debido uso acorde con a las recomendaciones del fabricante.

Por lo tanto es posible concluir que el vehículo fue atendido diligentemente, se hicieron las revisiones y arreglos estipulados en la póliza contratada y con ello establecer que por los dos siniestros reportados, se realizaron las reparaciones objetivas que logran dejar el vehículo en condiciones óptimas y de calidad sobre las piezas intervenidas; situación que será mejor argumentada en el acápite de excepciones.

FRENTE AL HECHO 15: NO ES CIERTO por que el vehículo fue entregado el 29 de julio de 2020 con los arreglos correspondientes al siniestro reportado bajo el número 139742-26-2019, y solo hasta el 11 de septiembre del mismo año se reportó un nuevo siniestro al cual se le asignó el número 172949-26-2020. Estas afirmaciones carecen de verdad cuando en principio no son entregadas por un experto en la materia y son solo consideraciones del propietario del vehículo sin sustento alguno.

Es importante considerar conforme a lo estimado por los expertos que el vehículo se entregó en óptimas condiciones, así lo estiman los siguientes apartes del derecho de petición contestado:

Así las cosas, el suscrito ingeniero de talleres Julian Felipe Sainea concluye que una vez analizadas de fondo la situación fáctica y las pruebas obras en el expediente en mención se llega a justificación que el presente caso, se le ha prestado toda la atención en términos de eficiencia y por tal motivo el vehículo automotor en mención se encuentra en condiciones optimas y de calidad sobre las piezas intervenidas por el siniestro para su debido uso acorde con a las recomendaciones del fabricante.

Para dar respuesta a la tercera petición planteada: Se logra inferir razonablemente que el estado actual del automotor de referencia UDM544 se encuentra en condiciones óptimas y de calidad para su correcto funcionamiento y se evidencia que las intervenciones requeridas por su vehículo no implican pérdida de originalidad, ya que estas han sido efectuadas por personal técnico calificado, usando repuestos originales y siguiendo rigurosamente los procedimientos ordenados por la fábrica. Por esta razón, no es posible para AXA Colpatria seguros S.A acceder de manera favorable a su solicitud, consistente en valoración en nuevo taller de la marca, reconocimiento Batería, reconocimiento del mantenimiento periódico.

Además también hacen las consideraciones pertinentes en razón a los ruidos y demás daños que reporta el demandante de la siguiente forma:





Conforme al análisis efectuado a la documentación aportada y a las diligencias adelantadas por la compañía; nos permitimos manifestar que los desajustes, ruidos internos en la silletería, tapizados de las puertas, u otro elemento no intervenidos en la reparación autorizada, no corresponden al evento acaecido el pasado 29 de noviembre, por lo cual no se logró establecer la demostración de la ocurrencia de estos elementos sobre los hechos en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro, ahora bien, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio que a continuación nos permitimos trascribir, el reclamante tiene una carga

impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, como la cuantía de la pérdida y para el caso que nos ocupa no se allegó documentación suficiente que certifique que, efectivamente, la producción del suceso se deriva directamente de la conducta relatada por el asegurado, aunado al hecho de no poder determinar con exactitud y el valor de la cuantía de la perdida.

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto.

Situación que será objeto de explicación uy argumentación en las excepciones propuestas, pero que se configura como exclusión de la póliza contratada y que aquí se evidencia:

Por otro lado, de acuerdo con la inspección realizada se determina que los ruidos anteriormente mencionados no corresponden a un siniestro, por el contrario, son daños a consecuencia de falta de mantenimiento o desgaste natural de las piezas, o uso inadecuado de acuerdo a lo estipulado en el manual del fabricante, el elemento fáctico que se configura como una causal de exclusión que libera a esta Compañía Aseguradora de toda obligación, en virtud de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza suscrita, la cuales, para efectos de mayor claridad, nos permitimos traer a colación:

(...)1.3. EXCLUSIONES

1.3.2 Aplicables Al Amparo De Pérdida Total O Parcial Por Daños.

B) Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.

Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto.

FRENTE AL HECHO 16: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto a la entrega del vehículo el 3 de diciembre de 2020, lo que NO ES CIERTO que el vehículo fuera entregado con graves yerros, defectos y que mi representada haya tenido un comportamiento ilegal, primero porque la entrega del vehículo después de un siniestro no corresponde a que este quede en perfectas condiciones o que sea reparado de manera integral como lo quiere





hacer parecer el demandante, segundo en las condiciones generales de la póliza contratada se habla de restablecer en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro; condiciones que fueron suplidas al momento de la entrega del vehículo al señor González.

Conforme a lo manifestado por la compañía y los expertos el vehículo fue entregado en condiciones óptimas y objetivas previas a los siniestros reportados, como se prueba a continuación y que será ampliado detalladamente en las excepciones propuestas:

Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

FRENTE AL HECHO 17: NO ES CIERTO que mi representada haya incumplido con el contrato de seguro suscrito con el demandante, toda vez que cumplió con la asignación de los talleres para la atención de los siniestros reportados, ahora bien la entrega del vehículo fue acorde a lo contratado y el vehículo fue entregado en lo posible en las condiciones objetivas que indica el punto 3.5.2 literal c y que el demandante a bien a referenciado, situaciones que dan fe los expertos y los talleres asignados como aquí se expresa:



Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

También se puede establecer por parte del ingeniero Julián Felipe Sainea que el vehículo se encuentra en condiciones óptimas:

Así las cosas, el suscrito ingeniero de talleres Julian Felipe Sainea concluye que una vez analizadas de fondo la situación fáctica y las pruebas obras en el expediente en mención se llega a justificación que el presente caso, se le ha prestado toda la atención en términos de eficiencia y por tal motivo el vehículo automotor en mención se encuentra en condiciones optimas y de calidad sobre las piezas intervenidas por el siniestro para su debido uso acorde con a las recomendaciones del fabricante.

Por lo tanto es posible concluir que el vehículo fue atendido diligentemente, se hicieron las revisiones y arreglos estipulados en la póliza contratada y con ello establecer que por los dos siniestros reportados, se realizaron las reparaciones objetivas que logran dejar el vehículo en condiciones óptimas y de calidad sobre las piezas intervenidas; por lo tanto no es dable ahora manifestar que se incumplió abiertamente con las obligaciones contractuales, situación que será desarrollada ampliamente en la excepciones propuestas.

FRENTE AL HECHO 18: ES CIERTO PARCIALMENTE en cuanto que mi prohijada es responsable de asignar los talleres autorizados para la reparación del vehículo, lo que NO ES CIERTO es que esta tenga que reparar el vehículo de forma integral cuando el contrato de seguro establece que la aseguradora habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro; es decir que la obligación de la aseguradora es lograr la entrega del vehículo en condiciones objetivas, conforme fue entregado al demandante; situaciones que dan fe según lo siguiente:





Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

También se puede establecer por parte del ingeniero Julián Felipe Sainea que el vehículo se encuentra en condiciones óptimas:

Así las cosas, el suscrito ingeniero de talleres Julian Felipe Sainea concluye que una vez analizadas de fondo la situación fáctica y las pruebas obras en el expediente en mención se llega a justificación que el presente caso, se le ha prestado toda la atención en términos de eficiencia y por tal motivo el vehículo automotor en mención se encuentra en condiciones optimas y de calidad sobre las piezas intervenidas por el siniestro para su debido uso acorde con a las recomendaciones del fabricante.

Por lo tanto es posible concluir que el vehículo fue atendido diligentemente, se hicieron las revisiones y arreglos estipulados en la póliza contratada y con ello establecer que por los dos siniestros reportados, se realizaron las reparaciones objetivas que logran dejar el vehículo en condiciones óptimas y de calidad sobre las piezas intervenidas; por lo tanto no es dable ahora manifestar que se incumplió abiertamente con las obligaciones contractuales, situación que será desarrollada ampliamente en la excepciones propuestas.

FRENTE AL HECHO 19: NO ES CIERTO que la aseguradora haya incumplido en el arreglo del vehículo asegurado y menos que esta sea responsable de perjuicios y daño manifestados por el demandante sin fundamento, teniendo en cuenta que el vehículo sufrió dos siniestros que fueron atendidos en debida forma y oportunidad por mi mandante; ahora bien la demora de los arreglos no pueden endilgarse a mi representada cuando en primer lugar se trata de importar repuestos de un vehículo de alta gama y que no se encuentran en el país, en segundo lugar en el año 2020 se presentó en el mundo la pandemia de la COVID 19, hecho notorio que retrasó las importaciones en todo el mundo debido al freno en el traslado de aviones y containers con mercancía entre los diferentes países; es



importante anexar que la inexistencia de nexo causal entre los supuestos gastos en que

incurrió el Demandante y las conductas de la Compañía Aseguradora. Esto por cuanto el

Demandante pretende que con cargo a la Póliza de Seguro No. 1103242 / 0 se paguen los

gastos por concepto de facturas pagadas de batería, filtros y mano de obra; intereses

corrientes del crédito de vehículo, soat, impuestos de vehículo, cotización de repuestos y

mano de obra, renta de vehículo por 9 meses. Sin embargo, el Demandante no toma en

consideración que dichos gastos no guardan un nexo de causalidad con las conductas

desplegadas por la aseguradora pues la fuente de estos gastos no es la conducta de la

Compañía, como se expondrá más adelante en las excepciones.

FRENTE AL HECHO 20: ES CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto las mismas

carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable de su prosperidad, debe

igualmente declararse probadas las excepciones de mérito que se proponen en este escrito

e imponer a la parte Demandante, la respectiva condena en costas y agencias en derecho;

por lo que de forma particular me refiero a cada pretensión así:

FRENTE LA PRETENSIÓN PRIMERA. NO ME OPONGO, debido a que el contrato de

seguro permite a mi poderdante elegir y designar los talleres idóneos para adelantar los

arreglos o reparaciones de los siniestros reportados por el demandante, como se evidencia

a continuación:

AV 6a A # 35N100 of. 212 (Cali) - (+57)(602) 659 40 75 Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(601) 743 65 92 www.gha.com.co



3.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

FRENTE LA PRETENSIÓN SEGUNDA. ME OPONGO a esta pretensión declarativa por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; lo anterior se fundamenta en que mi representada en ningún momento ha sido responsable de trabajo defectuoso o retrasado que sea injustificado en la reparación del vehículo de propiedad de demandante ante los talleres autorizados el SERVICIO INGLÉS S.A.S. y STAR NIZA S.A.S. por cuanto que el vehículo fue reparado y entregado en lo posible en las condiciones objetivas que poseía el automotor en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Ahora bien la razón por la cual la aseguradora no tiene ninguna responsabilidad en los tiempos de entrega del vehículo que hoy reclama el Demandante. Pues dicha demora obedece única y exclusivamente al inicio de la pandemia, es decir un evento externo a la aseguradora y a los talleres asignados, lo cual es dable denominar fuerza mayor, tal como se explicará a continuación. Sin embargo, en primer lugar y para el buen entendimiento de este reparo resulta menester remitirnos a la definición que de la fuerza mayor trae el artículo 64 del Código Civil:

"ARTÍCULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.".

Por último no es posible endilgar responsabilidad a mi prohijada por los supuestos trabajos defectuosos, cuando en los reportes de los talleres asignados y de los expertos se identifica





claramente que se atendieron los siniestros y el vehículo fue entregado en condiciones óptimas.

Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

También se puede establecer por parte del ingeniero Julián Felipe Sainea que el vehículo se encuentra en condiciones idóneas:

Así las cosas, el suscrito ingeniero de talleres Julian Felipe Sainea concluye que una vez analizadas de fondo la situación fáctica y las pruebas obras en el expediente en mención se llega a justificación que el presente caso, se le ha prestado toda la atención en términos de eficiencia y por tal motivo el vehículo automotor en mención se encuentra en condiciones optimas y de calidad sobre las piezas intervenidas por el siniestro para su debido uso acorde con a las recomendaciones del fabricante.

FRENTE LA PRETENSIÓN TERCERA. ME OPONGO a esta pretensión declarativa por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; lo anterior se fundamenta en que mi representada no ha incumplido con el arreglo del vehículo de propiedad del demandante, lo anterior por que el compromiso de esta es reparar el vehículo y entregarlo en lo posible en las condiciones objetivas que poseía el automotor en el momento inmediatamente anterior al siniestro, por lo que hablar de arreglo integral es desproporcionado, más cuando los daños no fueron causados en su totalidad por el siniestro reclamado.

Lo anterior, como quiera que el reclamante debe cumplir con las cargas que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el artículo referido así:



GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.</u>

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (Énfasis fuera del texto).

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que pueda entenderse como presentada una reclamación y entonces se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, lo anterior con la finalidad de establecer que el cumplimiento por parte de la aseguradora fue correspondiente a lo efectivamente demostrado en la ocurrencia del siniestro e indemnizado según la cuantía de la pérdida; y no por los daños por el desgaste natural del vehículo, daños que están excluidos de la póliza y que no tienen nexo causal por los siniestros reportados; así se indicará a profundidad en las excepciones de mérito.

FRENTE LA PRETENSIÓN CUARTA. ME OPONGO a esta pretensión declarativa por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; lo anterior se fundamenta en que mi representada no ha incumplido el contrato de seguros y mucho menos ha entregado el vehículo asegurado de propiedad del demandante con reparaciones defectuosas, deficientes, tardías, incompletas e imperfectas como se quiere hacer parecer.

Además, como quiera que el reclamante debe cumplir con las cargas que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el artículo referido así:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.</u>

G HERRERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de

su responsabilidad." (Énfasis fuera del texto).

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de

la cuantía de la pérdida, es fundamental para que pueda entenderse como presentada una

reclamación y entonces se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de

seguro, lo anterior con la finalidad de establecer que el cumplimiento por parte de la

aseguradora fue correspondiente a lo efectivamente demostrado en la ocurrencia del

siniestro e indemnizado según la cuantía de la pérdida. y no por los daños por el desgaste

natural del vehículo, daños que están excluidos de la póliza y que no tienen nexo causal

por los siniestros reportados; así se indicará a profundidad en las excepciones de mérito.

Ahora bien, debe señalarse que la aseguradora no tiene ninguna responsabilidad en los

tiempos de entrega del vehículo que hoy reclama el Demandante. Pues dicha demora

obedece única y exclusivamente al inicio de la pandemia, es decir un evento externo a la

aseguradora y a los talleres asignados, lo cual es dable denominar fuerza mayor, tal como

se explicará a continuación. Sin embargo, en primer lugar y para el buen entendimiento de

este reparo resulta menester remitirnos a la definición que de la fuerza mayor trae el artículo

64 del Código Civil.

FRENTE LA PRETENSIÓN QUINTA. ME OPONGO a esta pretensión condenatoria por

cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; toda

vez que mi representada en ningún momento ha incumplido con su obligación contractual

del contrato de seguro, ni mucho menos se ha sustraído de la responsabilidad de resolver

los siniestros reportados por el demandante.

Además, como quiera que el reclamante debe cumplir con las cargas que le impone el

artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, acreditar la ocurrencia del siniestro y la

cuantía de la pérdida según el artículo referido así:

GHA

GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.</u>

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (Énfasis fuera del texto).

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que pueda entenderse como presentada una reclamación y entonces se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, lo anterior con la finalidad de establecer que el cumplimiento por parte de la aseguradora fue correspondiente a lo demostrado en la ocurrencia del siniestro e indemnizado según la cuantía de la pérdida. y no por los daños por el desgaste natural del vehículo, daños que están excluidos de la póliza y que no tienen nexo causal por los siniestros reportados; así se indicará a profundidad en las excepciones de mérito.

Ahora bien, la razón por la cual la aseguradora no tiene ninguna responsabilidad en los tiempos de entrega del vehículo que hoy reclama el Demandante. Pues dicha demora obedece única y exclusivamente al inicio de la pandemia, es decir un evento externo a la aseguradora y a los talleres asignados, lo cual es dable denominar fuerza mayor, tal como se explicará a continuación. Sin embargo, en primer lugar y para el buen entendimiento de este reparo resulta menester remitirnos a la definición que de la fuerza mayor trae el artículo 64 del Código Civil:

Por último, es importante mencionar que el vehículo fue entregado en condiciones idóneas, y que aquellos daños manifestados por el demandante no correspondían a los reportados en los siniestros, sino más bien a situaciones del desgaste normal del vehículo y así lo manifiesta el experto que revisa el vehículo según el aparte siguiente:



Conforme al análisis efectuado a la documentación aportada y a las diligencias adelantadas por la compañía; nos permitimos manifestar que los desajustes, ruidos internos en la silletería, tapizados de las puertas, u otro elemento no intervenidos en la reparación autorizada, no corresponden al evento acaecido el pasado 29 de noviembre, por lo cual no se logró establecer la demostración de la ocurrencia de estos elementos sobre los hechos en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro, ahora bien, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio que a continuación nos permitimos trascribir, el reclamante tiene una carga

impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, como la cuantía de la pérdida y para el caso que nos ocupa no se allegó documentación suficiente que certifique que, efectivamente, la producción del suceso se deriva directamente de la conducta relatada por el asegurado, aunado al hecho de no poder determinar con exactitud y el valor de la cuantía de la perdida.

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida</u>, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto.

FRENTE LA PRETENSIÓN SEXTA. ME OPONGO a esta pretensión condenatoria por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; lo anterior debido a que mi poderdante no ha generado daño o perjuicio alguno y mucho menos ha incumplido con la reparación del vehículo en los términos del contrato de seguro.

Además, como quiera que el reclamante debe cumplir con las cargas que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el artículo referido así:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.</u>

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (Énfasis fuera del texto).

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que pueda entenderse como presentada una reclamación y entonces se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, lo anterior con la finalidad de establecer que el cumplimiento por parte de la





aseguradora fue correspondiente a lo demostrado en la ocurrencia del siniestro e indemnizado según la cuantía de la pérdida. y no por los daños por el desgaste natural del vehículo, daños que están excluidos de la póliza y que no tienen nexo causal por los siniestros reportados; así se indicará a profundidad en las excepciones de mérito.

En ese orden de ideas se debe aterrizar la teoría precitada al caso concreto, encontrando que la demora en la llegada de los repuestos que se requerían para la reparación del vehículo de placas UDM544 corresponde a un evento de fuerza mayor, que exonera de cualquier responsabilidad a mi representada. Pues es claro que el sector automotriz en la actualidad vive una crisis de desabastecimiento en repuestos e insumos, causado por la llamada "crisis de contenedores" derivada del cierre de puertos marítimos, que frenó la cadena logística de transporte de contenedores y como consecuencia, impide que los repuestos sean importados en los términos normales y por el contrario, ha ocasionado que la industria automotriz sufra retrasos en ensamblaje y reparación de vehículos, justamente por falta de insumos y repuestos. Así lo han confirmado los medios de comunicación durante el año 2021, quienes se han referido a la crisis en los siguientes términos:

"No se trata solo de rumores, quizás esta sea de toda la historia de la industria **automotriz**, la crisis que ha golpeado con más fuerza. **El génesis del problema** está enmarcado en un antes y después de la pandemia. Un contexto que, aunque difícil, cruzó el límite de toda realidad. (...)

Pues bien, he aquí el punto neurálgico del asunto. La crisis automotriz representará inevitablemente un alza en todos los repuestos y accesorios para carros. Si antes un pedido demoraba dos semanas, ahora el tiempo se triplicará, generando un desabastecimiento que ya se empieza a notar."

¹ Revista Virtual. El Carro Colombiano. Artículo: Crisis mundial de contenedores golpea la industria automotriz ¿Cómo nos afecta?





En referencia a la condena por los supuestos daños y perjuicios ocasionados debemos indicar que nos oponemos debido que una vez efectuado el análisis de las exclusiones que presenta la póliza de seguro, encontramos que en este caso se configuran dos exclusiones de cobertura conforme al numeral 1.3.2. literales b y c, por las cuales no habrá lugar a indemnización, que se explicarán y desarrollarán para claridad del Despacho en el siguiente orden: (b) Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio. (c) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias. En ese sentido procederemos a explicar y desarrollar la configuración de cada una de las mencionadas exclusiones en el presente caso.

(b). Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.

Lo primero que debe establecerse en este caso es que se encuentra configurada la causal debido al desgaste natural del vehículo, y más que para la fecha del siniestro tenía más de 4 años de funcionamiento como se puede establecer con el modelo y datos específicos del automotor así:

		DATOS DI	EL VEHICULO				
Zona de Tarifación:		Edad Asegura	Edad Asegurado:		Genero: Años Sin Reclamación:		
BOGOTA		48	48		M 0		
Tipo: Marca: AUTOMOVIL MERCEDES BENZ		Tipo Vehiculo:		Color:		Modelo:	Código:
		CLS 350 [W218] TP 3500CC V6 CT		PLATA		2.014	05801278
Placas: UDM544	Motor: 27695230451607	Chasis: WDD2183591A095925	Servicio: PARTICULAR	•	0 Km	Total Accesorios : \$	1.7.0



GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

Por lo tanto es normal que un vehículo por el paso del tiempo pueda producir daños eléctricos, mecánicos o fallas debido al uso o al desgaste natural del vehículo... lo anterior por la situaciones u observaciones manifestadas se han dado por el paso del tiempo y no precisamente por los siniestros reportados, que fueron atendidos por la aseguradora en dos talleres asignados para tal fin.

(c) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

Por lo que es importante establecer bajo la anterior exclusión de responsabilidad, que el demandante de forma voluntaria decidió retirar el vehículo del taller SERVICIO INGLÉS S.A.S. el día 5 de febrero de 2020, como lo demuestra la carta firmada por el demandante, el gerente de servicio y el ingeniero de zona Axa Colpatria y que se comparte a continuación:

Con el presente documento se realiza una entrega del vehículo de placas UDM544 marca Mercedes Benz CLS 350 COUPE el cual presenta reclamación por compañía de seguros Axa Colpatria bajó el siniestro número 139742-26-2019. Quedando pendiente los siguientes repuestos (Rim delantero izquierdo, Rim trasero derecho, Bocel cromado paragolpes delantero derecho, Exploradora derecha, tapa gancho paragolpes delantero). Y como reparaciones: rectificación de la pintura del paragolpes delantero, reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del monocasco.

Como cortesia del taller en compañía de la aseguradora Axa Colpatria. Queda pendiente la entrega de los siguientes repuestos, (Rim trasero izquierdo, Bocel puerta trasera izquierda, pintura de la puerta trasera izquierda) el taller servicio ingles asume la totalidad del deducible.

El señor Cesar González propietario del vehículo lo retira y se compromete a ingresarlo cuando lleguen la totalidad de los repuestos.

Se estipula un tiempo de 60 días hábiles para la llegada de los repuestos.

El vehículo fue entregado al asegurado, sin que este haya terminado de ser reparado, y no puede ahora manifestar que la entrega del vehículo fue por parte del taller, bajo la premisa



G HERRERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

de incumplimiento, cuando se estaba a la espera de la llegada de los repuestos necesarios

para lograr la reparación del vehículo por el primer siniestro reportado a mi prohijada.

Es importante resaltar que en la entrega se deja claro que se encuentran pendiente los

siguientes repuestos: "rim delantero izquierdo, rim trasero derecho, bocel cromado para

golpes delantero derecho, exploradora derecha, tapa gancho para golpes delantero" y sobre

reparaciones quedaba pendiente: "rectificación de la pintura del para golpes delantero,

reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del menoscabo".

Por tanto mi representada está excluida de cualquier responsabilidad que quiera endilgar

el demandante, toda vez que su discurso se encamina a los presuntos daños y negligencia

del taller asignado en primera oportunidad, cuando este es el que decide retirarlo del taller

sin haber terminado su reparación, por lo que conforme al clausulado general y ya

mencionado, el vehículo no podía ponerse en marcha hasta tanto se haya reparado al

menos lo necesario de forma provisional.

El demandante es completamente responsable por haber retirado el vehículo y no es dable

decir ahora que por falta de servicio el vehículo tuvo algún daño o situación que ahora

alega bajo la premisa de ser un servicio negligente y falto de profesionalismo, cuando está

probado claramente que el señor González retiró el vehículo de las instalaciones del taller

y se comprometió a llevarlo a la llegada de los repuestos, pero este no podía ponerse en

marcha hasta tanto no se terminara su reparación.

De modo que por encontrarse configurada la situación fáctica descrita en el numeral 1.3.2.

literal b y c del acápite "Exclusiones", la póliza de seguro no podrá ser afectada en tanto la

situación se encuentra inmersa en una exclusión. Así las cosas, por la configuración de la

mentada exclusión no puede existir responsabilidad en cabeza de la Compañía

Aseguradora, por cuanto el juez no puede ordenar la afectación de la Póliza de Automóviles

No. 1103242 / 0. Pues las partes en virtud de su autonomía acordaron pactar tal exclusión.

En consecuencia, en virtud de la exclusión ya mencionada, la póliza no cubre ninguna

solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse esta pretensión.

GHA

GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

FRENTE LA PRETENSIÓN SÉPTIMA. ME OPONGO a esta pretensión condenatoria por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; esto en cuanto que el demandante no ha sufrido daño alguno o perjuicio que se pueda endilgar en cabeza de mi prohijada.

Además, como quiera que el reclamante debe cumplir con las cargas que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio, esto es, acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida según el artículo referido así:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.</u>

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (Énfasis fuera del texto).

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que pueda entenderse como presentada una reclamación y entonces se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, lo anterior con la finalidad de establecer que el cumplimiento por parte de la aseguradora fue correspondiente a lo demostrado en la ocurrencia del siniestro e indemnizado según la cuantía de la pérdida. y no por los daños por el desgaste natural del vehículo, daños que están excluidos de la póliza y que no tienen nexo causal por los siniestros reportados; así se indicará a profundidad en las excepciones de mérito.

En referencia a la condena por los supuestos daños y perjuicios ocasionados debemos indicar que nos oponemos debido que una vez efectuado el análisis de las exclusiones que presenta la póliza de seguro, encontramos que en este caso se configuran dos exclusiones de cobertura conforme al numeral 1.3.2. literales b y c, por las cuales no habrá lugar a indemnización, que se explicarán y desarrollarán para claridad del Despacho en el siguiente orden: (b) Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del



vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio. (c) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias. En ese sentido procederemos a explicar y desarrollar la configuración de cada una de las mencionadas exclusiones en el presente caso.

(b). Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.

Lo primero que debe establecerse en este caso es que se encuentra configurada la causal debido al desgaste natural del vehículo, y más que para la fecha del siniestro tenía más de 4 años de funcionamiento como se puede establecer con el modelo y datos específicos del automotor así:

		DATOS DEL	VEHICULO				
Zona de Tarifación:		Edad Asegurado:		Genero:	Años Sin Reclamación:		
BOGOTA		48		M	0		
Tipo: Marca: AUTOMOVIL MERCEDES BENZ		Tipo Vehiculo:		Color:		Modelo:	Código:
		CLS 350 [W218] TP 3500CC V6 CT		PLATA		2.014	05801278
Placas: UDM544	Motor: 27695230451607	Chasis: WDD2183591A095925	Servicio: PARTICULAR	•	0 Km·	Total Accesorios : \$	380

Por lo tanto es normal que un vehículo por el paso del tiempo pueda producir daños eléctricos, mecánicos o fallas debido al uso o al desgaste natural del vehículo... lo anterior por la situaciones u observaciones manifestadas se han dado por el paso del tiempo y no precisamente por los siniestros reportados, que fueron atendidos por la aseguradora en dos talleres asignados para tal fin.

G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

(c) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

Por lo que es importante establecer bajo la anterior exclusión de responsabilidad, que el demandante de forma voluntaria decidió retirar el vehículo del taller SERVICIO INGLÉS S.A.S. el día 5 de febrero de 2020, como lo demuestra la carta firmada por el demandante, el gerente de servicio y el ingeniero de zona Axa Colpatria y que se comparte a continuación:

Con el presente documento se realiza una entrega del vehículo de placas UDM544 marca Mercedes Benz CLS 350 COUPE el cual presenta reclamación por compañía de seguros Axa Colpatria bajó el siniestro número 139742-26-2019. Quedando pendiente los siguientes repuestos (Rim delantero izquierdo, Rim trasero derecho, Bocel cromado paragolpes delantero derecho, Exploradora derecha, tapa gancho paragolpes delantero). Y como reparaciones: rectificación de la pintura del paragolpes delantero, reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del monocasco.

Como cortesia del taller en compañía de la aseguradora Axa Colpatria. Queda pendiente la entrega de los siguientes repuestos. (Rim trasero izquierdo, Bocel puerta trasera izquierda, pintura de la puerta trasera izquierda) el taller servicio ingles asume la totalidad del deducible.

El señor Cesar González propietario del vehículo lo retira y se compromete a ingresarlo cuando lleguen la totalidad de los repuestos.

Se estipula un tiempo de 60 días hábiles para la llegada de los repuestos.

El vehículo fue entregado al asegurado, sin que este haya terminado de ser reparado, y no puede ahora manifestar que la entrega del vehículo fue por parte del taller, bajo la premisa de incumplimiento, cuando se estaba a la espera de la llegada de los repuestos necesarios para lograr la reparación del vehículo por el primer siniestro reportado a mi prohijada.

Es importante resaltar que en la entrega se deja claro que se encuentran pendiente los siguientes repuestos: "rim delantero izquierdo, rim trasero derecho, bocel cromado para golpes delantero derecho, exploradora derecha, tapa gancho para golpes delantero" y sobre reparaciones quedaba pendiente: "rectificación de la pintura del para golpes delantero, reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del menoscabo".



GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

Por tanto mi representada está excluida de cualquier responsabilidad que quiera endilgar el demandante, toda vez que su discurso se encamina a los presuntos daños y negligencia del taller asignado en primera oportunidad, cuando este es el que decide retirarlo del taller sin haber terminado su reparación, por lo que conforme al clausulado general y ya mencionado, el vehículo no podía ponerse en marcha hasta tanto se haya reparado al

menos lo necesario de forma provisional.

El demandante es completamente responsable por haber retirado el vehículo y no es dable decir ahora que por falta de servicio el vehículo tuvo algún daño o situación que ahora alega bajo la premisa de ser un servicio negligente y falto de profesionalismo, cuando está probado claramente que el señor González retiró el vehículo de las instalaciones del taller y se comprometió a llevarlo a la llegada de los repuestos, pero este no podía ponerse en

marcha hasta tanto no se terminara su reparación.

De modo que por encontrarse configurada la situación fáctica descrita en el numeral 1.3.2. literal b y c del acápite "Exclusiones", la póliza de seguro no podrá ser afectada en tanto la situación se encuentra inmersa en una exclusión. Así las cosas, por la configuración de la mentada exclusión no puede existir responsabilidad en cabeza de la Compañía Aseguradora, por cuanto el juez no puede ordenar la afectación de la Póliza de Automóviles No. 1103242 / 0. Pues las partes en virtud de su autonomía acordaron pactar tal exclusión. En consecuencia, en virtud de la exclusión ya mencionada, la póliza no cubre ninguna

solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse esta pretensión.

Por último en referencia al valor solicitado en condena, de debe aclara que la inexistencia de nexo causal entre los supuestos gastos en que incurrió el Demandante y las conductas de la Compañía Aseguradora. Esto por cuanto el Demandante pretende que con cargo a la Póliza de Seguro No. 1103242 / 0 se paguen los gastos por concepto de facturas pagadas de batería, filtros y mano de obra; intereses corrientes del crédito de vehículo, soat, impuestos de vehículo, cotización de repuestos y mano de obra, renta de vehículo por 9 meses. Sin embargo, el Demandante no toma en consideración que dichos gastos no

G HERRERA

ABOGADOS & ASOCIADOS

guardan un nexo de causalidad con las conductas desplegadas por la aseguradora pues la fuente de estos gastos no es la conducta de la Compañía, como se expondrá más adelante.

Para el efecto, vale la pena recordar que el Demandante solicita el reconocimiento de las siguientes sumas: "compra de batería, filtros y su instalación, valores que ascienden a \$3.320.534; el valor de \$10.538.083 por intereses moratorios del préstamo o crédito de vehículo; el pago de impuestos y soat por el valor de \$808.200; la cotización y mano de obra por el valor de \$25.141.442; y el valor de \$90.846.495 correspondientes a la cotización de renta de un vehículo de similares características". No obstante, desconoce que dichos gastos no guardan un nexo de causalidad con alguna conducta imputable a mi prohijada, sino que la fuente de los mismos es una muy ajena a las actuaciones de mi representada.

Para el caso del reconocimiento del valor del SOAT, impuestos del vehículo y crédito bancario no es en ningún caso la conducta de la aseguradora, sino que la fuente es justamente la ley misma. Dado que en cualquier caso, hubiere ocurrido el siniestro o no, el Demandante debía asumir el costo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el pago de impuestos y asumir el pago del crédito bancario solicitado; como quiera que se trata de una obligación legal y contractual, que no depende de la aseguradora y como consecuencia, que no se encuentra relacionada con sus conductas.

Así también, los gastos por concepto de repuestos, batería, filtros y mano de obra, no podrían ser imputables a una conducta de la aseguradora; pues es claro que el vehículo necesariamente requiere una revisión y mantenimiento preventivo independientemente del término en que dure la reparación del mismo. De manera que no podría cobrarse a mi representada rubro alguno por concepto de repuestos que no tienen nada que ver con los siniestros reportados, cuando es bien sabido que en todos los casos el Demandante hubiere tenido que sufragar este gasto independientemente de la ocurrencia del siniestro o no, pues se trata de mantenimientos esenciales para el buen funcionamiento del vehículo. Es decir, este gasto no dependió de la ocurrencia del siniestro ni mucho menos del término que durara la reparación, sino que encuentra su fuente en la expresa necesidad y obligación legal para circular por las vías nacionales.



Por otro lado, además de que no existe ni una sola prueba de pago por concepto de renta de vehículo, debe decirse que en todo caso no podría reconocerse ningún emolumento por este concepto como quiera que éste rubro no depende de la ocurrencia o no de un siniestro y mucho menos del término que tardara la reparación, más cuando la póliza contratada entrega un vehículo de préstamo por al menos 10 días y no por 9 meses como lo hace parecer el demandante. En ese sentido, es menester resaltar que se encuentra acreditado que los gastos reclamados por el Demandante en este proceso no guardan nexo de causalidad con las conductas empleadas por mi representada, de modo que no podrá declararse responsabilidad u obligación de pago en cabeza de la Compañía cuando es evidente que los gastos en que supuestamente incurrió el Demandante no encuentran su causa en las conductas de mi prohijada, y menos cuando cumplió con sus deberes contratados.

En conclusión, bajo ninguna circunstancia los aparentes gastos en que incurrió el señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ TRONCOSO podrán ser reconocidos con cargo a la póliza de seguro, ya que no existe relación de causalidad entre los mismos y las conductas desplegadas por la aseguradora, pues como se demostró, dichos conceptos tales como facturas de repuestos, cotizaciones, SOAT, impuestos, y cotización de renta de vehículo encuentran su génesis en la necesidad de arreglo preventivo y en la ley y no en una conducta de la Compañía Aseguradora. Así como de manera de particular el presunto gasto de renta de un vehículo por nueve meses, cuando en realidad solo fue una cotización tampoco podrán ser reconocidos puesto que además de no estar probados, no guardan ningún nexo de causalidad con una conducta de mi poderdante.

FRENTE LA PRETENSIÓN OCTAVA. ME OPONGO a esta pretensión por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; lo anterior se fundamenta en que mi representada ha cumplido con lo estipulado en el contrato de seguro por cuanto que el vehículo fue reparado y entregado en lo posible en las condiciones objetivas que poseía el automotor en el momento inmediatamente anterior al siniestro, conforme lo expresan los expertos que hicieron la revisión y entrega del vehículo conforme a los siguientes apartes:



Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

También se puede establecer por parte del ingeniero Julián Felipe Sainea que el vehículo se encuentra en condiciones idóneas:

Así las cosas, el suscrito ingeniero de talleres Julian Felipe Sainea concluye que una vez analizadas de fondo la situación fáctica y las pruebas obras en el expediente en mención se llega a justificación que el presente caso, se le ha prestado toda la atención en términos de eficiencia y por tal motivo el vehículo automotor en mención se encuentra en condiciones optimas y de calidad sobre las piezas intervenidas por el siniestro para su debido uso acorde con a las recomendaciones del fabricante.

I. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 206 de Código General del Proceso, se procedea objetar la cuantía del juramento estimatorio presentado por el demandante a través de su apoderado, conforme a las siguientes.

No puede considerarse daño o perjuicio el pago de los intereses corrientes del crédito de vehículo, la póliza del soat, los impuestos del vehículo cuando son obligaciones propias del demandante al momento de haber adquirido este con terceros y que no tienen un nexo causal con los supuestos daños que se presentaron después del reporte de los siniestros y entrega con las reparaciones objetivas según la póliza contratada de los talleres asignados.

Considerar el pago de un supuesto de renta de un vehículo por más de 90.000.000, cuando no ha demostrado el pago de esta, ni ha presentado prueba alguna que estime el pago



correspondiente a la renta del vehículo; considerando además que el país tenía restricciones de movilidad por el estado de emergencia generados por la COVID-19 es un despropósito y una exageración que no es coherente ni ajustado a la realidad.

En este sentido debe ser considerada las objeciones presentadas al juramento estimatorio, debido a que se basa en obligaciones suscritas con terceros y que no tienen nexo de causalidad de ser daños o perjuicios ocasionados por el presunto mal proceder de mi mandante o talleres asignados, además de valores supuestos en la en una renta de un vehículo que no ha probado ser rentado en un momento histórico en el cual había restricciones de movilidad en el país debido a la pandemia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA – INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Es necesario tener en consideración para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la Aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrá hacerse efectiva la póliza. Dado que en el presente caso no se demostró la realización del riesgo asegurado, por cuanto en el presente asunto se desconoce la causa del accidente y, en tanto, no se acreditó el nexo causal entre los daños alegados y la mecánica de la colisión del accidente que según indica el Demandante se presentó el 29 de noviembre de 2019 y el 11 de septiembre de 2020.

Así entonces, para efectos de solicitudes de indemnización por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte Demandante. En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:



"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

"Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (...)"

"(...) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual, si fuera poco, emerge pura y simple.

Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro, el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida. (...) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago...[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el

asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (...)"

"(...) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero, aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)²" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que éste. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

"2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".

2.2. En consonancia con ello, "[e]I asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).

² ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.



_

2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (...), así como

la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).

2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado",

son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él

fuente de agriculacionis eta" (aut. 1000 ib.), de made que "le indomnicación

fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización

no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el

momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial

sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.)3".

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la

cuantía de la pérdida:

"(...) Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora

impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así

mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad

meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de

demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen

<u>los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio.</u> En consecuencia y en el

hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los

términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a

demandar el pago de los intereses moratorios⁴" (Negrilla y subrayado

fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer

efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también

deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como

³ Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.º 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp.

1100131030241998417501





primera medida que la parte Demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar que los desajustes o ruidos del vehículo correspondían al siniestro reportado, como lo manifestó el experto que revisó el vehículo:

Conforme al análisis efectuado a la documentación aportada y a las diligencias adelantadas por la compañía; nos permitimos manifestar que los desajustes, ruidos internos en la silletería, tapizados de las puertas, u otro elemento no intervenidos en la reparación autorizada, no corresponden al evento acaecido el pasado 29 de noviembre, por lo cual no se logró establecer la demostración de la ocurrencia de estos elementos sobre los hechos en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro, ahora bien, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio que a continuación nos permitimos trascribir, el reclamante tiene una carga

impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, como la cuantía de la pérdida y para el caso que nos ocupa no se allegó documentación suficiente que certifique que, efectivamente, la producción del suceso se deriva directamente de la conducta relatada por el asegurado, aunado al hecho de no poder determinar con exactitud y el valor de la cuantía de la perdida.

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida</u>, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto.

Por lo tanto, la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del Asegurador. A efectos de aclararle al Despacho las razones por las que no se encuentran cumplidas las cargas del artículo 1077, divido la excepción en dos subcapítulos, que permitirán un mejor entendimiento del argumento.

(i) La no realización del Riesgo Asegurado.

Sin perjuicio de las excepciones antes esbozadas, se formula esta de conformidad con lo estipulado en las condiciones específicas la Póliza de Autos Particulares No. 1103242, toda vez que de la mera lectura podemos concluir que el riesgo asegurado correspondiente a ruidos internos, desajustes y tapizados internos no se realizaron. Mediante la póliza en virtud de la cual se vinculó a mi procurada al presente litigio, la Aseguradora cubrió dentro del a vigencia comprendida entre el 24 de abril de 2019 al 24 de abril de 2020 y del 24 de





abril de 2020 al 24 de abril de 2021, entre otros los amparos el amparo de Daños de Mayor Cuantía del vehículo de placas UDM544, con ocasión de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza que acaecieran dentro de la delimitación temporal antes señalada (24 de abril de 2019 al 24 de abril de 2020 y del 24 de abril de 2020 al 24 de abril de 2021). Así mismo, dependiendo de la particularidad de cada caso y surtida la carga de la prueba respecto de la ocurrencia por parte del asegurado, se determinaría el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo del asegurador. Sin embargo, es necesario señalar que en ningún momento el señor González acreditó las circunstancias de causalidad entre los siniestros ocurridos y los desajustes y otros ruidos reportados en el vehículo

Por tanto, es evidente que la Aseguradora deberá ser absuelta de cualquier responsabilidad indemnizatoria. Pues al tenor del amparo contratado, se estipuló que mi representada cubría el costo de las reparaciones del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza. Sin embargo, a la fecha, la compañía aseguradora desconoce las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se causaron los daños del vehículo de placas UDM544 y que no tienen algún vínculo o nexo causal con los siniestros reportados. Así las cosas, resulta claro que el Demandante no logró estructurar los elementos constitutivos para que se pueda acceder a reconocimientos económicos que deba asumir la aseguradora, pues el riesgo amparado no se configuró conforme a esos daños y desajuste que el vehículo tiene, y que claramente son por el desgaste natural del vehículo. Como consecuencia, no ha nacido la obligación condicional por parte de la Aseguradora.

(ii) Acreditación de la cuantía de la pérdida.

Es claro que en el presente caso no procede el reconocimiento de indemnización alguna por los daños o perjuicios adicionales que pretende del vehículo de placas UDM544, toda vez que no se encuentran debidamente acreditados dentro del proceso. Lo anterior, puesto que el demandante solicita que se paguen \$130.654.754 como consecuencia de los supuestos daños ocasionados al vehículo de placas UDM544 con ocasión al accidente, que según indica el señor González se presentó el 29 de noviembre de 2019 y el 11 de



septiembre de 2020, sin que para efecto haya acreditado la envergadura de los supuestos

daños.

Pues contrario a lo que pretende, lo que se allega al proceso son en primer lugar facturas

pagadas por compra de batería, filtros y su instalación, valores que ascienden a \$3.320.534;

situación que claramente no tiene nada que ver con los siniestros reportados, bajo esta

premisa en ningún momento se estableció el servicio de cambio de filtros o restitución de

batería, esto era mera responsabilidad del propietario del vehículo como mantenimiento

periódico que necesita el automortor para su buen desempeño.

En segundo lugar el cobro por el valor de \$10.538.083 por intereses moratorios del

préstamo o crédito de vehículo, es una obligación expresa del señor González con la

entidad bancaria, y no puede trasladar la responsabilidad del pago del mismo a la

aseguradora, cuando no es un evento amparado y mucho menos hay un nexo causal entre

la sustracción del pago y los siniestros reportados por el asegurado.

En tercer lugar el pago de impuestos y soat por el valor de \$808.200 es otra responsabilidad

del propietario del vehículo, el cual no puede trasladar a la aseguradora, cuando es su

responsabilidad con el cumplimiento del pago de estos, claramente no hay nexo causal que

indique que los siniestros reportados tienen algún tipo de vínculo con el pago de las

obligaciones aquí pretendidas.

En cuarto lugar la cotización y mano de obra por el valor de \$25.141.442 no es un elemento

propio para generar el cobro correspondiente, y esto debido a que la aseguradora cumplió

con su deber legal conforme al acuerdo entre las partes por la póliza contratada de hacer

las reparaciones correspondientes y que fueron reportadas por el asegurado en los

siniestros identificados con los números 139742-26-2019 y 172249-26-2020.

Por último el valor de \$90.846.495 correspondientes a la cotización de renta de un vehículo

de similares características es desproporcional y temerario, primero no aporta una factura

por la renta del vehículo, el solo pensar en un pantallazo de la posible reserva del vehículo

no es prueba para pretender el pago de un daño, más cuando en el periodo que pretende

<u>GHA</u>



cobrar por la renta del vehículo se encontraba el país con restricciones de movilidad debido a la pandemia de la COVID 19, vale la pena recordar que el amparo de la póliza contratada cuenta con el préstamo de un vehículo hasta por diez días, como lo podemos verificar aquí:

VEHÍCULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA; BARRANQUILLA; BOGOTÁ; BUCARAMANGA; BUGA, CALI, CARTAGENA CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES,MEDELLÍN MONTERÍA,NEIVA,PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

*LAS ANTERIORES CIUDADES APLICAN PARA DOMICILIO.

Por lo tanto la solicitud de un vehículo rentado por más de noventa días no fue lo autorizado y contratado por el señor González. Por el contrario, lo que demuestran dichos cobros es que el Demandante pretende cobrarle a la Compañía Aseguradora sus gastos o compromisos bancarios, cotizaciones, reparaciones y mantenimientos preventivos además de gastos de movilización, sin que ello sea en ningún caso posible, pues es claro que no existe obligación de la aseguradora frente a este concepto. Máxime, cuando no se prueban siguiera el perjuicio ocasionado y el nexo de causalidad con los siniestros reportados.

En conclusión, para el caso en estudio debe señalarse en primera medida que la parte actora no demostró que haya nexo causal entre los daños mencionados y la ocurrencia de los siniestros reportados. Por otro lado, respecto a la acreditación de la cuantía de la supuesta pérdida no se encuentra probada, como quiera que para acreditar el costo de los daños del vehículo es necesario entrega si quiera prueba sumaria que acredite los perjuicios o daños ocasionados. Del incumplimiento de las cargas que imperativamente establece el artículo 1077 del Código del Comercio por la parte Demandante, basta con remitirnos a las pruebas aportadas con la demanda, en donde se evidencia la carencia de elementos demostrativos que acrediten que los daños, desajustes tengan nexo causal con los siniestros reportados; es decir la realización del riesgo asegurado y la supuesta pérdida. Por tanto, es claro que no se cumplen las cargas del artículo 1077 del Código de Comercio por lo que deberán negarse las pretensiones de la demanda. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.





2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LOS TIEMPOS DE ENTREGA DEL VEHÍCULO, POR TRATARSE DE UN EVENTO DE FUERZA MAYOR

Se formula la presente excepción con el fin de aclarar al Despacho la razón por la cual la aseguradora no tiene ninguna responsabilidad en los tiempos de entrega del vehículo que hoy reclama el Demandante. Pues dicha demora obedece única y exclusivamente al inicio de la pandemia, es decir un evento externo a la aseguradora y a los talleres asignados, lo cual es dable denominar fuerza mayor, tal como se explicará a continuación. Sin embargo, en primer lugar y para el buen entendimiento de este reparo resulta menester remitirnos a la definición que de la fuerza mayor trae el artículo 64 del Código Civil:

"ARTÍCULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

De tal definición legal, en reiterados pronunciamientos la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en extraer los requisitos de la misma, a saber: inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad. Circunstancias que deberán analizarse frente a cada caso concreto y no de forma generalizada. En lo que respecta al principio de imprevisibilidad, precisó la alta corporación:

"(...) 'imprevisible es el acontecimiento que no sea viable contemplar de antemano, examinando en cada situación de manera específica los siguientes criterios: 1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo' (sent. 078 de 23 de junio de 2000), siendo claro que este último elemento es insuficiente, per se, para tildar un hecho como constitutivo de fuerza mayor, menos aún si se para mientes en el carácter contingente que tiene el defecto mecánico, el cual es normalmente pronosticable, a juzgar por las precitadas máximas de la experiencia. No en vano, como se delineó, son



varios los presupuestos que, en forma conjunta y articulada, deben observarse para que el evento se torne en imprevisible" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Aunado a ello, con respecto a la inimputabilidad precisó:

"Desde luego que ello no obsta para que puedan trazarse ciertas directrices que, por su fuerza intrínseca, a la par que jurídica, permitan singularizar y, por ende, dotar de fisonomía al fenómeno en cuestión, el cual, por vía de ejemplo, no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998), ni puede estar 'ligado al agente, a su persona ni a su industria' (sent. 104 de 26 de noviembre de 1999), habida cuenta que debe tratarse, según doctrina citada en este último fallo, de 'un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aun aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía por qué tener en cuenta ni tomar en consideración' (Andreas Von Thur. Tratado de las Obligaciones. T.II. cap.VII. pág. 68).

(...)

Sobre este último aspecto, conviene acotar –y de paso reiterar- que un hecho sólo puede ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito, es lo ordinario, si tiene su origen en una actividad exógena a la que despliega el agente a quien se imputa un daño, por lo que no puede considerarse como tal, en forma apodíctica, el acontecimiento que tiene su manantial

⁵ Sentencia 829-92 de 29 de abril de 2005, Exp. 0829-92. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO.



_



en la conducta que aquel ejecuta o de la que es responsable³⁶ (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por último, precisó en lo atinente a la imprevisibilidad, irresistibilidad e inimputabilidad, lo siguiente:

"a) Que el hecho sea imprevisible, esto es que en condiciones normales [NO] haya sido lo suficientemente probable para que ese agente, atendido su papel específico en la actividad que origina el daño, haya podido precaverse contra él, aunque por lo demás, respecto del acontecimiento de que se trata, haya habido, como la hay de ordinario para la generalidad de los sucesos, alguna posibilidad vaga de realización, factor este último con base en el cual ha sostenido la jurisprudencia que '...cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor...' (G.J. Tomos LIV, página, 377, y CLVIII, página 63).

b) Que el hecho sea irresistible en el sentido estricto de no haberse podido evitar su acaecimiento ni tampoco sus consecuencias, colocando al agente - sojuzgado por el suceso así sobrevenido- en la absoluta imposibilidad de obrar del modo debido, habida cuenta que si lo que se produce es tan solo una dificultad más o menos acentuada para enfrentarlo, tampoco se configura el fenómeno liberatorio del que viene haciéndose mérito".

"c) Que el mismo hecho, imprevisible e irresistible, <u>no se encuentre</u> <u>ligado al agente, a su persona ni a su industria, de modo tal que ocurra al margen de una y otra con fuerza inevitable</u> (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

⁷ Sentencia SC17723-2016 de 7 de diciembre de 2016, Rad.: 05001-3103-011-2006-00123-02. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: LUIS ALONSO RICO PUERTA.



_

⁶ Ibidem.



En este orden de ideas, según los pronunciamientos realizados por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria especialidad civil, el hecho será imprevisible cuando no pudo ser contemplado de antemano debido a que era anormal, poco frecuente, de baja probabilidad de realización, excepcional y sorpresivo. Si se podría vislumbrar su ocurrencia, no se presentaría esta característica sustancial. Será irresistible cuando no se pudo evitar ni su acaecimiento ni las consecuencias, haciendo imposible adecuar una conducta distinta, y será extraño o inimputable cuando no tenga relación alguna con su persona, empresa, industria o culpa.

En ese orden de ideas se debe aterrizar la teoría precitada al caso concreto, encontrando que la demora en la llegada de los repuestos que se requerían para la reparación del vehículo de placas UDM544 corresponde a un evento de fuerza mayor, que exonera de cualquier responsabilidad a mi representada. Pues es claro que el sector automotriz en la actualidad vive una crisis de desabastecimiento en repuestos e insumos, causado por la llamada "crisis de contenedores" derivada del cierre de puertos marítimos, que frenó la cadena logística de transporte de contenedores y como consecuencia, impide que los repuestos sean importados en los términos normales y por el contrario, ha ocasionado que la industria automotriz sufra retrasos en ensamblaje y reparación de vehículos, justamente por falta de insumos y repuestos. Así lo han confirmado los medios de comunicación durante el año 2021, quienes se han referido a la crisis en los siguientes términos:

"No se trata solo de rumores, quizás esta sea de toda la historia de la industria **automotriz**, la crisis que ha golpeado con más fuerza. **El génesis del problema** está enmarcado en un antes y después de la pandemia. Un contexto que, aunque difícil, cruzó el límite de toda realidad. (...)

Pues bien, he aquí el punto neurálgico del asunto. La crisis automotriz representará inevitablemente un alza en todos los repuestos y accesorios para carros. Si antes un pedido demoraba dos semanas,



ahora el tiempo **se triplicará**, generando un desabastecimiento que ya se empieza a notar."⁶

Lo anterior es un claro ejemplo de lo acontecido en este caso, pues claramente el desabastecimiento de repuestos causado por la crisis de contenedores retenidos, es una circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a la Compañía Aseguradora, pues en ningún caso pudo prever que el tráfico marítimo conllevaría una crisis similar a la que vive la industria automotriz en la actualidad. Por supuesto, mucho menos pudo resistirse a la situación descrita pues claramente no se encontraba en su esfera de dominio. De manera que, aunque el taller encargado realizó el pedido de repuestos de manera oportuna, la demora en la llegada de los mismos obedece a un evento de fuerza mayor en el que no tiene injerencia la Compañía.

En otras palabras, es evidente como la demora en la entrega del vehículo UDM544 obedeció a una causa extraña, por cuanto el desabastecimiento de repuestos y la crisis que vive el sector automotriz es atribuida a un evento de fuerza mayor, que funge como una causal exonerativa de responsabilidad y rompe con uno de los elementos estructurales de responsabilidad como es el nexo de causalidad. Así entonces, la causa extraña se configura debido a su carácter imprevisible, ya que debido a su anormalidad no podía ser contemplado por la poca frecuencia y baja probabilidad de realización excepcional y sorpresiva. Razón por la cual, no podrá endilgarse responsabilidad a la aseguradora por la demora en la entrega del vehículo, pues es claro que ésta obedeció única y exclusivamente a un evento de fuerza mayor dada la crisis de contenedores causada por la pandemia y otros fenómenos posteriores.

En conclusión, en el presente asunto no podrá existir responsabilidad de la aseguradora por la demora en la entrega del vehículo de placas UDM544, en tanto los términos de entrega e importación de los repuestos se vieron truncados por el desabastecimiento de repuestos que vive el país como consecuencia de la crisis de contenedores causada por el cierre marítimo. Circunstancia que es a todas luces improbable, irresistible e imprevisible

⁸ Revista Virtual. El Carro Colombiano. Artículo: Crisis mundial de contenedores golpea la industria automotriz ¿Cómo nos afecta?



_



para la Compañía Aseguradora. De manera que, al tratarse de una demora causada por un evento de fuerza mayor, constituye una causal exonerativa de responsabilidad. Lo que a su vez impide el nacimiento de una obligación derivada del daño.

3. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS SUMAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA – INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO

En términos generales, existe un criterio unánime que explica que la reparación de los daños causados como consecuencia de un hecho dañoso, tiene un carácter exclusivamente indemnizatorio y no puede ser fuente de enriquecimiento para la parte demandante. En otras palabras, no existe duda alguna que la reparación de los perjuicios tiene la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior, esto es, al estado previo a la causación del daño. Sin que esto signifique que la parte actora pueda enriquecerse por el reconocimiento de dicha indemnización. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los mismos términos al establecer:

"Ciertamente puede decirse cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, se adopta, en armonía con el inciso 2 del artículo 1649 del Código Civil, el principio según el cual la prestación de la obligación resarcitoria llamada indemnización, tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento, en sus diferentes formas, de la misma situación patrimonial anterior, (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, es jurídicamente improcedente conceder una indemnización que no solo tenga la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior al acaecimiento del hecho dañoso, sino que también tenga el propósito de enriquecer a la parte actora. Lo anterior, por cuanto

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de julio de 2012. Mp. Ariel Salazar Ramírez. EXP: 11001-3103-006-2002-00101-01





como se ha explicado, la indemnización de perjuicios no puede ser utilizada como herramienta para enriquecer a la víctima, sino para repararle efectivamente los daños que haya padecido. Por lo anterior, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

"El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "(...) perjuicio que el daño ocasionó (...).

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esta línea argumentativa, es indispensable que el honorable Despacho tome en consideración que la suma solicitada por el demandante por concepto de gastos de movilización es improcedente y su reconocimiento significaría un enriquecimiento injustificado en beneficio del mismo, como quiera que en principio estamos ante un caso de evidente inexistencia de obligación indemnizatoria. Además, se considera que frente a las sumas solicitadas por el señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ TRONCOSO no existe prueba idónea e inequívoca que demuestre un perjuicio en valor de \$130.654.754.

Pues contrario a lo que pretende, lo que se allega al proceso son en primer lugar facturas pagadas por compra de batería, filtros y su instalación, valores que ascienden a \$3.320.534; situación que claramente no tiene nada que ver con los siniestros reportados, bajo esta premisa en ningún momento se estableció el servicio de cambio de filtros o restitución de

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 2107-2018.



batería, esto era mera responsabilidad del propietario del vehículo como mantenimiento

periódico que necesita el automortor para su buen desempeño.

En segundo lugar el cobro por el valor de \$10.538.083 por intereses moratorios del

préstamo o crédito de vehículo, es una obligación expresa del señor González con la

entidad bancaria, y no puede trasladar la responsabilidad del pago del mismo a la

aseguradora, cuando no es un evento amparado y mucho menos hay un nexo causal entre

la sustracción del pago y los siniestros reportados por el asegurado.

En tercer lugar el pago de impuestos y soat por el valor de \$808.200 es otra responsabilidad

del propietario del vehículo, el cual no puede trasladar a la aseguradora, cuando es su

responsabilidad con el cumplimiento del pago de estos, claramente no hay nexo causal que

indique que los siniestros reportados tienen algún tipo de vínculo con el pago de las

obligaciones aquí pretendidas.

En cuarto lugar la cotización y mano de obra por el valor de \$25.141.442 no es un elemento

propio para generar el cobro correspondiente, y esto debido a que la aseguradora cumplió

con su deber legal conforme al acuerdo entre las partes por la póliza contratada de hacer

las reparaciones correspondientes y que fueron reportadas por el asegurado en los

siniestros identificados con los números 139742-26-2019 y 172249-26-2020.

Por último el valor de \$90.846.495 correspondientes a la cotización de renta de un vehículo

de similares características es desproporcional y temerario, primero no aporta una factura

por la renta del vehículo, el solo pensar en un pantallazo de la posible reserva del vehículo

no es prueba para pretender el pago de un daño, más cuando en el periodo que pretende

cobrar por la renta del vehículo se encontraba el país con restricciones de movilidad debido

a la pandemia de la COVID 19, vale la pena recordar que el amparo de la póliza contratada

cuenta con el préstamo de un vehículo hasta por diez días, como lo podemos verificar aquí:

GHA



VEHÍCULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA; BARRANQUILLA; BOGOTÁ; BUCARAMANGA; BUGA, CALI, CARTAGENA CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES,MEDELLÍN MONTERÍA,NEIVA,PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO. 4 PUERTAS CON BAÚL DE 1.400 A 1.800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

*LAS ANTERIORES CIUDADES APLICAN PARA DOMICILIO

Por lo tanto la solicitud de un vehículo rentado por más de noventa días no fue lo autorizado y contratado por el señor González. Por el contrario, lo que demuestran dichos cobros es que el Demandante pretende cobrarle a la Compañía Aseguradora sus gastos o compromisos bancarios, cotizaciones, reparaciones y mantenimientos preventivos además de gastos de movilización, sin que ello sea en ningún caso posible, pues es claro que no existe obligación de la aseguradora frente a este concepto. Máxime, cuando no se prueban siguiera el perjuicio ocasionado y el nexo de causalidad con los siniestros reportados.

En conclusión, reconocer las sumas dinerarias solicitadas por la parte actora, solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para el Demandante por cuanto las documentales que acompañan la Demanda no prueban los gastos generados o pagados por dichos conceptos. Con fundamento en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho que declare probada la presente excepción y que en ese sentido, determine que no está acreditado de ninguna forma el perjuicio patrimonial cuyo resarcimiento se pretende.

En virtud de todo lo anterior, de manera respetuosa solicito que se declare probada esta excepción.

4. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS GASTOS RECLAMADOS POR EL DEMANDANTE Y LA CONDUCTA DE AXA COLPATRIA SEGUROS.

Se presenta esta excepción, con el fin de aclarar al Despacho la inexistencia de nexo causal entre los supuestos gastos en que incurrió el Demandante y las conductas de la Compañía Aseguradora. Esto por cuanto el Demandante pretende que con cargo a la Póliza de Seguro





No. 1103242 / 0 se paguen los gastos por concepto de facturas pagadas de batería, filtros y mano de obra; intereses corrientes del crédito de vehículo, soat, impuestos de vehículo, cotización de repuestos y mano de obra, renta de vehículo por 9 meses. Sin embargo, el Demandante no toma en consideración que dichos gastos no guardan un nexo de causalidad con las conductas desplegadas por la aseguradora pues la fuente de estos gastos no es la conducta de la Compañía, como se expondrá más adelante.

Para el efecto, vale la pena recordar que el Demandante solicita el reconocimiento de las siguientes sumas: "compra de batería, filtros y su instalación, valores que ascienden a \$3.320.534; el valor de \$10.538.083 por intereses moratorios del préstamo o crédito de vehículo; el pago de impuestos y soat por el valor de \$808.200; la cotización y mano de obra por el valor de \$25.141.442; y el valor de \$90.846.495 correspondientes a la cotización de renta de un vehículo de similares características". No obstante, desconoce que dichos gastos no guardan un nexo de causalidad con alguna conducta imputable a mi prohijada, sino que la fuente de los mismos es una muy ajena a las actuaciones de mi representada.

Para el caso del reconocimiento del valor del SOAT, impuestos del vehículo y crédito bancario no es en ningún caso la conducta de la aseguradora, sino que la fuente es justamente la ley misma. Dado que en cualquier caso, hubiere ocurrido el siniestro o no, el Demandante debía asumir el costo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el pago de impuestos y asumir el pago del crédito bancario solicitado; como quiera que se trata de una obligación legal y contractual, que no depende de la aseguradora y como consecuencia, que no se encuentra relacionada con sus conductas.

Así también, los gastos por concepto de repuestos, batería, filtros y mano de obra, no podrían ser imputables a una conducta de la aseguradora; pues es claro que el vehículo necesariamente requiere una revisión y mantenimiento preventivo independientemente del término en que dure la reparación del mismo. De manera que no podría cobrarse a mi representada, rubro alguno por concepto de repuestos que no tienen nada que ver con los siniestros reportados, cuando es bien sabido que en todos los casos el Demandante hubiere tenido que sufragar este gasto independientemente de la ocurrencia del siniestro o no, pues se trata de mantenimientos esenciales para el buen funcionamiento del vehículo. Es decir,

este gasto no dependió de la ocurrencia del siniestro ni mucho menos del término que durara la reparación, sino que encuentra su fuente en la expresa necesidad y obligación legal para circular por las vías nacionales.

Por otro lado, además de que no existe ni una sola prueba de pago por concepto de renta de vehículo, debe decirse que en todo caso no podría reconocerse ningún emolumento por este concepto como quiera que éste rubro no depende de la ocurrencia o no de un siniestro y mucho menos del término que tardara la reparación, más cuando la póliza contratada entrega un vehículo de préstamo por al menos 10 días y no por 9 meses como lo hace parecer el demandante. En ese sentido, es menester resaltar que se encuentra acreditado que los gastos reclamados por el Demandante en este proceso no guardan nexo de causalidad con las conductas empleadas por mi representada, de modo que no podrá declararse responsabilidad u obligación de pago en cabeza de la Compañía cuando es evidente que los gastos en que supuestamente incurrió el Demandante no encuentran su causa en las conductas de mi prohijada, y menos cuando cumplió con sus deberes contratados.

En conclusión, bajo ninguna circunstancia los aparentes gastos en que incurrió el señor CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ TRONCOSO podrán ser reconocidos con cargo a la póliza de seguro, ya que no existe relación de causalidad entre los mismos y las conductas desplegadas por la aseguradora, pues como se demostró, dichos conceptos tales como facturas de repuestos, cotizaciones, SOAT, impuestos, y cotización de renta de vehículo encuentran su génesis en la necesidad de arreglo preventivo y en la ley y no en una conducta de la Compañía Aseguradora. Así como de manera de particular el presunto gasto de renta de un vehículo por nueve meses, cuando en realidad solo fue una cotización tampoco podrán ser reconocidos puesto que además de no estar probados, no guardan ningún nexo de causalidad con una conducta de mi poderdante.

5. FALTA DE COBERTURA MATERIAL POR TRATARSE DE RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE COBERTURA



En materia de seguros, el asegurador según el Artículo 1056 del C.Co podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés asegurado. Por lo tanto, es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde se determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión, el ámbito temporal y geográfico en el que el amparo opera, las causales de exclusión, o en general, las de exoneración. Por tanto, son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza. Luego, obviamente el asegurador tiene la facultad de delimitar contractualmente los riesgos que asume, conforme a lo normado en el artículo 1056 Código de Comercio.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

"reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:

<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, "....El Art. 1056 del C de Com, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..", agregando que es en virtud de este amplísimo principio "que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley..." (Cas. Civ. de 7



de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, luego no le es permitido al intérprete "...so pena de indebidamente a los contratantes, sustituir aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida....." (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>>"11. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

"Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado prestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.

Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020





público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»¹² (Subrayado y negrilla en el texto original)

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

"(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención

12 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.





específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) 13". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida.

De las normas que regulan la delimitación de los riesgos asumidos por el asegurador (arts. 1056 y 1127 del C. de Co.), se infiere lógicamente que la autonomía que otorgan esas normas a los sujetos contratantes está circunscrita no sólo a la relación riesgo-causa (responsabilidad civil) sino a la relación riesgo-efecto. Es decir, que resulta válido delimitar los efectos de la materialización del riesgo y el carácter patrimonial del mismo, asumiendo o no las consecuencias que ello genere, en todo o en parte, conforme al desarrollo jurisprudencial del Derecho de Daños. En virtud de lo anterior, es menester señalar que la Póliza de Seguro Automóviles No. 1103242 / 0 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones que deberán ser tomadas en consideración por el Despacho. Por cuanto es claro que la póliza de seguro no ampara los hechos materia de litigio al estar ante varios riesgos expresamente excluidos de cobertura.

De manera que, una vez efectuado el análisis de las exclusiones que presenta la póliza de seguro, encontramos que en este caso se configuran dos exclusiones de cobertura conforme al numeral 1.3.2. literales b y c, por las cuales no habrá lugar a indemnización, que se explicarán y desarrollarán para claridad del Despacho en el siguiente orden: (b) Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la

13 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.





presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio. (c) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias. En ese sentido procederemos a explicar y desarrollar la configuración de cada una de las mencionadas exclusiones en el presente caso.

(b). Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.

Lo primero que debe establecerse en este caso es que se encuentra configurada la causal debido al desgaste natural del vehículo, y más que para la fecha del siniestro tenía más de 4 años de funcionamiento como se puede establecer con el modelo y datos específicos del automotor así:



Por lo tanto es normal que un vehículo por el paso del tiempo pueda producir daños eléctricos, mecánicos o fallas debido al uso o al desgaste natural del vehículo... lo anterior por la situaciones u observaciones manifestadas se han dado por el paso del tiempo y no precisamente por los siniestros reportados, que fueron atendidos por la aseguradora en dos talleres asignados para tal fin.

Situación que puede evidenciarse de forma clara según el reporte y análisis hecho por los expertos al momento de la reparación del vehículo en el siguiente sentido:



Conforme al análisis efectuado a la documentación aportada y a las diligencias adelantadas por la compañía; nos permitimos manifestar que los desajustes, ruidos internos en la silletería, tapizados de las puertas, u otro elemento no intervenidos en la reparación autorizada, no corresponden al evento acaecido el pasado 29 de noviembre, por lo cual no se logró establecer la demostración de la ocurrencia de estos elementos sobre los hechos en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro, ahora bien, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio que a continuación nos permitimos trascribir, el reclamante tiene una carga

impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, como la cuantía de la pérdida y para el caso que nos ocupa no se allegó documentación suficiente que certifique que, efectivamente, la producción del suceso se deriva directamente de la conducta relatada por el asegurado, aunado al hecho de no poder determinar con exactitud y el valor de la cuantía de la perdida.

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida</u>, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto.

Por lo tanto, se configura como exclusión de la póliza contratada y que aquí se evidencia:

Por otro lado, de acuerdo con la inspección realizada se determina que los ruidos anteriormente mencionados no corresponden a un siniestro, por el contrario, son daños a consecuencia de falta de mantenimiento o desgaste natural de las piezas, o uso inadecuado de acuerdo a lo estipulado en el manual del fabricante, el elemento fáctico que se configura como una causal de exclusión que libera a esta Compañía Aseguradora de toda obligación, en virtud de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza suscrita, la cuales, para efectos de mayor claridad, nos permitimos traer a colación:

(...)1.3. EXCLUSIONES

1.3.2 Aplicables Al Amparo De Pérdida Total O Parcial Por Daños.

B) Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.

Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto.

Concluimos entonces que los daños que el señor González pretende cobrar no corresponden a situaciones conexas a los siniestros reportados, por el contrario se debe a daños excluidos por ser eventos o desgastes naturales del uso del vehículo en el tiempo.

(c) Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.





Por lo que es importante establecer bajo la anterior exclusión de responsabilidad, que el demandante de forma voluntaria decidió retirar el vehículo del taller SERVICIO INGLÉS S.A.S. el día 5 de febrero de 2020, como lo demuestra la carta firmada por el demandante, el gerente de servicio y el ingeniero de zona Axa Colpatria y que se comparte a continuación:



El vehículo fue entregado al asegurado, sin que este haya terminado de ser reparado, y no puede ahora manifestar que la entrega del vehículo fue por parte del taller, bajo la premisa



de incumplimiento, cuando se estaba a la espera de la llegada de los repuestos necesarios

para lograr la reparación del vehículo por el primer siniestro reportado a mi prohijada.

Es importante resaltar que en la entrega se deja claro que se encuentran pendiente los

siguientes repuestos: "rim delantero izquierdo, rim trasero derecho, bocel cromado para

golpes delantero derecho, exploradora derecha, tapa gancho para golpes delantero" y sobre

reparaciones quedaba pendiente: "rectificación de la pintura del para golpes delantero,

reparación de los parales izquierdo y derecho inferior del menoscabo".

Por tanto mi representada está excluida de cualquier responsabilidad que quiera endilgar

el demandante, toda vez que su discurso se encamina a los presuntos daños y negligencia

del taller asignado en primera oportunidad, cuando este es el que decide retirarlo del taller

sin haber terminado su reparación, por lo que conforme al clausulado general y ya

mencionado, el vehículo no podía ponerse en marcha hasta tanto se haya reparado al

menos lo necesario de forma provisional.

El demandante es completamente responsable por haber retirado el vehículo y no es dable

decir ahora que por falta de servicio el vehículo tuvo algún daño o situación que ahora

alega bajo la premisa de ser un servicio negligente y falto de profesionalismo, cuando está

probado claramente que el señor González retiró el vehículo de las instalaciones del taller

y se comprometió a llevarlo a la llegada de los repuestos, pero este no podía ponerse en

marcha hasta tanto no se terminara su reparación.

De modo que por encontrarse configurada la situación fáctica descrita en el numeral 1.3.2.

literal b y c del acápite "Exclusiones", la póliza de seguro no podrá ser afectada en tanto la

situación se encuentra inmersa en una exclusión. Así las cosas, por la configuración de la

mentada exclusión no puede existir responsabilidad en cabeza de la Compañía

Aseguradora, por cuanto el juez no puede ordenar la afectación de la Póliza de Automóviles

No. 1103242 / 0. Pues las partes en virtud de su autonomía acordaron pactar tal exclusión.

En consecuencia, en virtud de la exclusión ya mencionada, la póliza no cubre ninguna

solicitud de indemnización por lo que deberán denegarse las pretensiones de la demanda

en contra de la Compañía de Seguros.

6. EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SE LIMITA AL RESTABLECIMIENTO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL VEHÍCULO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE

ANTERIOR AL SINIESTRO.

El cumplimiento en lo acordado en la póliza de seguros contratada solo se limita a la entrega del vehículo en lo posible en condiciones objetivas es decir aquellas en las que se encontraba el automotor inmediatamente antes del siniestro; y no puede pretender el asegurado en solicitar que se entregue un vehículo en mejores condiciones o que se amparen situaciones que no tengan que ver con el siniestro reportado, el fundamento jurídico de lo anterior lo establece en principio el clausulado de la póliza en el numeral 3.5.2

como se muestra a continuación:

"3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

... c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA <u>no está obligada</u> a pagar ni <u>a efectuar reparaciones</u> por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que <u>representen mejoras al vehículo</u>; <u>habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro"</u>.

(Énfasis fuera del texto).

Conforme a esto, la aseguradora dando cumplimiento al clausulado general y de forma particular al aparte extraído, no es responsable de efectuar reparaciones que representen alguna mejora al vehículo, solo debe determinar conforme al siniestro reportado y el estudio de lo sucedido para proceder a la reparación conforme a los amparos contratado y estipulados en la póliza contratada.

Pensar que las reparaciones del vehículo deban ser integrales, es decir en su todo es desproporcional y desfasado, por lo que la póliza establece unos límites en el cumplimiento de los siniestros reportados, y de forma particular la aseguradora no está obligada a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo si estas no han sido causadas por el siniestro reclamado.

El cumplimiento de la aseguradora se configura en la atención y pago por los siniestros reportados por el demandante y registrados bajo los números 139742-26-2019 y 172249-26-2020 y que fueron asignados a los talleres de Servicio Inglés S.A.S. y Star Niza S.A.S; talleres que cumplieron con el objetivo de dejar el vehículo en condiciones objetivas de funcionamiento después de los siniestros ocurridos; pero pretender que el funcionamiento del vehículo sea mejor de cómo se encontraba momentos previos a la ocurrencia del siniestro o que las reparaciones que se adelanten no correspondan a los daños causados en el siniestro reportado no es compromiso de la aseguradora.

De otro lugar se identifica que la responsabilidad del cumplimiento de la póliza está totalmente probada y esto resguardados en lo estimado en el inciso final del literal mencionado en líneas precedentes: habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, cumplimiento que es claro debido a la labor diligente de la aseguradora y de los talleres asignados, por lo que el vehículo fue entregado en las mismas condiciones objetivas en las que estaba inmediatamente antes del siniestro, y lo anterior no significa un arreglo integral como lo interpreta el demandado. Por lo tanto el cumplimiento por parte de mi representada es claro y ha sido probado por mi mandante en la asignación de los talleres correspondientes y en los arreglos adelantados por estos en los dos siniestros registrados por el señor González,



como lo prueba el derecho de petición que responde la aseguradora a través de la líder de gestión de siniestros la Dra Nancy Stella González y que copio algunos apartes:

Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

También se puede establecer por parte del ingeniero Julián Felipe Sainea que el vehículo se encuentra en condiciones óptimas:

Así las cosas, el suscrito ingeniero de talleres Julian Felipe Sainea concluye que una vez analizadas de fondo la situación fáctica y las pruebas obras en el expediente en mención se llega a justificación que el presente caso, se le ha prestado toda la atención en términos de eficiencia y por tal motivo el vehículo automotor en mención se encuentra en condiciones optimas y de calidad sobre las piezas intervenidas por el siniestro para su debido uso acorde con a las recomendaciones del fabricante.

Por lo tanto es posible evidenciar que el vehículo fue atendido diligentemente, se hicieron las revisiones y arreglos estipulados en la póliza contratada y con ello establecer que por los dos siniestros reportados, se realizaron las reparaciones objetivas que logran dejar el vehículo en condiciones óptimas y de calidad sobre las piezas intervenidas; es así que solicito a este despacho declarar probada esta excepción.

En conclusión, el vehículo objeto de reclamación fue reparado conforme al acuerdo entre las partes según la póliza contratada; el efecto de lo anterior es lograr dejar el vehículo en condiciones óptimas correspondiendo a los siniestros reportados, y no a daños o degastes naturales del vehículo por el uso y paso del tiempo, situaciones que no se encuentran amparadas en la póliza y ser considerado en un arreglo integral como el demandante quiere hacer parecer.





7. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE LA ASEGURADORA, TODA VEZ QUE LA SOLA AFIRMACIÓN DEL DEMANDANTE DE NINGUNA MANERA PUEDE CONSTITUIR PLENA PRUEBA DE UN SUPUESTO FÁCTICO.

Las afirmaciones del demandante y el capricho de no recibir el vehículo bajo el pretexto de no haber sido reparado de forma integral, no puede pensarse como responsabilidad por parte de mi mandante al compromiso adquirido según el clausulado general. No hay soporte ni experticia que configure o reafirme su posición, por lo anterior, es necesario indicar que en el proceso no existe prueba que se pueda evidenciar que el vehículo no fue reparado conforme a los siniestros reportados, más que los comentarios y afirmaciones del demandante de ruidos o desajustes que el cree tenía el vehículo después de las reparaciones hechas por los talleres asignados. Esto es, si en su carga de la prueba no acreditó, mediante los medios idóneos contemplados en la legislación vigente las supuestas inconsistencias o daños del vehículo después de los arreglos adelantados por los talleres asignados; sino que meramente se centra en enunciar, que el vehículo presentaba ruidos, que no le parecía los arreglos adelantados o que debía de ser una arreglo integral cuando esto no fue contratado por la póliza.

Frente a este particular, resulta de suma importancia citar una providencia del Tribunal Superior de Bogotá, que es clara al explicar que la sola afirmación del Demandante de ninguna manera puede constituir plena prueba de un supuesto fáctico. La citada providencia explica lo siguiente:

"Y es que pasó inadvertida la Superintendencia Financiera de Colombia que conforme lo establecen el artículo 167 del C.G.P., le correspondía a la parte demandante probar los supuestos fácticos en los cuales fundamenta sus pretensiones, en tanto que la sola afirmación de quien lo alega no es constitutiva de plena prueba del hecho o acto, ya que a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirma, tal como lo ha precisado la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil:



es verdad que, con arreglo al principio universal de que nadie puede hacerse su propia prueba, una decisión no puede fundarse exclusivamente en lo que una de las partes afirma a tono con sus aspiraciones. Sería desmedido que alguien pretendiese que lo que afirma en un proceso se tenga por verdad, así y todo sea muy acrisolada la solvencia moral que se tenga. De ahí que la Corte Suprema de Justicia haya dicho en un importante número de veces... que 'es principio general de derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba. Quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil, con cualesquiera formas que sirvan para formar el convencimiento del Juez. Esa carga... que se expresa con el aforismo onus probandi incumbit actori no existiría, si al demandante le bastara afirmar el supuesto de hecho de las normas y con eso no más quedar convencido el Juez"14

(Énfasis fuera del texto).

En otras palabras, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, afincada en una tesis desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, se ha decantado en el sentido de explicar que el mero dicho de una parte no basta para probar un supuesto de hecho.

En tal virtud, aterrizando tal teoría al caso concreto, es dable afirmar que sin que existiera una prueba conducente, pertinente y útil, a partir de la cual se acrediten debidamente las circunstancias fácticas expuestas en el libelo genitor, así como tampoco de los soportes de las afirmaciones hechas, presupuesto totalmente necesario para pensar que en realidad hay responsabilidad en mi representada por parte de mi prohijada en lo dicho por el demandante a lo largo del escrito de demanda.

¹⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Séptima. Sentencia del 24 de agosto de 2020. Rad. 2018-0034-01.





8. LA REPARACION DEL DAÑO NO PUEDE SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO PARA LA PARTE DEMANDANTE

En términos generales, existe un criterio unánime que explica que la reparación de los daños causados como consecuencia de un hecho dañoso, tiene un carácter exclusivamente indemnizatorio y no puede ser fuente de enriquecimiento para la parte demandante. En otras palabras, no existe duda alguna que la reparación de los perjuicios tiene la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior, esto es, al estado previo a la causación del daño, sin que esto signifique que la parte actora pueda enriquecerse por el reconocimiento de dicha indemnización. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los mismos términos al establecer:

"Ciertamente puede decirse cuando el artículo 2341 del Código Civil prescribe que el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, se adopta, en armonía con el inciso 2 del artículo 1649 del Código Civil, el principio según el cual la prestación de la obligación resarcitoria llamada indemnización, tiene como límite cuantitativo aquel que, según su función de dejar indemne (sin daño), alcance a reparar directa o indirectamente el perjuicio ocasionado, para el restablecimiento, en sus diferentes formas, de la misma situación patrimonial anterior, (...)¹⁵"

En otras palabras, es improcedente jurídicamente conceder una indemnización que no solo tenga la finalidad de llevar a la víctima al estado anterior al acaecimiento del hecho dañoso, sino que también tenga el propósito de enriquecer a la parte actora. Lo anterior, por cuanto como se ha explicado, la indemnización de perjuicios no puede ser utilizada como herramienta para enriquecer a la víctima, sino para repararle efectivamente los daños que haya padecido.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 9 de julio de 2012. MP. Ariel Salazar Ramírez.



_

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia. De manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente, que no encuentra acreditado el perjuicio material de lucro cesante o daño emergente por el valor del vehículo que cotiza en renta y que el accionante pretenden obtener.

Por lo anterior y sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en cabeza de mi representada, en el evento que su señoría considere que sí se reúnen los elementos de la responsabilidad civil, comedidamente solicito desestime la tasación de perjuicios propuesta por la parte demandante y la solicitud de declaración de los mismos, más aún, teniendo en cuenta que no existe elemento material probatorio alguno en el plenario que acredite efectivamente su causación.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

9. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de la aseguradora, exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad



con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización."

(Énfasis fuera del texto).

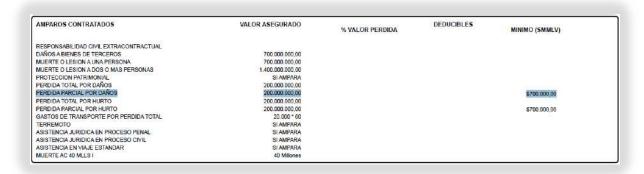
Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la

¹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.





responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de la Póliza, así:



Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis la aseguradora no puede ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la Póliza. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

10. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA 1103242.

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta el siguiente deducible pactado en el contrato de seguro, esto es, \$700,000 pesos m/cte.

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:





"Una de tales modalidades, <u>la denominada deducible</u>, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de <u>la indemnización</u>, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del <u>siniestro no indemniza el valor total de la pérdida</u>, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

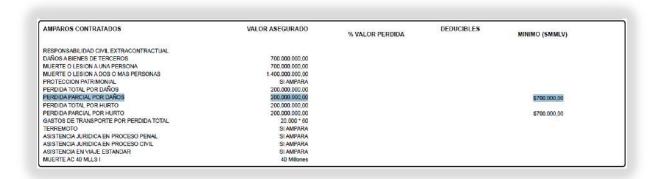
En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría en las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes" (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, corresponde a \$700,000 pesos m/cte. Lo anterior, como consta en la respectiva póliza de seguro:

¹⁷ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEDUCIBLE.







En ese sentido, solicito al Honorable Despacho declarar probada esta excepción.

11. GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 282 del Código General del Proceso, cordialmente le solicito a su señoría que se declare cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de mi procurada, especialmente la de la existencia de la causal de exclusión del contrato de seguro y la de prescripción.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

 Oposición al decreto en calidad de dictamen pericial, del documento denominado "cuantificar e informar los costos y gastos asumidos por el señor César Augusto González Troncoso en relación con el siniestro del vehículo de placa UDM544".

Antes de proceder con el análisis pormenorizado del tema, se pone de presente al Despacho que, si bien la parte actora relacionó el informe denominado: "cuantificar e informar los costos y gastos asumidos por el señor César Augusto González Troncoso en relación con el siniestro del vehículo de placa UDM544" del 24 de enero de 2022, se pretende darle el alcance propio de pruebas periciales. Lo anterior, sin que se



GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

encuentren acreditados los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, por

lo que resulta improcedente su decreto en tal sentido.

La procedencia de la prueba pericial se encuentra prevista en la disposición referida para

aquellos casos en que para verificar los hechos que interesan al proceso se requieran

especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Caso en el cual, se procederá

con la elaboración de hasta un dictamen por materia de debate, presentado por cada parte

procesal, rendido por un perito de forma escrita. De forma seguida, el artículo 226 del

Código General del Proceso establece los requisitos que debe contener dictamen rendido,

en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para

verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales

conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá

presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos

de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para

la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes

podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en

cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por

la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su

real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los

documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la

idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se

explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones

GHA

efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o

artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las

siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su

elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los

demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el

dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los

documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos

académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia

profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que

el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los

que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los

últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho

en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las

partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma

parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del

dictamen.



- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".

Teniendo en cuenta la disposición antes referida, resulta procedente identificar si el "Informe Investigador de Laboratorio de Reconstrucción de Accidente" cumple la totalidad de los requisitos en mención. Revisado el contenido del referido documento se advierte que no se encuentran acreditados cuatro de los diez requisitos enlistaos en el artículo transcrito, como puede apreciarse en el siguiente recuadro:

	Requisito	Documento 1
1	Identidad de quien rinde el dictamen	Luis Abelardo Ramírez Malaver
		C.C. 79.361.416
		Luis Humberto Ramírez Barrios
		C.C. 19.451.091



2	Datos que faciliten la localización del perito	Dirección Carrera 66B No. 42-28 de Bogotá – 3108085574 - 3102878087
3	Profesión	Contadores Públicos
	Documentos idóneos habilitantes para el ejercicio de la profesión	No están acreditados.
4	Lista de publicaciones relacionada con la materia del peritaje	No están acreditados.
5	Lista de casos en los que haya sido designado como perito o participado en su elaboración en los últimos cuatro (4) años.	No están acreditados.
6	Manifestación si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado, indicando el objeto del dictamen	Acreditado.
7	Si se encuentra incurso en las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia por el Consejo Superior de la Judicatura	Acreditado.
8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes anteriores de las mismas materias	Acreditado.
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de	Acreditado.



	aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión.	
	de su profesión.	
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen	Sólo se mencionaron y enlistaron los siguientes documentos: Cotización mano de obra. Factura compra de filtros. Factura compra de batería. Cotización Auto Niza Recibo pago de impuestos vehicular. Soat. Pantallazo reserva vehículo. Factura Starniza. Factura Stuttgart Factura Tarazona Factura Starniza Extracto crédito de vehículo Davivienda

Señalado lo anterior, se advierte que el documento allegado no reúne la totalidad de los requisitos mínimos con los que debe contar los dictámenes periciales, en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso, lo cual imposibilita su decreto, como pasa a explicarse.

La actividad probatoria desarrollada al interior de los procesos judiciales comprende una serie de actuaciones concatenadas, que van desde la solicitud del medio de prueba hasta su valoración. Por lo que cada una de ellas tiene una finalidad específica que se distingue de manera independiente. Debido a ello, no resulta acertado hablar de forma indiscriminada de la admisibilidad y de la eficacia probatoria.

GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

La doctrina procesal distingue entre los requisitos intrínsecos y extrínsecos de los medios de prueba, refiriéndose los primeros a aquellas circunstancias propias de cada uno de las pruebas analizadas en el caso concreto, o si se quiere, los requisitos habilitantes de los medios de prueba de forma sustancial. Mientras que los segundos, hacen alusión a la incidencia del procedimiento en los medios de prueba, es decir, los requisitos de naturaleza procesal requeridos para su decreto y/o práctica.

"Son requisitos intrínsecos: a) la conducencia del medio; b) la pertinencia o relevancia del hecho objeto de la prueba; c) la utilidad del medio; d) la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho. Rigen para la fase de producción de la prueba y se revisa su cumplimiento en la valoración.

Son requisitos extrínsecos: a) la oportunidad procesal o ausencia de preclusión; b) las formalidades procesales; c) la legitimación y postulación para la prueba de quien la pide o la presenta y la legitimación del juez que la decreta oficiosamente; d) la competencia del juez o de su comisionado; e) la capacidad general del juez o de su comisionado; e) la capacidad general del juez o funcionario y de los órganos de la prueba (testigos, peritos, intérpretes, partes cuando confiesan) y la ausencia de impedimentos legales en aquellos y estos. Rigen para la fase de producción y parcialmente para la asunción y valoración, pero en esta debe revisarse su cumplimiento" 18.

En este sentido, la jurisprudencia nacional ha advertido que la determinación de procedencia respecto del decreto de pruebas, comprende el análisis de los dos requisitos anteriores, así:

"(...) concluye esta Sala que la negativa a decretar pruebas, debe conllevar a un análisis serio de parte del juez, con relación al carácter demostrativo de la misma frente a los hechos de la demanda o frente al

¹⁸ Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Tercera reimpresión de la sexta edición. Editorial Temis S.A. 2019. Pág 318.





cumplimiento de los requisitos formales de la misma, siendo este el límite al derecho al debido proceso probatorio.

(…)

Como ya se advirtió, las pruebas, para ordenar su decreto y práctica, deben llenar los requisitos generales consagrados en el artículo 178 del C.P.C¹⁹., y los especiales de cada medio de prueba"²⁰.

Así las cosas, resulta acertado indicar que el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso tiene por objeto establecer la admisibilidad de la prueba en razón a los requisitos formales previstos en la legislación, los cuales, en caso de reunirse llevan al decreto del medio de prueba. En este sentido, tras haberse concluido que la experticia que se pretende hacer valer no reúne la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, resulta improcedente decretar como pruebas periciales, las pretendidas por el extremo actor.

En mérito de lo expuesto, se solicita al Despacho negar el decreto del informe denominado: "cuantificar e informar los costos y gastos asumidos por el señor César Augusto González Troncoso en relación con el siniestro del vehículo de placa UDM544", como prueba pericial. Ahora bien, de forma subsidiaria y únicamente en el improbable y remoto evento en el que se decrete como prueba pericial el informe denominado: "cuantificar e informar los costos y gastos asumidos por el señor César Augusto González Troncoso en relación con el siniestro del vehículo de placa UDM544", solicito al Despacho que el señor Luis Abelardo Ramírez Malaver y Luis Humberto Ramírez Barrios sean citados a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogados en la forma prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso.

²⁰ Tribunal Administrativo de Sucre. Expediente 700013333002201200031-01. M.P. Luis Carlos Alzate Ríos. Marzo 21 de 2013.



¹⁹ Ver. En la actualidad, el artículo 168 del Código General del Proceso.



II. PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES**

- Póliza De Seguro Automóviles No.1103242 endoso 0 y 1
- Condicionado particular y general, el cual se encuentra contenido en la forma 17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018-D00I
- Facturas y entrega vehículo UDM544.
- Reporte de visita inspección de vehículo fecha 20 octubre de 2020.
- Respuesta a derecho de petición 27 de noviembre de 2020.
- Respuesta defensoría con fecha del 5 de enero 2021.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 2.1. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del demandante el señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO para que sea interrogado por el suscrito, sobre todos los hechos de la demanda. El señor Troncoso podrá ser notificado en la dirección de notificaciones que relaciona en su líbelo.
- 2.2. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de SERVICIO INGLÉS S.A.S. para que sea interrogado por el suscrito, sobre todos los hechos relacionados con el proceso. El Representante Legal del Servicio Inglés S.A.S. podrá ser notificado en la dirección de notificaciones que se relaciona en el líbelo de la demanda.
- 2.3. Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de STAR NIZA S.A.S. para que sea interrogado por el suscrito, sobre todos los hechos relacionados con el proceso. El Representante Legal de Star Niza podrá ser notificado en la dirección de notificaciones que se relaciona en el líbelo de la demanda.

GHERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS

3. DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su despacho al representante legal de mi prohijada, la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos de la demanda.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Conforme a los términos del artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer al señor JOSÉ LUIS BURITICÁ ROJAS quien dará fe de las pruebas hechas al vehículo, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.220.395, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y correo electrónico jorgeburitica@proascol.com el cual podrá ser citado por el suscrito o a través de los anteriores datos de contacto.
- 4.2. Conforme a los términos del artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer al ingeniero de talleres el señor JULIAN FELIPE SAINEA PEREZ quien dará fe de los arreglos hechos al vehículo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.269.098, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y correo electrónico julian.sainea@axacolpatria.co el cual podrá ser citado por el suscrito o a través de los anteriores datos de contacto.
- 4.3. Conforme a los términos del artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer al gerente de servicios de Star Niza, el señor OSCAR NUÑEZ quien dará fe de los arreglos hechos al vehículo por parte del taller asignado, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá y correo electrónico onunez@starniza.com el cual podrá ser citado por el suscrito o a través de los anteriores datos de contacto.



4.4. Conforme a los términos del artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer a la doctora MARIA CAMILIA AGUDELO ORTIZ, asesora externa de la AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.016.094.369, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 22D No. 72 – 38 y correo electrónico camilaortiz27@gmail.com la cual podrá ser citada por el suscrito o a través de los anteriores datos de contacto.

Estos testimonios son conducentes, pertinentes y útiles ya que puede ilustrar al despacho sobre las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza De Seguro Automóviles No. 1103242, así como la disponibilidad de la suma asegurada de la precitada póliza.

III. ANEXOS

- 1. Poder especial a mí conferido, el cual ya obra en el plenario.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual ya obra en el plenario.

IV. NOTIFICACIONES

A la parte actora y a la codemandada, en las direcciones referidas en el escrito demandatorio.

Al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N–100 Oficina 212 de la ciudad de Cali; correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá

T. P. No.39116 del C.S. J.



Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. [

ASUNTO: PODER

PROCESO DECLARATIVO

RADICADO 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00222 - 00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ TRONCOSO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SERVICIOS

INGLÉS S.A.S. y STARNIZA S.A.S.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Principal y como Apoderado Suplente al Dr. SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 264.396 del Consejo Superior de la Judicatura, correo notificaciones@gha.com.co para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia. Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,

PAULA MARCELA MORENO MOYA

Representante Legal

Acepto

C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Apoderado Principal

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá T.P. No 39.116 del C. S. de la J notificaciones@gha.com.co

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO

Apoderado Suplente C.C. No. 1.015.429.338 de Bogotá T.P. No. 264.396 notificaciones@gha.com.co

Certificado Generado con el Pin No: 3461311643747135

Generado el 19 de julio de 2022 a las 14:51:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002184-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

RÉPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3461311643747135

Generado el 19 de julio de 2022 a las 14:51:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesários para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o cértificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (I) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asambleá general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribír los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3461311643747135

Generado el 19 de julio de 2022 a las 14:51:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018 Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 633415	Representante Legal para Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021142796-000 del día 29 de junio de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2021 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 738 del 26 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Gullermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 3461311643747135

Generado el 19 de julio de 2022 a las 14:51:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."







AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 860.002.184-6

Cod. SucursalNombre SucursalRamoPOLIZA No.26ALIANZAS Y MASIVOS101103242

PÓLIZA DE SE	GURO DE	AUTOMOVII	FS				TIPC) DE	PÓLIZA: IN	NDIVIDU/	ΔΙ (10(100 %C	MPAÑIA	۵)	
FECHA	DE SOLIC	CITUD		ICADO DE			No. CEF			NDIVIDO.	<u>1L (100</u>	1/0 00		AGRUPADO	OR .
Día 24 	Mes 4	Año 2019		EXPEDI	ICIÓN_					0				C-7	170
		VIGE	ENCIA I	114.0			NÚMER			A MÁXIMA				PROD	UCTO
Día Mes	DESDE Año	Hora	Día	HAS ⁻ Mes	TA Año	Hora		AS	Día	Mes	'	Año		AU FALABE	ELLA NC 0
24 4	2019	00:00	24		2020	00:00	366	;	<u> </u>	<u> </u>			<u> </u>	DEDU	CIBLE
TOMADOR DIRECCIÓN	AV 19	CO FALABELI 9 120 71, BOO	GOTA D.C,	-								NIT TELÉF	FONO	900.047 587878	7.981 - 8 87
ASEGURADO DIRECCIÓN	-	AR AUGUSTC RERA 32 A 25										CC TELÉF	FONO	79.655. 310524	-
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	•	CO DAVIVIEN PRINCIPAL, TE		IO NACION	AL, TER	RITORIO	NACION/	AL				NIT TELÉF	FONO	860.034 330000	4.313 - 7 00
							EL VEHIC	ULO							
Zona de Tarifa BOGOTA	ación:				48	d Asegura	ido:		G		Años S 0	Sin Red	clamac	ión:	
Tipo: AUTOMOVIL		Marca: MERCEDES	BENZ	Tipo Vehío CLS 350 [[W218] T	P 3500C(Colo PLA	TA			Modelo: 2.014	Código: 05801278
Placas: UDM544		otor: 769523045160	۵7 ———	Chasis: WDD218	83591A0)95925 		rvicio RTIC	o: CULAR			Km: Tof		esorios :	
AMPAROS CONTR	RATADOS			VAL	OR ASEGU	JRADO		'ALOR	PERDIDA	DE	DUCIBLI	ES	MI	INIMO (SMMLV	<i>'</i>)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS A BIENES DE TERCEROS MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS 1.400.000.000,000 PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS PERDIDA TOTAL POR HURTO PERDIDA PARCIAL POR HURTO GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL TERREMOTO ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA ASISTENCIA JUNIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA MUERTE AC 40 MILS I 40 Millones						10.000,00 10.000,00 AMPARA 10.000,00 10.000,00 10.000,00 10.000,00 10.000,00 10.000,00 AMPARA AMPARA AMPARA								\$700.000,00 \$700.000,00	
FACTURA A N	OMBRE DI	E: BANCO	FALABELI				F	-	//A DE PAG		/ENSU	JAL AGF	RUPDO	OR COLECT	rivo
VALOR ASEG		OTAL	VALOR P			ASTOS	00		/A-RÉGIME OMÚN		AJUS PESO)		TOTAL A P	
\$ 200.000.0 LA MORA EN EL PAG	GO DE LA PRIMA	MA DE LA PÓLIZA (O DE LOS CER	94.482,97 RTIFICADOS O A	ANEXOS QUE	20.000,	N CON FUNDAI	MENTO	553.751 O EN ELLA, PRO	ODUCIRÁ LA 1	TERMINAC	0,27 ción auton	OMÁTICA D		.235,00 y dará derecho a LA
ASEGURADORA PARA E FORMAN PARTE DE E Y/O IMPRIMIR EN NUEST	EXIGIR EL PAGO DE ESTE CONTRATO TRA PÁGINA WWW	DE LA PRIMA DEVEN O, LAS CLÁUSULAS w.axacolpatria.co, SIN	NGADA Y DE LOS IS, CONDICIONE: I PERJUICIO DE C	S GASTOS CAUSA ES GENERALES QUE USTED PUED	ADOS CON OC FORMA 17/1: DA OBTENER I	CASIÓN DE LA 1 12/2018-1306-P-0 LUNA COPIA IMP	EXPEDICIÓN DE 03-P811/DICMBR PRESA A TRAVÉS	EL CONT RE2018-I	ITRATO (ARTÍCUL -D001 Y PARTICU	LO 81 Y 82, LEY CULARES DE A	Y 45 DE 199 AU FALAB	90). BELLA NC (0 DEDUCIE	IBLE, LAS CUÁL	LES PODRÁ CONSULTAR
SOMOS GRANDES CON			•				3.								
EN MI CALIDAD DE T	TOMADOR DE LA	LA PÓLIZA REFEREN SO DE NEGOCIACIÓI	NCIADA EN EST ON DE LA PÓL	STA CARÁTULA, I LIZA, ME HAN SI	MANIFIESTO	EXPRESAMEN PADAMENTE EX	XPLICADAS POR	R LA A	ASEGURADORA Y	Y/O POR EL II	INTERMEDI	DIARIO DE S	IONES GEN SEGUROS	NERALES DE LA LAS EXCLUSION	A PÓLIZA. MANIFIESTO NES Y EL ALCANCE O
			Suf	_											
_	FIRMA	AUTORIZADA DIAN	NA INES TORRE	ES - REPRESEN	TANTE LEG	iAL	-		_		E	EL TOMADO	OR		_
		DISTRIBUCIÓN	N DEL COASEG			\Box				IN	NTERMEDI	IARIOS			
CODIGO		COMPAÑIA		% PARTICIPAC	CION PR	RIMA	CODIGO	TIPO			NOMB			% PAF	RTICIPACION
							35026 A	AGUIA L	DE SEG AGEN	ICIA DE SEGO	JKUO FAL	ABELLA LI	IDA		100,00



USUARIO: WS FALABELLA



Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.		
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1103242		

CERTIFICADO DE	: EXPEDICIÓN	HOJA ANEXA N	lo. 1
TOMADOR DIRECCIÓN	BANCO FALABELLA S.A AV 19 120 71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT TELÉFONO	900.047.981 - 8 5878787
ASEGURADO DIRECCIÓN		CC TELÉFONO	79.655.544 3105241245
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	860.034.313 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3300000

CLAUSULAS:

CLAUSULAS

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

VEHÍCULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA; BARRANQUILLA; BOGOTÁ; BUCARAMANGA; BUGA, CALI, CARTAGENA CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES,MEDELLÍN MONTERÍA,NEIVA,PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

*LAS ANTERIORES CIUDADES APLICAN PARA DOMICILIO.

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA CONTRATADA. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES, SANTA MARTA.

GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN

SI AXA COLPATRIA INCUMPLE EN LA FECHA DE ENTREGA DEFINIDA PARA LA REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO, SE RECONOCERÁ EL 50% DEL DEDUCIBLE A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA AVISADO PREVIAMENTE AL ASEGURADO DE LA MODIFICACION DE LA FECHA DE ENTREGA.

APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES.

NO APLICA PARA REPARACIONES EN TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIO DE GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN FUNCIONA EN CUALQUIER LUGAR A NIVEL NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TALLERES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.





Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.		
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1103242		

CERTIFICADO DE	: EXPEDICIÓN	HOJA ANEXA N	o. 2
TOMADOR DIRECCIÓN	BANCO FALABELLA S.A AV 19 120 71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT TELÉFONO	900.047.981 - 8 5878787
ASEGURADO DIRECCIÓN	CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO CARRERA 32 A 25 B 69, BOGOTA, BOGOTA	CC TELÉFONO	79.655.544 3105241245
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	860.034.313 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3300000

CLAUSULA LLANTA ESTALLADA

EL SERVICIO DE LLANTA ESTALLADA SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANQUILLA; BOGOTA; BUCARAMANGA; BUGA; CALI; CARTAGENA; CUCUTA; IBAGUE; MANIZALES; MEDELLIN; MONTERIA; NEIVA;PALMIRA; PEREIRA; SANTA MARTA; TUNJA; SINCELEJO; VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO.

CLAUSULA DE ENDOSO Y RENOVACION AUTOMATICA

TOMADOR: BANCO FALABELLA S.A

NIT O CC No.: 900.047.981 - 8

ASEGURADO: CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO

NIT O CC No.: 79.655.544

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT. 860.034.313 - 7 COMO PRIMERO Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA EN CASO DE SINIESTROS POR PÉRDIDAS TOTALES.

PÓLIZA DE VENCIMIENTO ANUAL Y RENOVACIÓN AUTOMATICA.

EN CASO DE REVOCACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO, NO RENOVACIÓN, O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR

COND.ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO"

PROL. VIGE

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.







Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.		
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1103242		

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INCIAL : \$ 3.468.235,00

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$ 0

FORMA DE PAGO CONVENIDA : MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO

Ф

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN ABRIL 24 DE 2.019

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 860.002.184-6

 Cod. Sucursal
 Nombre Sucursal
 Ramo
 POLIZA No.

 26
 ALIANZAS Y MASIVOS
 10
 1103242

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTO		TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)											
FECHA DE SOLICITUD	CERTIFIC	CADO DE			No. CERTIFICADO No. AGRUPADOR						DOR		
	Año .020	RENOVAC	CIÓN		1						C-7170		
	VIGENCIA			NÚ	ÚMERO	MERO <u>FECHA MÁXIMA DE PAGO</u>				PRODUCTO			
DESDE		HASTA			F DÍAS	Día	Mes	A	۹ño	\ \ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\	ABELLA NC 0		
	Hora Día 00:00 24		Año Hor 021 00:0		365	24	5	2	020		DUCIBLE		
TOWINDON	ALABELLA S.A 71, BOGOTA D.C, (CUNDINAM	ARCA						NIT TELÉF		047.981 - 8 8787		
ASEGURADO CESAR AL	JGUSTO GONZALE A 32 A 25 B 69, BOG								CC TELÉF	79.6	55.544 5241245		
BENEFICIARIO BANCO DA	AVIVIENDA S.A. CIPAL, TERRITORIO			NO NAC	IONAL				NIT TELÉF	860.0	034.313 - 7		
DIRECCIÓN OF PRINC	JIPAL, ILIXITORIC	NACIONA		DEL VE		Ω			LIELER	-ONO 3300	000		
Zona de Tarifación:			Edad Aseg		IIIOOL		Genero:	Años S	Sin Rec	clamación:			
BOGOTA		- :	48				М	0			lo (II		
		Tipo Vehícu CLS 350 [W	llo: /218] TP 3500	CC V6 (Col PL/	or: ATA		Modelo: 2.014	05801278		
Placas: Motor: UDM544 276952	230451607	Chasis: WDD2183	3591A095925		Service PART	cio: ICULAR			(m: To	tal Accesorios :	J		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR	R ASEGURADO		% VALC	R PERDIDA	D	EDUCIBLI	ES	MINIMO (SMI	MLV)		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS A BIENES DE TERCEROS MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS 1.400.000.000,0 MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS 1.400.000.000,0 PROTECCION PATRIMONIAL PERDIDA TOTAL POR DAÑOS 175.000.000,0 PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS 175.000.000,0 PERDIDA PARCIAL POR HURTO 175.000.000,0 GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL TERREMOTO ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPAR. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPAR. MUERTE AC 40 MILLS I 700.000.000,0 700.000,000,000,000,000 700.000,000,000,000,000 700.000,000,000,000,000 700.000,000,000,000,000 700.000,000,000,000,000 700.000,000,000,000 700.000,000,000,000 700.000,000,000,000 700.000,000,000,000 700.000,000,000 700.000,000,000 700.000,000,000 700.000,000,000 700.000,000,000 700.000,000,000 700.000,000,000 700.000,000,000 700.000,000,000 700.000 700.000,000 700										\$700.000 \$700.000	0,00		
FACTURA A NOMBRE DE:	BANCO FALABELL	A S.A			FOR	RMA DE PA	AGO:	MENSU	IAL AGF	RUPDOR COLE	CTIVO		
VALOR ASEGURADO TOTAL			GASTOS			IVA-RÉGIMEN COMÚN		AJUSTE AL PESO		TOTAL A PAGAR EN PESOS			
\$ 175.000.000,00 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE L		.339,81	<u> </u>	00,00			924,56 PRODUCIRÁ LA	\$ -0			43.264,00 to y dará derecho a la		
ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PI FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolp	RIMA DEVENGADA Y DE LOS O CLÁUSULAS, CONDICIONES	GASTOS CAUSADO GENERALES FO	DS CON OCASIÓN DE DRMA 17/12/2018-130	E LA EXPEDIC 6-P-03-P811/D	CIÓN DEL CO DICMBRE201	ONTRATO (ARTI 18-d001 y par	ÍCULO 81 Y 82, LE RTICULARES DE	EY 45 DE 199 AU FALAB	90). Bella nc (0 DEDUCIBLE, LAS C			
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENT	ES DE RETENCIÓN, SEGÚN R	ESOLUCIÓN 2509	DE DICIEMBRE 3 DE	1993.									
EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZ ADEMÁS QUE DURANTE EL PROCESO DE N	EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2.020 EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.												
DIS	EIZADA DIANA INES TORRES STRIBUCIÓN DEL COASEGU PAÑIA			CODI	GO TII	- PO		E NTERMEDI NOMB			S PARTICIPACION		
				3502			GENCIA DE SEC				100,00		



USUARIO: EHERNANDEZA



Cod. Sucursal	od. Sucursal Nombre Sucursal F		POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1103242

CERTIFICADO DE : RENOVACIÓN			HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR DIRECCIÓN		NIT TELÉFONO	900.047.981 - 8 5878787	
ASEGURADO DIRECCIÓN	CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO CARRERA 32 A 25 B 69, BOGOTA, BOGOTA	CC TELÉFONO	79.655.544 3105241245	
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	860.034.313 - 7	
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3300000	

CLAUSULAS:

CLAUSULA DE ENDOSO Y RENOVACION AUTOMATICA

TOMADOR: BANCO FALABELLA S.A NIT O CC No.: 900.047.981 - 8

ASEGURADO: CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO

NIT O CC No.: 79.655.544

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT. 860.034.313 - 7 COMO PRIMERO Y UNICO BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA EN CASO DE SINIESTROS POR PÉRDIDAS TOTALES.

PÓLIZA DE VENCIMIENTO ANUAL Y RENOVACIÓN AUTOMATICA

EN CASO DE REVOCACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO, NO RENOVACIÓN, O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN GARANTIZANDO LA COBERTURA DURANTE DICHO PERIODO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

VEHICULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YORAL

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

LAS ANTERIORES CIUDADES TAMBIÉN APLICAN PARA SOLICITAR EL VEHÍCULO A DOMICILIO

COND.ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

PROL. VIGE

CLÁUSULA PROLONGACIÓN DE VIGENCIA

EN CASO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR SINIESTRO EN PÉRDIDA PARCIAL EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA, ESTA PÓLIZA SERÁ PRORROGADA HASTA POR UN TIEMPO IGUAL A LA PERMANENCIA DEL VEHÍCULO EN EL TALLER, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA APLICA DENTRO DE LA VIGENCIA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULA S

CLAUSULA DE SANCIONES





Cod. Sucursal Nombre Sucursal		Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1103242

CERTIFICADO DE : RENOVACIÓN			lo. 2
TOMADOR DIRECCIÓN	BANCO FALABELLA S.A AV 19 120 71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT TELÉFONO	900.047.981 - 8 5878787
ASEGURADO DIRECCIÓN	CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO CARRERA 32 A 25 B 69, BOGOTA, BOGOTA	CC TELÉFONO	79.655.544 3105241245
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	860.034.313 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3300000

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

VEHÍCULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA; BARRANCABERMEJA; BARRANQUILLA; BOGOTÁ; BUCARAMANGA; BUGA, CALI, CARTAGENA CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES,MEDELLÍN MONTERÍA,NEIVA,PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

*LAS ANTERIORES CIUDADES APLICAN PARA DOMICILIO.

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARA SUJETA AL LIMITE DE VALOR POR EVENTO, LIMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA CONTRATADA. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES, SANTA MARTA.

GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN

SI AXA COLPATRIA INCUMPLE EN LA FECHA DE ENTREGA DEFINIDA PARA LA REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO, SE RECONOCERÁ EL 50% DEL DEDUCIBLE A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA AVISADO PREVIAMENTE AL ASEGURADO DE LA MODIFICACION DE LA FECHA DE ENTREGA

APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES.

NO APLICA PARA REPARACIONES EN TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIO DE GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN FUNCIONA EN CUALQUIER LUGAR A NIVEL NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TALLERES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA LLANTA ESTALLADA

EL SERVICIO DE LLANTA ESTALLADA SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANQUILLA; BOGOTA; BUCARAMANGA; BUGA; CALI; CARTAGENA; CUCUTA; IBAGUE; MANIZALES; MEDELLIN; MONTERIA; NEIVA;PALMIRA; PEREIRA; SANTA MARTA; TUNJA; SINCELEJO; VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO.





Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1103242

CERTIFICADO DE	: RENOVACIÓN	HOJA ANEXA N	o. 3
TOMADOR DIRECCIÓN	BANCO FALABELLA S.A AV 19 120 71, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT TELÉFONO	900.047.981 - 8 5878787
ASEGURADO DIRECCIÓN	CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO CARRERA 32 A 25 B 69, BOGOTA, BOGOTA	CC TELÉFONO	79.655.544 3105241245
BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT	860.034.313 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	3300000

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.



Cod. Sucursal Nombre Sucursal		Ramo	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1103242

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INCIAL : \$ 5.943.264,00 VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$ 0 FORMA DE PAGO CONVENIDA : MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA	SEGUN CONVENIO
24/05/2020	\$	495.272,00
24/06/2020	\$	495.272,00
24/07/2020	\$	495.272,00
24/08/2020	\$	495.272,00
24/09/2020	\$	495.272,00
24/10/2020	\$	495.272,00
24/11/2020	\$	495.272,00
24/12/2020	\$	495.272,00
24/01/2021	\$	495.272,00
24/02/2021	\$	495.272,00
24/03/2021	\$	495.272,00
24/04/2021	\$	495.272,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN FEBRERO 24 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.





Seguro de Automóviles Automóvil Liviano





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS DEFINIDOS A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.3 EXCLUSIONES.

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3.3.1. DE LA CONDICIÓN 3.3 VALORES O SUMAS ASEGURADAS.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.

- 2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- 3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LIMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

1.1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.



1.1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.1.5. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, CUBRE ADEMÁS LO SIGUIENTE:

1.2.1 AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, EL ASEGURADO, SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, RECIBIRÁ DE AXA COLPATRIA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LIQUIDADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A AXA COLPATRIA, Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO TRES (3) DÍAS COMUNES DESPUÉS DE SU RECUPERACIÓN POR LAS AUTORIDADES, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE SESENTA (60) DÍAS COMUNES Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE.

1.2.2 VEHÍCULO SUSTITUTO

SIEMPRE Y CUANDO SE HUBIERE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO Y EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALEN EN LA CLAUSLA PARTICULAR RESGISTRADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECION A QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS CIUDADES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA, ASI COMO POR EL TERMINO QUE ALLI SE DETERMINE.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL NÚMERO DE DÍAS CALENDARIO PACTADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS



REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑÍA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

1.2.3. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

SI ASÍ SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO CIVIL, LA SUMA ASEGURADA EN ESTE AMPARO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CAUSADO POR MUERTE ACCIDENTAL OCURRIDA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE OCURRA DURANTE EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACCIDENTE, SALVO QUE SE PRESENTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA O HECHO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN GENERAL 1.3 EXCLUSIONES, NUMERAL 1.3.4 DE LA PÓLIZA

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA OCUPANTE DEL VEHÍCULO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA CANTIDAD DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO NO PODRÁ EXCEDER EL NÚMERO DE PASAJEROS ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

A. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUANDO EL ASEGURADO ES PERSONA NATURAL, EL AMPARO PREVISTO EN ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

- 2. IGUALMENTE ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
- 3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS DEFINIDAS COMO NÚMERO DE VECES EL SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE (SMDLV) INDICADOS A CONTINUACIÓN:

ACTUACIONES	VALOR EN SMDLV		
ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO	
REACCIÓN INMEDIATA	15	15	
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN QUE EXTINGA LA ACCIÓN PENAL).	20	20	
BONIFICACIÓN DE ÉXITO POR CONCILIACIÓN ANTES DE JUICIO	40	50	
INVESTIGACIÓN	45	60	
JUICIO	45	60	
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15	

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA VÍCTIMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, QUEDA ENTENDIDO QUE:

REACCIÓN INMEDIATA: ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA EXITOSA Y PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA,



CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTE GASTO, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN ENCONTRAR, LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE (CROQUIS, SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO, FOTOGRAFÍAS, ENTRE OTRAS), ASÍ COMO EL INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA. LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA PARA LA PRESENTE ACTUACIÓN SERÁ DE 15 SMDLV TANTO PARA LESIONES PERSONALES COMO PARA HOMICIDIO CULPOSO.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN: LA CONCILIACIÓN PREPROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERELLABLES, ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA, O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA EN LA ATENCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN ES DE 20 SMDLV PARA LESIONES PERSONALES Y 20 SMDLV PARA HOMICIDIO CULPOSO.

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL AL VALOR DE LA CONCILIACIÓN DE 40 SMDLV. PARA EL CASO DE LESIONES PERSONALES Y 50 SMDLV. PARA HOMICIDIO CULPOSO, SI ELLA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

INVESTIGACIÓN: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA DE HASTA 45 SMDLV. PARA LESIONES PERSONALES Y 60 SMDLV EN CASO DE HOMICIDIO CULPOSO. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR

AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTA ACTUACIÓN, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN, LA COPIA DE LA PROVIDENCIA CON LA QUE SE FORMULE LA ACUSACIÓN Y/O CONSTANCIA DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO; ESTA ETAPA SE EXTENDERÁ HASTA QUE SE DÉ LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.

JUICIO: LA COBERTURA EN ESTA ETAPA SE DESAGREGA DE LA SIGUIENTE MANERA: EN CASO DE LESIONES SE RECONOCERÁ HASTA 45 SMDLV; Y EN CASO DE HOMICIDIO SE RECONOCERÁ HASTA 60 SMDLV. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ESTOS VALORES: LA RESPECTIVA PROVIDENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y COMPRENDERÁ HASTA LA EVENTUAL APELACIÓN DE LA SENTENCIA.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: PARA ESTA ACTUACIÓN, SE TIENE UNA COBERTURA PARA LESIONES Y HOMICIDIO CULPOSO DE HASTA 15 SMDLV, PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 108 C.P.P., ES NECESARIO QUE SE CITE MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, A EFECTOS DE DISCUTIR POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA, YA QUE EN ÚLTIMAS QUIÉN PAGARÁ DE ACUERDO A LA SUMA ASEGURADA LOS PERJUICIOS RECLAMADOS SERÁ DICHA COMPAÑÍA.

LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DE ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.

LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE



ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

TIPO DE PROCESO	CONTESTACI ÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	
Ordinario	Máximo 100	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60	Máximo 60	
y ejecutivo	SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	SMLDV	SMLDV	
Parte civil dentro	Máximo 100	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60	Máximo 60	
de proceso penal	SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	SMLDV	SMLDV	

PARÁGRAFO: PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:

- 1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- 2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- B. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

- EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
- 1. ESTE ANEXO AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
- 2. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- 3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADOS A CONTINUACIÓN:
- 4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
- 5. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 6. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
- 7. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
- 8. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA



RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA COMPAÑÍA, PARA ACREDITAR ESTO, LA COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: CONSTITUYE LA ACTUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL DENTRO DEL PROCESO CIVIL EL JUEZ CITA A LAS PARTES, PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN CON APODERADO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTENTICA DEL ACTA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART.144 Y 145 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE RESUELVA DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, EN PRIMERA INSTANCIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

PARÁGRAFO: PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE

COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN DERIVADA DE ESTE AMPARO:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 8 DE ESTA CLÁUSULA.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES, APLICABLES A LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO O ARRENDADO.
- c) Estafa, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
- d) LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS EL MISMO ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.
- e) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER



- ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE DEDIQUE A ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- f) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.
- g) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLOS LEGALMENTE.
- h) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ARRENDAMIENTO O COMODATO O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ILEGALES, ILÍCITAS, AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO CON AXA COLPATRIA.
- i) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- j) CUANDO EL SINIESTRO SEA COMO CONSECUENCIA DE HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA O ABUSO DE CONFIANZA EXCEPTO CUANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO SE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALET PARKING PRESTADO POR EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

1.3.2 APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS.

- a) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
- b) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO O USO DEL VEHÍCULO CONTRARIO A LO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO.

- c) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- d) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- e) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- f) EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.

1.3.3 APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO.
- b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- c) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.
- d) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- e) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.



- f) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- g) PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A LAS VÍCTIMAS CUANDO HUBIESEN SIDO INDEMNIZADOS O CUBIERTOS POR CUALQUIER MEDIO O ENTIDAD COMO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, FOSYGA, ARP, EPS, ARS, FONDOS DE PENSIONES, ADEMÁS DE LAS SUBROGACIÓN A LA CUAL LEGALMENTE ESTE FACULTADA CUALQUIER ENTIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA.
- h) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA O CANCELADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO AUTÉNTICA EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- i) MUERTE, LESIONES O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS
- j) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

1.3.4 APLICABLES AL AMPARO MUERTE ACCIDENTAL

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- b) FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
- c) LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTE CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- d) SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

- e) LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- f) ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- g) VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA CARÁCTER PENAL.
- h) PARTICIPACIÓN ACTIVA EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DELINCUENCIALES.
- i) LAS HERNIAS O EVENTRACIONES, ASÍ SEAN CAUSADAS POR EL ACCIDENTE, NO ESTÁN AMPARADAS.
- j) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO. (EN LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ESTÁ EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN VIAJAR EN ÉL. EL SOBRECUPO ES SOBREPASAR ESTA CIFRA).
- k) MUERTE DE UN PEATÓN (DECIR CUALQUIER PERSONA QUE VA A PIE POR LA VÍA PÚBLICA) ASÍ SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.
- I) MUERTE DE UN CICLISTA (DECIR CUALQUIER PERSONA QUE VA EN BICICLETA POR LA VÍA PÚBLICA) ASÍ SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

ENFERMEDAD MENTAL Y FISIOLÓGICA PREEXISTENTE QUE IMPIDA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.



2.2 Asegurado

Es la persona natural o jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA. El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1 Garantías

3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.2 Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

3.3. Valores o sumas Aseguradas

3.3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de AXA COLPATRIA así:

- a) El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- b) El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- c) El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d) Los límites señalados en los literales b y c anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.3.2. Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA COLPATRIA solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

3.4.1. Aviso de siniestro.

 a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro del término de tres (3) días hábiles



- contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b) El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA COLPATRIA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Otras obligaciones

- a) En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar, además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.
- El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

3.4.3. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b) Copia de la denuncia penal.
- c) Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d) Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- e) Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- f) Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.

g) Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.5. Pago de la Indemnización

3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.
- b) Cuando AXA COLPATRIA pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- c) AXA COLPATRIA indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- d) Salvo que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.



- e) AXA COLPATRIA podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b) Inexistencia de Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA COLPATRIA pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d) Opciones para indemnizar

AXA COLPATRIA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del

vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA COLPATRIA.

Parágrafo: Cuando AXA COLPATRIA haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

En caso de siniestro de pérdida total, la compañía podrá indemnizar a través de reposición y descontar 10 puntos porcentuales de acuerdo con el deducible pactado en la caratula de la póliza.

- e) El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.
- f) En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagara al asegurado.
- g) La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.
- h) En el evento de siniestro los deducibles para la cobertura de terremoto se aplicarán los mismos de la cobertura de daños (parcial o total).

3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA COLPATRIA en el momento de su recuperación. El asegurado participará



proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.9. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.10. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA COLPATRIA asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión del vehículo asegurado por causa de muerte producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13 Modificación de Estado del Riesgo

Es una obligación del tomador/asegurado informar a la Compañía de seguros el estado del riesgo y notificar por escrito acerca de las situaciones que impliquen modificación al mismo. La notificación se deberá realizar con antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de dicha modificación, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Una vez conocida esta notificación la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguros o exigir su modificación y ajustes. En caso de abstenerse de informar a la aseguradora de la modificación al estado del riesgo, esta dará lugar a la terminación del contrato.



3.14. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.



ANEXO DE ASISTENCIA PARA SEGURO DE AUTOMOVILES PRODUCTO COMPLEMENTARIO AXA COLPATRIA SEGUROS. S.A

1. Objeto del Anexo

2. Definiciones

- Accidente Automovilístico
- Ámbito Territorial
- Asegurado
- Avería
- Beneficiario
- Domicilio Habitual
- Equipo Médico
- Equipo Técnico
- Período de Vigencia
- Servicios de Asistencia
- Situación de Asistencia
- SMLDV
- Vehículo Asegurado

3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- Transporte de los Beneficiarios
- Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad.
- Transporte o Repatriación del Asegurado
- Transmisión de Mensajes Urgentes
- Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- Traslado de Ejecutivos
- Orientación por Pérdida de Documentos
- Orientación para Asistencia Jurídica
- Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

4. Coberturas al Vehículo

- Remolque o Transporte del Vehículo.
- Llanta estallada
- Pérdida de llaves
- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.

- Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.
- Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- Informe Estado de las Vías.
- Servicio de Conductor Elegido.
- Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios
- Pequeños Accesorios
- Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

5. Asistencia Jurídica

- Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.
- Gastos de Casa Cárcel.
- Asistencia Audiencias de Comparendos.
- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

6. Coberturas al Equipaje

- Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales.
- Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- Pérdida definitiva del Equipaje.

7. Servicios Complementarios

- Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- Anexo de Asistencia al Hogar.
- Otros Servicios a las Personas.

8. Exclusiones del Presente Anexo.

- 9. Revocación.
- 10. Límites de Responsabilidad.
- 11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.
- 12. Incumplimiento.
- 13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

ANEXO ASISTENCIA VEHÍCULOS LIVIANOS



De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

Ámbito Territorial Cobertura a las Personas y Equipajes: El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzara a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzara a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Período de Vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

Servicios de Asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.



Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza

3. COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

3.1. TRANSPORTE EN CASO DE LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

EN CASO DE ENFERMEDAD O LESIÓN Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE FUERA DE COLOMBIA, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS GASTOS DE SU TRASLADO EN AMBULANCIA O EN EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS IDÓNEO EL MÉDICO TRATANTE, HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO.

SI EL ASEGURADO, DESPUÉS DEL TRATAMIENTO LOCAL, NO PUEDE REGRESAR A SU DOMICILIO COMO PASAJERO NORMAL, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEL EQUIPO MÉDICO, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ SU TRASLADO POR AVIÓN DE LÍNEA REGULAR U OTRO MEDIO QUE CONSIDERE ADECUADO Y SE HARÁ CARGO DE TODOS LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS DE AMBULANCIAS LOCALES EN AEROPUERTO, SI FUESE NECESARIO, Y EN EL CASO QUE EL TIQUETE DE REGRESO NO FUESE VÁLIDO PARA TAL PROPÓSITO.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON LOS FACULTATIVOS QUE ATIENDAN AL ASEGURADO, PARA SUPERVISAR QUE EL TRASLADO SEA EL ADECUADO.

3.2. TRANSPORTE DE LOS BENEFICIARIOS:

CUANDO LA LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO IMPIDA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE FUERA DE COLOMBIA, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES HASTA SU DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL LUGAR DONDE AQUEL SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE VIERAN IMPEDIDOS PARA REALIZAR TAL TRASLADO Y EN EL CASO QUE EL TIQUETE DE REGRESO NO FUESE VÁLIDO PARA REGRESAR A COLOMBIA.

SI ALGUNA DE DICHAS PERSONAS TRASLADADAS FUERA MENOR DE QUINCE (15) AÑOS Y NO TUVIESE QUIEN LE ACOMPAÑASE, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ LA PERSONA ADECUADA PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE EL VIAJE HASTA SU CIUDAD DE DOMICILIO O LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN.

3.3. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO

EN CASO DE QUE LA HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO FUESE SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS Y DE NO CONTAR CON UNA PERSONA ACOMPAÑANTE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ A UN FAMILIAR LOS SIGUIENTES GASTOS:

- 3.3.1. EN TERRITORIO COLOMBIANO: EL TRANSPORTE DEL VIAJE DE IDA Y VUELTA AL LUGAR DE HOSPITALIZACIÓN Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO.
- 3.3.2. EN EL EXTRANJERO: LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO EN VUELO COMERCIAL AÉREO, TIQUETE TARIFA CLASE ECONÓMICA, IDA Y VUELTA Y LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO EN UN HOTEL ELEGIDO POR LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE REQUERIRSE VISA O CUALQUIER OTRA EXIGENCIA PARA EL VIAJE, SERÁ TRAMITADA Y COSTEADA POR EL FAMILIAR QUE ACOMPAÑA AL ASEGURADO.

NO SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES AL ALOJAMIENTO COMO CARGOS DE ALIMENTACIÓN, COMUNICACIONES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOTEL.

- 3.4. ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS EN EL EXTRANJERO:
- SI DURANTE LA ESTADÍA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS EN EL EXTRANJERO, SE PRESENTASEN LESIONES O ENFERMEDADES SÚBITAS NO EXCLUIDAS DE LA COBERTURA, LA COMPAÑÍA BIEN DIRECTAMENTE O MEDIANTE REEMBOLSO, SÍ EL GASTO HUBIERA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO, ASUMIRÁ LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE LOS HONORARIOS MÉDICOS Y LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PRESCRITOS POR EL FACULTATIVO QUE LE ATIENDA.

LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ LOS CONTACTOS NECESARIOS CON EL CENTRO MÉDICO Y CON EL MÉDICO TRATANTE QUE ATIENDAN AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, PARA SUPERVISAR QUE LA ASISTENCIA MÉDICA SEA LA ADECUADA.



ASÍ TAMBIÉN EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS TENDRÁ ACCESO A ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DE URGENCIA DURANTE SU ESTADÍA EN EL EXTRANJERO. LA COMPAÑÍA NO CUBRIRÁ LOS SERVICIOS ODONTOLÓGICOS ADICIONALES Y/O DIFERENTES A AQUELLOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

ESTA COBERTURA NO SE CONFIGURA COMO SEGURO MÉDICO, NI TIENE COMO OBJETO LA PREVISIÓN O CUIDADO DE LA SALUD DENTAL.

3.5. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DEL HOTEL DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, CUANDO POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, PRECISE PROLONGAR LA ESTANCIA EN EL EXTRANJERO PARA ASISTENCIA HOSPITALARIA.

NO SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES AL ALOJAMIENTO COMO CARGOS DE ALIMENTACIÓN, COMUNICACIONES, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOTEL.

3.6. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DEL TRASLADO HASTA COLOMBIA. NO RECONOCERÁ NI ASUMIRÁ LOS GASTOS FUNERARIOS, NI DE ENTIERRO O CREMACIÓN.

3.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

3.8. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS INDISPENSABLES, DE USO HABITUAL DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE NO SEA

POSIBLE OBTENERLOS LOCALMENTE O SUSTITUIRLOS POR OTROS.

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ EL VALOR DEL ENVÍO Y SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO Y/O LOS BENEFICIARIOS EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS Y LOS GASTOS E IMPUESTOS DE ADUANAS. LO ANTERIOR NO IMPLICA RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LA COMPAÑÍA EN CASO QUE EL MEDICAMENTO NO SE ENCONTRASE O NO LLEGARE OPORTUNAMENTE, CUALQUIERA QUE FUESE LA CAUSA, Y/O POR REQUISITOS LEGALES. ESTA COBERTURA SE PRESTARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO REMITA A LA COMPAÑÍA LA FORMULA MÉDICA VIGENTE.

3.9. TRASLADO DE EJECUTIVOS

SI EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO ES UNA PERSONA JURÍDICA, EN CASO QUE UNO DE SUS EJECUTIVOS ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR POR COMISIÓN LABORAL, SEA HOSPITALIZADO POR UNA LESIÓN, ENFERMEDAD SÚBITA O DADO SU FALLECIMIENTO, Y NO PUDIENDO POSPONERSE LA AGENDA DE VIAJE, LA COMPAÑÍA SOPORTARÁ LOS GASTOS DEL TIQUETE DE IDA Y VUELTA EN VUELO REGULAR AEROLÍNEA COMERCIAL, TIQUETE TARIFA CLASE ECONÓMICA DE UN EJECUTIVO DESIGNADO POR EL ASEGURADO PARA SUSTITUIRLE Y CUMPLIR CON LA MISIÓN LABORAL ENCOMENDADA AL PRIMERO.

3.10. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

SI EL ASEGURADO ESTANDO DE VIAJE EN EL EXTERIOR, PIERDE O LE ES ROBADO UN DOCUMENTO IMPORTANTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REEMPLAZO DE TALES DOCUMENTOS.

3.11. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA

EN CASO DE NECESIDAD, Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO QUE ESTÉ DE VIAJE EN EL EXTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ INFORMARLE EL NOMBRE DE ABOGADOS ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE ÍNDOLE LEGAL. EL ASEGURADO DECLARA Y ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LAS ACCIONES TOMADAS POR ÉL, O POR EL ABOGADO. IGUAL LA COMPAÑÍA TAMPOCO SE HACE RESPONSABLE DE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE EL ASEGURADO HAYA PACTADO CON EL ABOGADO QUE HA CONTACTADO.



3.12. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS

- a). EL COSTO DE PRÓTESIS, LENTES DE CONTACTO, GAFAS, APARATOS AUDITIVOS, DENTADURAS O CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA.
- b). GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS O TRATAMIENTOS MÉDICOS REALIZADOS FUERA DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERO PRESCRITOS EN SU PAÍS ANTES DE COMENZAR EL VIAJE U OCURRIDOS EN SU PAÍS DESPUÉS DEL RETORNO DEL ASEGURADO.
- c). LOS GASTOS MÉDICOS EN CASO DE URGENCIAS VITALES POR EFECTO DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES Y SUS COMPLICACIONES. EN EL MOMENTO QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE A TRAVÉS DE LOS REPORTES MÉDICOS Y EL CONCEPTO DE SU EQUIPO MÉDICO LA EXISTENCIA DE UNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE O SU COMPLICACIÓN QUE OCASIONE LA HOSPITALIZACIÓN, Y/O TRATAMIENTO DE URGENCIA, INFORMARA AL ASEGURADO QUE TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, DE TRATAMIENTO Y ATENCIÓN DE URGENCIA DERIVADOS DE ESTA PREEXISTENCIA SERÁN EN SU TOTALIDAD POR CUENTA DEL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN EN ESTE CASO.
- d). PATOLOGÍAS PREEXISTENTES AL VIAJE O DOLENCIAS CRÓNICAS O CONGÉNITAS O RECURRENTES, CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO ANTES O DURANTE EL VIAJE, ASÍ COMO TAMBIÉN SUS CONSECUENCIAS Y AGUDIZACIONES, AUN CUANDO LAS MISMAS APAREZCAN POR PRIMERA VEZ DURANTE EL VIAJE. LA DETERMINACIÓN DE LA PATOLOGÍA PREEXISTENTE SE HARÁ MEDIANTE LA EVALUACIÓN DEL ESTADO CLÍNICO DEL PACIENTE Y ESTARÁ A CARGO DEL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- e). NO SE CUBRIRÁ ENFERMEDADES CARDIACAS, CORONARIAS NI CARDIOVASCULARES, ASÍ COMO SUS COMPLICACIONES TAL ES EL CASO DEL INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- f). CÁLCULOS O LITOS DEL ÁRBOL URINARIO O DEL ÁRBOL HEPÁTICO.
- g). EMBARAZOS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES ANTES DE LA FECHA PREVISTA DEL PARTO, ASÍ COMO ESTE ÚLTIMO Y LOS EXÁMENES PRENATALES.
- h). ENFERMEDADES MENTALES O ALIENACIÓN.
- i). TRATAMIENTOS MÉDICOS EN COLOMBIA, INCLUIDOS LOS TRATAMIENTOS DERIVADOS DE UNA ATENCIÓN POR URGENCIA CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA.

- j). NEUMONÍA Y SUS COMPLICACIONES, PATOLOGÍAS DE LA VÍA AÉREA INFERIOR. EL MANEJO INTRAHOSPITALARIO DE DICHA PATOLOGÍA SE ENCUENTRA POR FUERA DE LA COBERTURA. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- k). ENFERMEDADES CEREBRO VASCULARES NI SUS COMPLICACIONES TALES COMO ACCIDENTE ISQUÉMICO TRANSITORIO, HEMORRAGIAS INTRACRANEANAS DE CUALQUIER LOCALIZACIÓN, NI EVENTOS ISQUÉMICOS. EN ESTOS EVENTOS NO SE CUBRIRÁ LA URGENCIA VITAL.
- PATOLOGÍAS NEOPLÁSICAS NI SUS COMPLICACIONES Y/O AGUDIZACIONES, SEAN O NO CONOCIDAS POR EL ASEGURADO.
- m). CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA CON FINES ESTÉTICOS. SE CUBRIRÁ ÚNICAMENTE LA CIRUGÍA PLÁSTICA RECONSTRUCTIVA E URGENCIA PARA ASEGURAR LA FUNCIONALIDAD DEL PACIENTE. MÁXIMO SETENTA Y DOS (72) HORAS DESPUÉS DEL TRAUMA INICIAL.
- n). ASISTENCIA POR AFECCIONES O LESIONES CONSECUENTES DE LA EXPOSICIÓN DEL SOL.
- o). CONTROLES DE TENSIÓN, HIPERTENSIÓN E HIPOTENSIÓN ARTERIAL Y SUS CONSECUENCIAS.
- p). CÁNCER Y TODOS SUS TRATAMIENTOS.
- q). ELEMENTOS PROTÉSICOS (SILLAS DE RUEDAS, MULETAS, BASTONES, FÉRULAS, ETC.)
- r). PARA LA ASISTENCIA ODONTOLÓGICA, QUEDAN EXCLUIDAS LAS CORONAS, PRÓTESIS DENTALES, RESINAS, TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS Y DE CARIES, EXTRACCIONES DE CORDALES, ETC. SOLAMENTE SE PRESTARÁ LA ASISTENCIA PARA TRATAMIENTOS NO INVASIVOS.
- s). AUTOLESIONES.
- t). TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UN RIESGO, LA PRÁCTICA DE DEPORTES COMO PROFESIONAL O LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.
- u). LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS DE CABALLOS, DE BICICLETAS, Y EN CUALQUIER CLASE DE COCHES Y EXHIBICIONES, U OTROS DEPORTES PELIGROSOS O DE ALTO RIESGO.
- v). ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL, O POR LA INGESTIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TÓXICOS (DROGAS), EMBRIAGUEZ, NARCÓTICOS, O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- w). SUICIDIO O ENFERMEDAD Y LESIONES RESULTANTES DEL SUICIDIO.



- x). ENFERMEDAD OCURRIDA DURANTE UN VIAJE REALIZADO CONTRA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- y). SIDA Y LAS ENFERMEDADES DERIVADAS.
- z). CUANDO EL BENEFICIARIO SE AUTO ASISTA Y ACCEDA A UN HOSPITAL QUE NO ESTÉ INCLUIDO DENTRO DE LA RED MÉDICA DE LA COMPAÑÍA, A MENOS QUE LA COMPAÑÍA AUTORICE TAL EXCEPCIÓN PREVIAMENTE. LOS SIGUIENTES CENTROS MÉDICOS QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS EN CHINA (BEIJING, SHANGHAI Y GUANGZHOU). HOSPITEN BAVARO (PUNTA CANA); HOSPITEN SANTO DOMINGO (SANTO DOMINGO); HOSPITEN (CANCÚN), PLAYA DEL CARMEN (RIVIERA MAYA), MÉXICO & TENERIFE, LANZAROTE, GRAN CANARIA, MÁLAGA EN ESPAÑA. HAMPILAND CLINIC EN CUZCO (PERÚ).
- aa). EMERGENCIAS O ENFERMEDADES CAUSADAS POR EXPOSICIÓN A RADIOACTIVIDAD O SIMILARES.
- bb). LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA.

4. COBERTURAS AL VEHÍCULO

PARA ESTE PROGRAMA DE ASISTENCIA SE DEFINE VEHÍCULO PARTICULAR LIVIANO COMO TODO AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA CERRADA DE PASAJEROS O PICK-UPS, MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR A NOMBRE DEL ASEGURADO.

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DÉ ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

4.2. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DE SU REMOLQUE O TRANSPORTE ASÍ:

a) EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

EL LÍMITE DE COBERTURA PARA EL SERVICIO DE RESCATE EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO ES DE TREINTA (30) SMDLV.

b) EN CASO DE AVERÍA:

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN POR AVERÍA LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA QUE SEA REMOVIDO DE LA VÍA O SITIO DONDE SE ENCUENTRE Y SEA TRASLADADO HASTA UN TALLER O CONCESIONARIO A NIVEL LOCAL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO. SI EL HECHO OCURRE FUERA DEL PERÍMETRO URBANO EL TRASLADO SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA COBERTURA DEL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO, EN CASO DE AVERÍAS MENORES TALES COMO PROBLEMAS ELÉCTRICOS POR CORTO CIRCUITO DE LA ALARMA, CAMBIOS DE BUJÍAS, ETC. Y HASTA ÉL LIMITE ASEGURADO POR AVERÍA, DE ENCARGARSE DE LA REPARACIÓN EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EN EL CASO QUE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO SE OCASIONE POR LLANTAS PINCHADAS, POR PÉRDIDA DE LLAVES O POR FALTA DE COMBUSTIBLE, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE PONER A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO LOS MEDIOS PARA SOLUCIONAR TALES IMPREVISTOS. DE CUALQUIER MANERA SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO LOS VALORES QUE SE GENEREN EN DICHOS EVENTOS. PARA EL SERVICIO DE CAMBIO DE NEUMÁTICO POR PINCHAZO, EL VEHÍCULO DEBERÁ TENER EL NEUMÁTICO DE REPUESTO. LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA INDICADOS EN ESTE NUMERAL SE BRINDAN SI LA SITUACIÓN DE ASISTENCIA OCURRE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA. LA COMPAÑÍA NO ASUME EL COSTO DE LA BATERÍA, LAS LLAVES O LA GASOLINA.

4.2. LLANTA ESTALLADA

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS EVENTOS DE LLANTA ESTALLADA QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) SOLAMENTE SE REEMPLAZARÁN LAS LLANTAS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE ANCHO Y ALTO ORIGINALES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.
- b) EL VALOR MÁXIMO A REPONER ES DE UN (1) SMMLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA) POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA,



- SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE LLANTAS AFECTADAS. SI EL VALOR DE LA(S) LLANTA(S) SUPERA ESTE MONTO, EL EXCEDENTE SERÁ CUBIERTO POR EL ASEGURADO.
- c) BAJO NINGUNA CONDICIÓN SE INDEMNIZARÁ CON DINERO. SI LA MARCA DE LA LLANTA NO SE CONSIGUE EN EL MERCADO LOCAL, SE REEMPLAZARÁ LA LLANTA CON UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA AFECTADA HASTA POR EL IMPORTE CITADO.
- d) LOS VALORES DE LAS LLANTAS SE ESTIMAN CON EL VALOR NORMAL EXISTENTE E HISTÓRICO DEL MERCADO.
- e) EL VALOR DEL MONTAJE NO SE COBRARÁ, CUALQUIER OTRO SERVICIO CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.
- f) LA COMPAÑÍA REMITIRÁ AL CLIENTE A UNO DE LOS PUNTOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE LLANTA.
- g) NO SE CUBRIRÁ EL VALOR DE LA LLANTA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.
- h) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLANTA(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO **NO** APLICA PARA LA ASISTENCIA ESENCIAL O EN EL CASO DE NO CONTRATAR EL SERVICIO ASISTENCIA.

4.2.1 EXCLUSIONES LLANTA ESTALLADA

- a) DAÑOS A LLANTAS REENCAUCHADAS O CON LABRADO MODIFICADO.
- b) DETERIORO NATURAL O DAÑOS ASOCIADOS AL DESGASTE, O CAUSADOS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.
- c) CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- d) AVERÍAS A LA LLANTA POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS O MANUALES EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DEL PRODUCTO.
- e) HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.
- f) LA REPARACIÓN DE RINES.
- g) LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO.

h) DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO DE LA LLANTA.

4.3 PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA HASTA POR UN VALOR DE 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA ÚNICAMENTE EN LAS CIUDADES AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA.

4.3.1 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ESTE SERVICIO SE PRESTA ÚNICAMENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA AL #247, DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
- c) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- d) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- e) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- f) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE FLLA.

4.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.4.1. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A CUATRO (4) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL.

PARÁGRAFO: QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SERVICIO LOS COSTOS COMO: ALIMENTACIÓN, BEBIDAS, GASTOS DE TELÉFONO Y DEMÁS SERVICIOS DIFERENTES AL ALOJAMIENTO, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DE LOS PASAJEROS.



4.4.2. EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO. SI LOS ASEGURADOS OPTAN POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO Y DE REGRESO A SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE LA PRESTACIÓN A QUE SE REFIERES EL LITERAL ANTERIOR. EL CUBRIMIENTO APLICA PARA EL NÚMERO DE PERSONAS INDICADAS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD, HASTA UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) SMLDV.

4.5. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4.4 DE ESTA CLÁUSULA.

4.6. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO (INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS)

SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:

4.6.1. EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

4.6.2. EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ESTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRAÍDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO. QUEDA ENTENDIDO QUE PARA TENER ACCESO A RECIBIR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA CON ANTERIORIDAD, DEBIÓ PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ENVÍO Y PAGO DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO, A CAUSA DE UNA AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y CUANDO EL EVENTO SUCEDA EN UNA

LOCALIDAD DIFERENTE A LA CIUDAD DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL ASEGURADO.

4.6.3. EL TRANSPORTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO HABITUAL DEL ASEGURADO.

4.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

4.8. INFORME ESTADO DE LAS VÍAS

LA COMPAÑÍA INFORMARÁ AL ASEGURADO CUANDO ESTE ASÍ LO REQUIERAN, EL ESTADO DE LAS CARRETERAS PRINCIPALES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO, INDICANDO SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS Y/O CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4.9. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO

EN CASO QUE EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTORIZADO POR EL MISMO, DECIDA UTILIZAR EL SERVICIO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR UN CONDUCTOR QUE REALICE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO Y DEL ASEGURADO, DESDE EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE HASTA EL LUGAR QUE HAYA INDICADO CON ANTERIORIDAD. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO, DE LAS CIUDADES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA.

4.10. ROTURA DE VIDRIOS LATERALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR INTENTO DE ROBO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O INTENTO DE HURTO DEL VEHÍCULO DEL BENEFICIARIO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS LATERALES DEL MISMO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, DE ASUMIR EL VALOR DE LA MANO DE OBRA, REPOSICIÓN Y/O ARREGLO DEL CRISTAL DAÑADO, SEGÚN LO CONSIDERE CONVENIENTE.



4.11. VEHÍCULO CON CONDUCTOR PARA DILIGENCIAS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS POR ROBO Y ROTURA DE VIDRIOS:

EN CASO DE HURTO O PÉRDIDA DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y/O TARJETAS DE CRÉDITO, ESTANDO EL BENEFICIARIO EN SU CIUDAD DE RESIDENCIA, Y SI NO CUENTA CON EL MEDIO DE TRANSPORTE ADECUADO O SE VE IMPOSIBILITADO PARA MANEJAR SU PROPIO AUTO, TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR UN SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A TRAVÉS DE UN CONDUCTOR Y UN AUTOMÓVIL, PARA SER TRASLADADO DESDE EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL HURTO O PERDIDA HASTA EL LUGAR MÁS CERCANO PARA REALIZAR LA DENUNCIA DE LOS HECHOS, DENTRO DE SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

EL CONDUCTOR ESPERARA EN EL LUGAR HASTA QUE EL BENEFICIARIO ENTABLE LA DENUNCIA FRENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y TRASLADARÁ AL BENEFICIARIO A SU RESIDENCIA PERMANENTE. AXA COLPATRIA CUBRIRÁ HASTA MÁXIMO UN (1) SERVICIO DE TRANSPORTE POR BENEFICIARIO EN EL AÑO.

4.12. PEQUEÑOS ACCESORIOS

EN CASO DE HURTO CALIFICADO DE LA TAPA DE GASOLINA, BOCELES, LUNAS, EMBLEMAS, BRAZOS LIMPIA BRISAS Y PELÍCULA DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO CUBIERTO, AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, DE ASUMIR EL VALOR DE LA MANO DE OBRA, Y REPOSICIÓN DEL ACCESORIO, HASTA LA SUMA DE UN (1) SMMLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA) POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

4.13. EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO

- a) LA CARGA TRANSPORTADA.
- b) LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO.
- c) LA SUSTRACCIÓN DE EQUIPAJES, DE OBJETOS PERSONALES O DE ACCESORIOS INCORPORADOS AL VEHÍCULO.
- d) EL PAGO DE MULTAS, SANCIONES O INFRACCIONES DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES.
- e) LOS GASTOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE.
- f) LAS SOLICITUDES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR ALGUNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- g) ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS CAUSADOS POR ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS DE MANERA INTENCIONAL O POR LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS SIN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- h) LOS ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES.

5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

5.1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE. LA ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA SE PRESTARA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL ABOGADO NO SE PUEDA DESPLAZAR AL LUGAR DEL ACCIDENTE.

5.2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA

5.2.1. EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

5.2.2. EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, EL ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS Y GESTIONAR SU LIBERTAD O VELAR PARA QUE SEA RECLUIDO EN UNA CASA-CÁRCEL SI HAY LUGAR A ELLO.



PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

5.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRESENTE LESIONADOS O MUERTOS, ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS POR LA LEY PARA SER REMITIDO A UNA CASA-CÁRCEL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL INPEC, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SMLDV, LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN DICHA CASA-CÁRCEL PARA BRINDARLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UNA MEJORA DE LOS SERVICIOS QUE LA MISMA BRINDA, TALES COMO ALIMENTACIÓN ESPECIAL, HABITACIÓN DOTADA CON TELEVISOR, ETC. TODO ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA CASA CÁRCEL OFREZCA TALES SERVICIOS ADICIONALES.

5.4. ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

5.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

6. COBERTURAS AL EQUIPAJE

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES, PERTENECIENTES A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA Y SE PRESTARÁN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

6.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y OBJETOS PERSONALES

LA COMPAÑÍA ASESORARÁ AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PARA LA DENUNCIA DEL HURTO O EXTRAVÍO DE SU EQUIPAJE Y OBJETOS PERSONALES EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL Y COLABORARÁ EN LAS GESTIONES PARA SU LOCALIZACIÓN.

EN CASO DE RECUPERACIÓN DE DICHOS BIENES, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DE DESTINO DEL VIAJE PREVISTO POR EL ASEGURADO O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL.

6.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL

EN CASO QUE EL EQUIPAJE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SE EXTRAVIARA DURANTE EL VIAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL, Y NO FUESE RECUPERADO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A SU LLEGADA, LA COMPAÑÍA ABONARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LA CANTIDAD PACTADA, SIN PERJUICIO DE LOS VALORES QUE LE RECONOZCA LA AEROLÍNEA POR TAL CONCEPTO. ESTE BENEFICIO APLICA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE PIEZAS DE EQUIPAJE DEL ASEGURADO Y NO APLICA EN EL TRAYECTO DEL VUELO DE REGRESO DEL ASEGURADO A SU CIUDAD DE RESIDENCIA.

6.2.1 PARA TENER DERECHO A DICHO IMPORTE EL ASEGURADO DEBERÁ REALIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO

- a) INFORMAR A LA COMPAÑÍA SOBRE LA DEMORA EN EL ARRIBO DEL EQUIPAJE A LA CIUDAD DE DESTINO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES SEIS (6) HORAS DE ARRIBO DEL VUELO EN EL QUE VIAJA EL ASEGURADO.
- b) ENVIAR POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO A LA COMPAÑÍA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE IRREGULARIDAD EN EL TRASPORTE DEL EQUIPAJE HECHA FRENTE A LA COMPAÑÍA AÉREA, COPIA DEL TIQUETE DE LA COMPAÑÍA AÉREA QUE SE HIZO RESPONSABLE DEL TRASPORTE DEL EQUIPAJE DEL BENEFICIARIO, COPIA COMPLETA DEL PASAPORTE, COPIA DEL TIQUETE DE ABORDAJE. LA COMPAÑÍA, EN



- EL MOMENTO DE NOTIFICACIÓN DEL EVENTO, INFORMA AL BENEFICIARIO EL NÚMERO DE FAX Y/O EL CORREO ELECTRÓNICO PARA EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE.
- LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A REALIZAR EL ABONO POR COMPENSACIÓN INDICADO EN EL PRESENTE INCISO, UNA VEZ HAYA RECIBIDO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

6.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE

EN CASO DE VIAJE AL EXTERIOR, SI EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SUFRIERA LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE SU EQUIPAJE AFORADO EN LA AEROLÍNEA COMERCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, LA COMPAÑÍA LE RECONOCERÁ LA SUMA PACTADA, DESCONTANDO LO ABONADO POR LA LÍNEA AÉREA. A LA CANTIDAD ABONADA POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE QUE SE INDICA EN ESTE INCISO, LE SERÁ DEDUCIDA DEL IMPORTE PAGADO AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EN CASO DE DEMORA DE EQUIPAJE, INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR.

6.4. EXCLUSIONES APLICABLES A EQUIPAJE

- a) ESTE BENEFICIO NO APLICARÁ CUANDO SE PRESENTE RETENCIÓN / APREHENSIÓN DE ADUANAS U OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES.
- LA COMPAÑÍA REALIZARÁ COMPENSACIONES POR DEMORA O PÉRDIDA DEL EQUIPAJE POR EVENTO Y NO POR NÚMERO DE MALETAS.
- c) EN EL CASO DE FAMILIAS VIAJANDO JUNTAS, LA COMPAÑÍA SÓLO CUBRIRÁ UN MÁXIMO DE DOS EVENTOS POR VIAJE Y POR FAMILIA.

7. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

7.1. ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA AUTOMÓVILES LIVIANOS

7.1.1. OBJETO DEL ANEXO: LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTORÍA, EN FORMA VERBAL A TRAVÉS DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA DEDICADA, A TRAVÉS DE UNA PÁGINA WEB O DE MANERA PRESENCIAL, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

7.1.2. DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR

TOMADOR DE SEGURO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE AMPARO, DE MANERA DIRECTA, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE ESTA (S) HAYA (N) DESIGNADO PARA TAL FIN Y QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO DEBIDAMENTE Y QUE APAREZCA RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

ÁMBITO TERRITORIAL: EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

7.1.3. COBERTURAS

7.1.3.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

AXA COLPATRIA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA, UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO NOTARIAL, DERECHO PENAL, DERECHO COMERCIAL, DERECHO POLICIVO, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y DERECHO POLICIVO, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

7.1.3.2. EMISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS

PREVIO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INQUIETUDES PLANTEADAS POR EL MISMO, SE EMITIRÁ UN CONCEPTO JURÍDICO, EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL, COMERCIAL Y DERECHO POLICIVO, CUANDO EL AFILIADO REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA EN TALES ASPECTOS.

7.1.3.3. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

LA COMPAÑÍA PRESTA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA Y DE DERECHOS DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE LOS MISMOS PROCEDAN, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL PROFESIONAL QUE PRESTA EL SERVICIO.

PARÁGRAFO: DE CUALQUIER MANERA LA COMPAÑÍA DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTA COBERTURA ES DE



MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS DE ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO O LOS EVENTOS EN LOS QUE A SU JUICIO, LA COMPAÑÍA ESTABLEZCA LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERESES.

7.1.3.4. ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN TRÁMITES Y PROCESOS DE TRÁNSITO

UNA VEZ CONOCIDA POR AXA COLPATRIA LA SITUACIÓN EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL BENEFICIARIO, EN RAZÓN A UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO Y SI LAS CONDICIONES ASÍ LO REQUIEREN, SE PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, Y EN LO POSIBLE SE LE PONDRÁ EN CONFERENCIA, OFRECIÉNDOLE AL BENEFICIARIO ASESORÍA LEGAL INMEDIATA. SE EVALUARÁ LA SITUACIÓN, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS INVOLUCRADOS.

7.1.4. TEMAS DE CONSULTA

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA RELATIVOS A LA CONSULTORÍA JURÍDICA SE PRESTARÁN EN LAS SIGUIENTES ÁREAS DEL DERECHO:

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

- ALIMENTOS
- RESTITUCIÓN DE BIEN ENTREGADOS A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO
- REQUERIMIENTOS DE PAGO
- DIVORCIOS
- ELABORACIÓN DE CONTRATOS
- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

DERECHO ADMINISTRATIVO

- DERECHOS DE PETICIÓN
- DERECHO DISCIPLINARIO
- ELABORACIÓN DE ACCIONES DE TUTELA
- PROCEDENCIA DE ACCIONES PÚBLICAS

DERECHO NOTARIAL

- SUCESIÓN DE MUTUO ACUERDO ENTRE CAUSAHABIENTES
- DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
- ELABORACIÓN DE MINUTAS.

DERECHO COMERCIAL

- CONTRATOS
- TÍTULOS VALORES
- SEGUROS
- TRANSPORTE

DERECHO POLICIVO

- CONTRAVENCIONES
- TRÁNSITO
- SOLICITUD DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

DERECHO PENAL

- DEMANDAS
- DOGMÁTICA PENAL

PARÁGRAFO: LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE ACCEDE EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

7.1.5. EXCLUSIONES A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

AXA COLPATRIA NO DARÁ COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADA POR LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

7.2. ANEXO DE ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMÓVILES LIVIANOS



7.2.1. OBJETO DEL ANEXO: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EXEQUIAS PRESENTADO COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; O EL FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: EL SERVICIO EXEQUIAL SE PRESTA EN LA RED DE FUNERARIAS Y DESTINOS FINALES A NIVEL NACIONAL DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO.

PARA ACCEDER AL SERVICIO OBJETO DE ESTA COBERTURA, UN FAMILIAR DEL BENEFICIARIO DEBERÁ COMUNICARSE PREVIAMENTE CON LA LÍNEA DE ASISTENCIA PARA SOLICITAR EL SERVICIO, DE LO CONTRARIO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL RESPONSABLE POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARTICULARES.

7.2.2. CALIDAD Y ÁMBITO TERRITORIAL: LA COBERTURA OFRECIDA SE PRESTARÁ A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL NIVEL DE SERVICIO Y CALIDAD DE LAS FUNERARIAS RECONOCIDAS EN CADA CIUDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE ACTUALIZAR SUS PRESTADORES DE SERVICIO.

7.2.3. COBERTURAS

SALA DE VELACIÓN Y CEREMONIA ECUMÉNICA

- ARREGLO FLORAL.
- CARROZA O COCHE FÚNEBRE
- CINTA IMPRESA
- COFRE FÚNEBRE O ATAÚD.
- IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN.
- LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES.
- OFICIO RELIGIOSO
- SALA DE VELACIÓN.
- TRÁMITES LEGALES ASOCIADOS CON LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- TRASLADO DEL FALLECIDO DENTRO DE LA CIUDAD SIN EXCEDER EL PERÍMETRO URBANO.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO.

SERVICIOS DE INHUMACIÓN

17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018-D00I 01/01/2018-1306-NT-P-03-P811/ENERO1/2018-D00I

- APERTURA Y CIERRE
- IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
- LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA CIUDAD.
- CEREMONIA ECUMÉNICA
- OSARIO A PERPETUIDAD EN TIERRA

SERVICIOS DE CREMACIÓN

- CREMACIÓN.
- OFICIO RELIGIOSO.
- UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN CENIZARIOS EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.
- CENIZARIO A PERPETUIDAD EN TIERRA

7.2.4. EXCLUSIONES

- a) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
- FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA CAUSA DIFERENTE A LA MUERTE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- c) SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA AQUELLOS VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.
- d) SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS.

PARÁGRAFO: CUANDO SEA SOLICITADO EL SERVICIO CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN UNA CIUDAD O POBLACIÓN DONDE NO EXISTAN PROVEEDORES Y SE HAYAN CONCERTADO LOS SERVICIOS CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ESTA REEMBOLSARÁ EL VALOR CANCELADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL CANCELADA POR LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS EN LA PÓLIZA, HASTA UN LÍMITE DE CUATRO (4) SMMLV.

7.3. ANEXO DE ASISTENCIA AL HOGAR

7.3.1. OBJETO DEL ANEXO: LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:



7.3.2. SERVICIO DE PLOMERÍA EN CASO DE DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN LA VIVIENDA AMPARADA O EL TAPONAMIENTO DE SIFONES Y/O CANALES BAJANTES SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ

"LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SEA A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO EL ARREGLO DE LAS CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI LA RECUPERACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

7.3.3. DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA

EN CASO QUE LA ALFOMBRA DE PARED A PARED, RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA AMPARADO EN EL PRESENTE AMPARO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, U TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARA LAS LABORES PARA EFECTUAR LA DESINUNDACIÓN DE LA ALFOMBRA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LAVADO, SECADO Y/O REPOSICIÓN DE LAS ALFOMBRAS.

7.3.4. SECADO DE ALFOMBRAS A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA

EN CASO DE INUNDACIÓN DE LA VIVIENDA AMPARADA QUE CAUSE INHABITABILIDAD DE LA MISMA, A CAUSA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS

17/12/2018-1306-P-03-P811/DICMBRE2018-D00I 01/01/2018-1306-NT-P-03-P811/ENERO1/2018-D00I ASÍ LO EXIGIERAN, AXA COLPATRIA SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE SECADO DE ALFOMBRAS. ESTE SERVICIO SE BRINDARA EXCLUSIVAMENTE EN LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO. (BOGOTÁ, MEDELLÍN Y CALI).

7.3.5. SERVICIO DE ELECTRICIDAD A CAUSA DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS

CUANDO, A CONSECUENCIA DE AVERÍA EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES DE LA VIVIENDA AMPARADA, SE PRODUZCA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODA ELLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, AXA COLPATRIA ENVIARÁ, CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELÉCTRICO SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACIÓN LO PERMITA. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL, SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, ETC... Y/O LÁMPARAS, BOMBILLOS FLUORESCENTES, ETC... Y/O LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER AVERÍA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

7.3.6. SERVICIO DE CERRAJERÍA A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, EXTRAVIÓ O HURTO DE LLAVES

SI A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O EXTRAVIÓ DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE ROBO, EL BENEFICIARIO SE VIERE IMPOSIBILITADO DE ENTRAR A SU DOMICILIO, O EN CASO DE ROBO DE ALGÚN JUEGO DE LAS MISMAS QUE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDA DEL BENEFICIARIO, AXA COLPATRIA ENVIARÁ UN CERRAJERO DE LA FORMA MÁS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ESTE REALICE LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

7.3.7. SERVICIO DE VIDRIERÍA PARA SU VIVIENDA, EN CASO DE ROTURA DE VIDRIOS DE LA FACHADA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE



LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL ENCERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO PERMITAN. SOLAMENTE EL COSTO DEL DESPLAZAMIENTO DEL PROFESIONAL SERÁ A CARGO DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA VIVIENDA, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL DOMICILIO, LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS.

7.3.8. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE TEJAS DE ASBESTO CEMENTO, BARRO, CERÁMICA, PLÁSTICA, ACRÍLICAS Y FIBRA DE CARBONO Y QUE FORMEN PARTE DE LA CUBIERTA DEL INMUEBLE, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA". ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

7.3.9. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN LA VIVIENDA, AXA COLPATRIA REFERENCIARÁ A TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES, SIN ASUMIR NINGUNA COBERTURA, COSTO O RESPONSABILIDAD: I) JARDINERÍA, II) VIGILANCIA, III) ARQUITECTURA, IV) EBANISTERÍA, V) PINTURA, VI) LAVADO DE TAPETES. EL COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROFESIONALES REFERIDOS ESTARÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

7.4. OTROS SERVICIOS A LAS PERSONAS

7.4.1. REFERENCIACIÓN PARA EL ENVÍO DE SERVICIO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS

AXA COLPATRIA SE ENCARGARÁ DE LA COMPRA Y EL ENVÍO DE FLORES, CHOCOLATES Y OTROS REGALOS QUE EL BENEFICIARIO SOLICITE, SEGÚN SUS INDICACIONES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN DEL BENEFICIARIO POR DAÑOS EVENTUALES SUFRIDOS AL ARTÍCULO COMPRADO, Y EL COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS

SOLICITADOS SERÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO, INCLUYENDO IMPUESTOS Y TRASLADO DE LOS PRODUCTOS.

AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR EL BENEFICIARIO Y LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SE COMPRARÁN Y ENTREGARÁN DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DEL PAÍS DONDE SE HAYA SOLICITADO COMPRA Y ENTREGA.

7.4.2. INFORMACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL MUNDO, INFORMACIÓN DE RESTAURANTES, ASESORÍA EN LA COMPRA DE TIQUETES PARA TEATRO, CONCIERTOS, EVENTOS DEPORTIVOS

AXA COLPATRIA SUMINISTRARÁ AL BENEFICIARIO INFORMACIÓN ACERCA DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS EN LA CIUDAD, COMO SON: TEATROS, CONCIERTOS, MUSEOS, RESTAURANTES, EVENTOS EN GENERAL, ATRACCIONES Y SITIOS DE INTERÉS.

7.4.3. COORDINACIÓN Y ENVÍO DE ORIENTADOR AL HOGAR EN CASO DE INCAPACIDAD MÉDICA SUPERIOR A 3 DÍAS

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO O DE UN HIJO DEL ASEGURADO MENOR DE EDAD QUE LO INCAPACITE POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS, AXA COLPATRIA A PARTIR DEL SEXTO (6) DÍA DE CONVALECENCIA ENVIARÁ UN PROFESOR AL MENOR POR MÁXIMO DIEZ (10) DÍAS CUBRIENDO HASTA \$30.000 PESOS POR HORA. MÁXIMO 2 HORAS DIARIAS.

7.4.4. COORDINACIÓN, ENVÍO Y PAGO DE TRANSPORTE PARA TRASLADAR HASTA EL COLEGIO UN TRABAJO O TAREA QUE SE LE HAYA QUEDADO AL MENOR EN SU HOGAR

EN CASO DE OLVIDO DE UN TRABAJO O UNA TAREA DEL HIJO DEL BENEFICIARIO EN SU HOGAR, AXA COLPATRIA COORDINARÁ Y PAGARÁ POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL TRABAJO O TAREA DESDE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO HASTA EL COLEGIO DONDE ESTUDIE EL MENOR.

PARA ESTE SERVICIO APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a). EL BENEFICIARIO DEBE INDICAR QUE PERSONA SE HACE RESPONSABLE DE ENTREGAR Y RECIBIR EL TRABAJO O LA TAREA DEL MENOR.
- b). EL BENEFICIARIO DEBE INDICAR A AXA COLPATRIA SI PARA EL TRASLADO DEL TRABAJO O LA TAREA DEL MENOR, SE REQUIEREN CUIDADOS ESPECIALES. AXA COLPATRIA DE ACUERDO CON ESTA INFORMACIÓN, SE RESERVA EL DERECHO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.



- c). AXA COLPATRIA INDICARÁ AL BENEFICIARIO HORA PROMEDIO DE ARRIBO A LA VIVIENDA DEL ASEGURADO Y HORA PROMEDIO DE ARRIBO AL COLEGIO DEL MENOR.
- d). AXA COLPATRIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO POR DAÑOS EN LAS TAREAS O TRABAJOS QUE SE TRASLADEN.
- e). LOS SERVICIOS DE TRASLADOS DE TAREAS O TRABAJOS SE BRINDAN DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA Y HASTA UN MÁXIMO DE 15 KM FUERA DE SU PERÍMETRO.

7.4.5. SOPORTE TÉCNICO E INSTALACIÓN PARA CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS Y CONSOLAS PORTÁTILES EN EL HOGAR

AXA COLPATRIA BRINDARÁ SOPORTE TÉCNICO TELEFÓNICO AL BENEFICIARIO PARA LA INSTALACIÓN DE CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS Y CONSOLAS PORTÁTILES EN EL HOGAR DEL ASEGURADO.

8. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- a) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
- b) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- c) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- d) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- e) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.
- f) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.
- g) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

- h) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- i) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

9. REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, IMPLICA DE IGUAL FORMA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL PRESENTE ANEXO, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA EN VIAJE SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS Y DEMÁS ANEXOS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS, A LA QUE ACCEDE EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

EN CASO DE EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INDICAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, PLACA DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DÓNDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA. LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ RECUPERAR A SU REGRESO EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA.

12. INCUMPLIMIENTO



AXA COLPATRIA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES O BENEFICIARIOS, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO.

ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO SOLICITARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y LA COMPAÑÍA NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIA

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN:

13.1. LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE

LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

13.2. SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TUVIERA DERECHO A REEMBOLSO POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A PASAJE NO CONSUMIDO, AL HACER USO DE LA COBERTURA DE TRANSPORTE O REPATRIACIÓN, DICHO REEMBOLSO DEBERÁ REINTEGRARSE A LA COMPAÑÍA PRESTATARIA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO.

ASÍ MISMO RESPECTO A LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, LA COMPAÑÍA SÓLO SE HACE CARGO DE LOS GASTOS ADICIONALES QUE EXIJA EL EVENTO, EN LO QUE EXCEDAN DE LOS PREVISTOS INICIALMENTE POR LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS.

13.3. LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER MÉDICO Y DE TRANSPORTE SANITARIO DEBEN EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL ASEGURADO CON EL EQUIPO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA.

A CONTINUACIÓN ENCUENTRA LAS COBERTURAS Y CONDICIONES A LAS QUE TIENE DERECHO, DE ACUERDO CON LA ASISTENCIA CONTRATADA Y DESCRITA EN LA PÓLIZA.



	COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO							
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS			
	2.4	En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.			
	3.1	En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.			
	3.2	En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolinea comercial en tarifa clase económica.	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolinea comercial en tarifa clase económica.			
	3.3.1	En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica	Hasta 90 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar en vuelo comercial en tarifa clase económica.			
	3.3.1	En viaje nacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica	Hasta 70 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.			
	3.3.2	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar			
Asistencia a las	3.4	En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.			
personas en viaje		En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.			
	3.5	En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.			
	3.6	En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento	No Aplica	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.			
	3.7	Transmisión de mensajes urgentes	llimitado	llimitado	llimitado			
	3.8	En viaje internacional, envio urgente de medicamentos	No Aplica	Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios	llimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios			
	3.9	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	No Aplica	llimitado. Cubre al asegurado	llimitado. Cubre al asegurado			
	3.10	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	llimitado	llimitado			
	3.11	En viaje internacional, referencia juridica	No Aplica	llimitado	llimitado			



	COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO								
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS				
		Servicio de grúa en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.	Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado hacia donde indique el asegurado.				
	4.1	Servicio de grúa en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad más cercana	Hasta 50 SMLDV (320 kms), traslado a la ciudad de residencia	Hasta 70 SMLDV (450 kms), traslado hacia donde indique el asegurado				
		Carro Taller	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia	Opera dentro del perímetro urbano en las ciudades principales de Colombia				
	4.2	Llanta Estallada	No Aplica	Hasta 1 SMMLV por vigencia	Hasta 1 SMMLV por vigencia				
	4.3.	Pérdida de llaves	No Aplica	Hasta 1 SMMLV máximo una vez por vigencia	Hasta 1 SMMLV máximo dos veces por vigencia				
	4.4.1	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.				
	4.4.2	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	llimitado a la ciudad más cercana	llimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino	llimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino				
Asistencia al	4.5	Estancia de los pasajeros por hurto simple o calificado del vehículo	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.				
vehículo	4.6.1	Depósito o custodia después de reparado el vehículo	15 SMLDV	25 SMLDV	30 SMLDV				
	4.6.2	Transporte para recoger el vehículo asegurado	No Aplica	20 SMLDV	25 SMLDV				
	4.6.3	Transporte del vehículo reparado	No Aplica	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia				
	4.7	Localización y envío de piezas de repuestos	No Aplica	llimitado	llimitado				
	4.8	Informe estado de las vías	llimitado	llimitado	llimitado				
	4.9	Servicio de conductor elegido	Hasta 6 servicios durante la vigencia	llimitado	llimitado				
	4.10	Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	No Aplica	No Aplica	limitado				
	4.11	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	No Aplica	No Aplica	Hasta 8 horas continuas				
	4.12	Pequeños Accesorios	No Aplica	No Aplica	Hasta 1 SMMLV por vigencia				



	COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO								
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS				
	5.1	Asistencia jurídica telefónica en caso de accidente de tránsito	llimitado	llimitado	llimitado				
	5.1	Asistencia jurídica presencial en caso de accidente de tránsito	llimitado	llimitado	llimitado				
Asistencia Jurídica	5.2	Asistencia jurídica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito	llimitado	llimitado	llimitado				
Asistericia duridica	5.3	Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito	No Aplica	Hasta 50 SMLDV	Hasta 50 SMLDV				
	5.4	Asistencia audiencias de comparendos	llimitado	llimitado	llimitado				
	5.5	Asistencia jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	llimitado	llimitado	llimitado				
	6.1	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y objetos personales	No Aplica	llimitado	llimitado				
Coberturas al Equipaje	6.2	En viaje internacional, adelanto por extravio del equipaje	No Aplica	Hasta 30 SMLDV	Hasta 30 SMLDV				
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No Aplica	Hasta 60 SMLDV	Hasta 60 SMLDV				
	7.1.3.1	Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho	No Aplica	llimitado	llimitado				
Otras Asistencias	7.1.3.2	Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho	No Aplica	llimitado	llimitado				
Jurídicas	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o derechos de petición)	No Aplica	llimitado	llimitado				
	7.1.3.4	Asesoria legal telefónica en trámites y procesos de tránsito	No Aplica	No Aplica	llimitado				
Asistencia Exequial	7.2	Asistencia exequial en caso de accidente automovilistico	No Aplica	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo				



COBERTURAS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO						
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS	
	7.3.2	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevistos	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV	
	7.3.3	Desinundación de Alfombras a casusa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV	
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV	
Asistencia al Hogar	7.3.5	Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos e imprevistos	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV	
ASISIERICIA AI NOGAI	7.3.6	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extravió o hurto de llaves	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV. Puerta externas e internas	
	7.3.7	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV	
	7.3.8	Reparación o sustitución de tejas	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDV	
	7.3.9	Conexión con profesionales	No Aplica	No Aplica	llimitado	
	7.4.1	Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos	No Aplica	No Aplica	llimitado	
	7.4.2	Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de restaurantes, asesoría en la compra de tiquetes para teatro, conciertos, eventos deportivos	No Aplica	No Aplica	llimitado	
Asistencia a las personas	7.4.3	Coordinación y envío de profesor al hogar en caso de incapacidad médica superior a 5 días	No Aplica	No Aplica	llimitado	
	7.4.4	Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar	No Aplica	No Aplica	llimitado	
	7.4.5	Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No Aplica	No Aplica	llimitado	



Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57



Bogotá D.C. 05 de enero de 2021

Señor:

CESAR AUGUSTO GONZALEZ cesaragonzalez@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Defensoría 114149
Placa del Asegurado UDM544

Respetado señor Gonzalez:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en atención al trámite 114149, radicado ante la Defensoría del Consumidor Financiero el 15 de diciembre de 2020, y para dar respuesta a su solicitud de información relacionada con la atención integral de la reclamación se permite detallar las actuaciones realizadas, así:

1. Solicitud:

El 20 de enero de 2020, y como respuesta al trámite vía Servicio al Cliente radicado N°1377515 en el cual usted manifestaba demora en el proceso de indemnización, se remitió respuesta por correspondencia a la dirección Carrera 32ª N°25B – 69 indicando el estatus de la reclamación a la fecha. Se adjunta copia de la comunicación.

2. Solicitud

El 17 de febrero de 2020, y como respuesta al trámite radicado N°1387661 se remitió respuesta al correo electrónico <u>cesaragonazalez@hotmail.com</u>, el cual se le informo lo siguiente en relación con I. Certificado de Originalidad de los Rines y II. Solicitud cambio de taller.

- ✓ De acuerdo con su solicitud de certificación de originalidad, nos permitimos adjuntar dicha comunicación para su respectiva verificación.
- ✓ Referente al cambio de taller, nuestro Ing. Mecánico Victor Romero informó que no se atenderá favorablemente, puesto que este taller es quien lleva el proceso desde el inicio de la reparación.

3. Solicitud

El 07 de julio de 2020 el Ing. Mecánico Julia Sainea remitió a los correos electrónicos cgonzalez@dugon.co; administrativo@dugon.co, y dando claridad a sus inquietudes manifiestas las

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12 B No. 9-33 Oficina 311, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 337 4881 Celular: (57) 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



precisiones en relación con el siniestro N°139742 ocurrido el 29 de noviembre de 2019. Se adjunta copia de los correos.

4. Solicitud

El 21 de julio de 2020, el Ing. Mecánico Julian Sainea remitió respuesta a la comunicación enviada por usted el 707 de julio de 2020. Ver copia adjunta. Precisamos que en la misma de manera precisa se indicaba el estatus del proceso de reparación así mismo la Compañía en cumplimiento de la Obligación contractual pone en consideración las opciones de atención del evento.

5. Solicitud

El 28 de julio de 2020 se remitió nuevamente comunicación frente al proceso de reparación del vehículo, se adjunta copia. En la misiva estábamos informando:

- ✓ El día de ayer se verifico el vehículo ya cuenta con la totalidad de los rines instalados, se realizo el proceso de alineación para tener a punto la suspensión.
- ✓ El concesionario realizo la prueba de ruta para verificar los ruidos internos manifestados, los cuales no fueron detectados el vehículo se encontró en condiciones normales de ajuste, sin embargo, estamos atentos para confirmar la prueba de ruta del vehículo en su presencia y así corroborar que el vehículo se encuentra en condiciones, o por el contrario se debe ejecutar algún proceso.
- ✓ Agradecemos nos pueda confirmar la disponibilidad para esta prueba de ruta, teniendo en cuenta las nuevas restricciones en la localidad de suba, la cual inicia el día viernes 31 de julio y aplica para el taller Starniza, igualmente el taller cuenta con unas instalaciones en Toberin a donde se puede trasladar el vehículo con su autorización por si no se tiene la disponibilidad antes del inicio de la cuarentena.

Dado lo anterior. El 29 de julio de 2020 el jefe de taller Oscar Nuñez, manifestó que ese día se efectuó recorrido de prueba con usted, durante el recorrido no se evidenciaron ruidos de suspensión, carrocería, ni tampoco en el millare y tapizados; se anduvo por diferentes tipos de superficie sin que hubiera ninguna anomalía.

También se informa que se efectuó lubricación en los herrajes de las sillas antes de la entrega pues tenía un leve crujido al sentarse.

Por último, se realiza la entrega del vehículo a satisfacción suya y adicionalmente se le otorgó como una cortesía comercial el arreglo de la puerta trasera izquierda solicitado por usted.



6. Solicitud:

El 27 de noviembre de 2020, la Aseguradora emitió respuesta al derecho de petición enviado por usted el 12 de noviembre de 2020 y trasladado a la Aseguradora el día 25 de Noviembre por parte del Defensor del Consumidor financiero mediante el radicado N°114149. Adjunto para los fines pertinentes copia de la respuesta.

En la mencionada respuesta dimos claridad de cada uno de los ítems en los cuales usted manifestó inquietud alguna sobre el estado del automotor.

El día 18 de diciembre de 2020, se remite respuesta a su nueva solicitud ante el Defensor del Consumidor financiero mediante el radicado N°114149. Adjunta a este escrito.

El 21 de diciembre de 2020, se remite respuesta mediante el trámite radicado N° 1485011, el cual se le informa lo siguiente:

Referente a su solicitud de evidencia del proceso de reparación del vehículo, nos permitimos manifestar que una vez analizado el caso y en virtud de consumidor, nos permitimos adjuntar la siguiente información:

- ✓ Sipo (descripción del proceso realizado al vehículo)
- √ Fotografías
- ✓ Póliza
- ✓ Condiciones Generales.

7. Solicitud:

• El 28 de diciembre de 2020, se remite respuesta a su nueva solicitud ante el Defensor del Consumidor financiero mediante el radicado N°114149 y sobre la cual precisamos lo siguiente:

Que AXA realice la reparación del encendido y/o batería del vehículo UDM544, esta circunstancia es nueva y se presentó en la última prueba de ruta que se realizó con STAR NIZA por lo que no está cubierta con las respuestas enunciadas en su comunicación. Es importante precisar que en el momento de ingresar el vehículo al taller tanto la batería como el encendido funcionaban de manera adecuada.

Para el caso en referencia y con el fin de tener clara la posición compañía es preciso indicar que el vehículo actualmente tiene instalada la batería original con fecha de fabricación del año 2013, Estas Baterías tienen una vida útil cercana a los 5 años; por lo que el vehículo reporta baja de tensión de alimentación que trae como causa que el vehículo presente alguna dificultad en el momento de Encender.



En ese orden de ideas consideramos que el tema es claramente ajeno a la dinámica del siniestro y en ese orden de ideas no es viable el reconocimiento. Adicional a lo anteriormente expuesto, en nuestra misiva del día 27 de noviembre de 2020 en el punto N°3 se le informa que por las razones anteriormente expuestas no es posible acceder a su solicitud.

De otra parte y como claridad a la siguiente petición, manifestamos lo siguiente:

"

Que AXXA determine que solución va a darme ya que por las demoras y errores se venció el mantenimiento que se debe realizar periódicamente al vehículo y esta situación generada por AXXA, no permite su funcionamiento adecuado con el riesgo de averías y daños. Aquí también les preciso que al momento de realizar el ingreso del vehículo al taller estaba recién realizado el mantenimiento"

Sobre este particular precisamos que los tiempos de reparación se extendieron como consecuencia de la dificultad en el proceso de consecución de los repuestos, tema ajeno a la compañía y que depende de los proveedores de la Marca. Situación que le fue puesta en conocimiento. En ese orden de ideas no es viable atender su solicitud.

Si tiene alguna inquietud, no dude en comunicarse con nosotros a La Línea Integral de Atención al Cliente, número 4235757 en Bogotá o 018000-512620 fuera de Bogotá, o enviarnos un correo electrónico a: servicioalcliente@axacolpatria.co.

Atentamente,

ESVONIMIR ESPITIA GALEANO

Líder de Pagos y Servicio al Cliente AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cmhernandezg

CC. Área de Servicio al Cliente



Página 1 de 3

REPORTE DE VISITA DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS



INFORME FINAL DE INTERVENTORIA

GENERADO EL DIA: martes, 20 de octubre de 2020

INFORMACION DEL SINIESTRO DEL VEHÍCULO							
No. SINIESTRO:	139742-26-2019	PLACA:	UDM544	COMPAÑIA:	AXA COLPATRIA S.A		
FECHA SINIESTRO:	01/09/2020	MARCA:	MERCEDES BENZ	SUCURSAL COMPAÑIA:	PRINCIPAL - BOGOTA		
AMPARO AFECTADO:		TIPO Y LINEA:	A 200 -W176-	ANALISTA COMPAÑIA:			
No. PROASCOL:	48784	MODELO:	2.020	ID ASEGURADO:	1053325010		
CIUDAD ATENCIÓN:	BOGOTÁ	COLOR:	BEIGE	NOMBRE ASEGURADO:	MARIO JULIAN VILLAMIL AVILA		
AJUSTADOR:	HERNANDO RODRIGUEZ GUASQUITA	MOD. DE REPARACION:		VALOR ASEGURADO:	\$ 99.600.000		
FECHA RADICACIÓN:	01/09/2020	TALLER:	ASEGURADO	LIMITE PERDIDA TOTAL:	\$ 74.700.000		
FECHA INGRESO:	19/10/2020	ESTIMADO DE ENTREGA:	19/10/2020	FECHA AUTORIZACIÓN:	19/10/2020		

	13/10/2020			15/10/2020			.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	13, 13, 2323	
INSPECCIÓN DE REPARACIÓN									
No. INSPECCIÓN:	130167	FECHA:	20/10/2020	AUDITOR:	JUAN DAVID	SEBASTIAN BOHORQ	UEZ DIAZ		
% LATONERIA:	0	% PINTURA:	0	% MECANICA:	0	% OTROS:	0		
OBSERVACION:					-		•	ruta con el fin de verificar la no aparición de un en la prueba de ruta se procede a tomar terrenos	

se realiza control de calidad vn UDM/544 en el taller Starniza en compania del ing oscar Nunez, se realiza una extensa prueba de ruta con el fin de verificar la no aparicion de un ruido en el tablero de instrumentos al tomar un terreno rizado y un ruido en el techo al momento que el vh sube una rampa, en la prueba de ruta se procede a tomar terrenos rizados y rampas las cuales simulan la rampa de la entrada al parqueadero del asegurado, en dicha prueba de ruta no se encuentra ninguno de los ruidos reportados por e asegurados ya que el taller realizo las correcciones respectivas.

CUESTIONARIO DE INSPECCIÓN						
PREGUNTA	RESPUESTA OBSERVACIONES Y HALLAZGOS					
Imprevistos	NO APLICA					
Repuestos de calidad distinta	NO APLICA					
Reparación de piezas suministradas	NO APLICA					
Vehículo para entrega con repuestos pendientes por instalar?	NO APLICA					
Sustitución o reparación de piezas internas (millare, tapizados, guarnecidos, tapas, manijas, etc.) instaladas inadecuadas	s, NO APLICA					
Sistemas eléctricos y de iluminación funcionan de manera incorrecta	NO APLICA					
La reparación por fuera de parametros de calidad	NO APLICA					
Aplicación y tonalidad de la pintura incorrecta	NO APLICA					
Prueba de ruta al vehículo antes de ser entregado	NO APLICA					
Incorrecto orden y aseo del vehículo	NO APLICA					
Vehiculo entregado fuera del tiempo de reparación inicial	NO APLICA					
Vehículo entregado fuera del tiempo de reprogramacion	NO APLICA					









Página 2 de 3

REPORTE DE VISITA DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS



INFORME FINAL DE INTERVENTORIA

GENERADO EL DIA:

martes, 20 de octubre de 2020















RELACIÓN SALVAMENTOS								
Nombre Repuesto	Cantidad	Recuperable						



Página 3 de 3

REPORTE DE VISITA DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS



INFORME FINAL DE INTERVENTORIA

GENERADO EL DIA:

martes, 20 de octubre de 2020

	VALIDADOR DE TIEMPOS								
	FECHA DE EVENTOS								
SINIESTRO (1)	INGRESO AL TALLER (2)	ASIGNACION PROASCOL (3)	INSPECCION INIC. PROASCOL (4)	INICIO DE REPARACION (5)	FINALIZACION PROCESO DE REPARACION (6)	ESTIMADO ENTREGA (7)			
01/09/2020	19/10/2020	01/09/2020	20/10/2020		19/10/2020	19/10/2020			
CONCEPTO DE TIEMPO	PREVIO A LA REPARACIÓN	GESTION INICIAL (PROASCOL)	TOTAL EN REPARACIÓN	ENTRE INICIO Y FIN DE REPARACIÓN	ENTRE FIN DE REPARACIÓN Y ESTIMADO ENTREGA				
OPERACION	(2) - (1)	(4) - (3)	(6) - (2)	(6) - (5)	(6) - (7)				
TIEMPO (DIAS)	48	49	0		SE CUMPLIO LA FECHA DE E	NTREGA			



Bogota D C, viernes 27 de noviembre de 2020

Señor:

Cesar Augusto Gonzalez Troncoso
Dirección: Carrera 32ª No.25b69 Barrio Gran América.
Correo Electrónico:cesaragonzalez@hotmail.com

Bogota D.C E. S. D.

Referencia: 139742-26-2019; 172949-26-2020 Placa UDM544 Póliza 1103242 Asegurado: CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO.

ASUNTO: Envió comunicación de respuesta de fondo derecho de petición de información.

Respetada Señor:

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de indemnización radicada el 12 de noviembre de 2020, en la que requiere se indemnice por los daños materiales causados al vehículo asegurado de placa UDM544, con ocasión del siniestro acaecido el 29 de noviembre de 2019, sobre el particular damos respuesta en los siguientes términos:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la póliza de Automóviles No 8002003415, para la vigencia comprendida entre el 24 de Abril de 2019 hasta el 24 de abril de 2020, la cual se extiende a indemnizar al asegurado con sujeción a las condiciones y límites de valor asegurado consignados en la caratula de la póliza o en sus anexos, las pérdidas o daños causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, ocurridos durante la vigencia de la póliza, provenientes de cualquier causa, salvo los riesgos expresamente excluidos.

(...) Petición.1. Les pedimos y, exigimos, en mi calidad de consumidor final, a AXA COLPATRIA SEGUROS. S.A. y al taller asignado por el asegurador, STARNIZA S.A.S., que proceden de manera inmediata a resolver los graves problemas del vehículo objeto del seguro, realizando un arreglo integral y definitivo del automotor, sin más dilaciones, excusas y disculpas. Lo anterior, en los términos del seguro contratado, de acuerdo con el artículo 1037 y siguientes del Código de Comercio y en especial que cumplan con las obligaciones especiales que trata la póliza de seguros del vehículo, que refiere al punto 3.5.2., literal c) que dice:

"C) Alcance de la Indemnización en las Reparaciones:

AXA COLPATR/A no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro."



(...)2. Que, como consecuencia de las anteriores obligaciones legales y contractuales, les pido que el vehículo asegurado -AUTOMOV/ L, CLS 350 [W218] TP 3500CC V6 CT, color Plata, Motor No. 27695230451607, Chasis No. WDD2183591A095925 y Placas No. UDM-544- sea reparado en su integralidad; "... en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetiva que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

(...)3 Valoración en nuevo taller de la marca, reconocimiento Batería, reconocimiento del mantenimiento periódico que manifiesta perdió por el tiempo que estuvo si vehículo en reparación

En ese mismo orden de ideas para dar una respuesta de fondo clara y congruente, es preciso mencionar que una vez realizado el REPORTE DE VISITA DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS por parte de la firma PROASCOL "su administrador de riesgos", "suscrito y avalado por el Abogado Diego Sanchez en Calidad de Director General, en el cual manifiesta que:(...)" se realiza control de calidad vehículo UDM544 en el taller Starniza en compañía del ing. Oscar Núñez, se realiza una extensa prueba de ruta con el fin de verificar la no aparición de un ruido en el tablero de instrumentos al tomar un terreno rizado y un ruido en el techo al momento que el vehículo sube una rampa, en la prueba de ruta se procede a tomar terrenos rizados y rampas las cuales simulan la rampa de la entrada al parqueadero del asegurado, en dicha prueba de ruta no se encuentra ninguno de los ruidos reportados por el asegurados ya que el taller realizo las correcciones respectivas"(...)).

Adicionalmente es preciso mencionar que una vez realizado los controles de calidad el 20 de octubre y 25 de noviembre de 2020 por parte del concesionario representante de la marca "Starniza", "suscrito y avalado por el Ingeniero Oscar Nuñez en calidad de Gerente Posventa, en el cual manifiesta que (...)"Por medio de la presente Starniza confirma que el vehículo Mercedes Benz con placas UDM 544, se encuentra listo para entrega , que se han realizado los trabajos autorizados por la compañía de seguros y que ha sido peritado por la firma Proascol, dando su visto bueno después de realizar la prueba de ruta el pasado 10 de octubre. Se informó al cliente que puede recoger el vehículo y que deberá cancelar el deducible correspondiente."

"El día de ayer realizamos recorrido de prueba con el cliente al vehículo en referencia, en la prueba realizada se evidencio que el vehículo presenta ruidos en la silla del copiloto (video adjunto), sin embargo, el cliente manifiesta que los ruidos son resultado del siniestro inicial lo cual no consideramos que sea así. Los trabajos autorizados fueron realizados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual de instrucciones de servicio de fábrica en Alemania y ejecutados por el señor Nestor Peña técnico de diagnóstico certificado por fábrica. Los ruidos que se evidenciaron en el millare están subsanados luego del desmontaje y montaje de este; se encontraron otros ruidos adicionales que no corresponden al siniestro como el del vidrio panorámico delantero despegado y aun así fue autorizado por la compañía de seguros y ahora el de una silla delantera derecha.

Se realizo también un recorrido de prueba con el perito de Proascol quien certificó que el vehículo no presenta ruidos relacionados con el siniestro."

De los procedimientos relacionados reposan en la carpeta interna, en relación con el REPORTE DE VISITA DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS/INFORME FINAL DE INTERVENTORIA con fecha calendada martes 20 de octubre de 2020 se presentó un error humano por parte de la firma PROASCOL en relación con algunos detalles del vehículo, los cuales fueron corregidos y certificados, adicionalmente se almacenan las evidencias correspondientes en el archivo interno de la compañía, los cuales podrán ser solicitados median un requerimiento formal.



Para dar respuesta a la segunda petición planteada, es necesario agregar que (...) "1. Del siniestro 172949-26-2020, con ocasión del 11 de septiembre del año 2020, la sustitución de las llantas, alineación y verificación del vehículo fue realizada y actualmente se encuentra finalizado sin ninguna novedad representativa al siniestro inicial del pasado 29 de noviembre de 2019.

2. Del siniestro 139742-26-2019, con ocasión del 29 de noviembre de 2019, se realizaron todas las correcciones pertinentes y relacionadas con el siniestro, en vista de los inconvenientes presentados la compañía solicito un proveedor externo (Proascol), para que interviniera en la revisión del vehículo, en una oportunidad se manifestaron unas correcciones que posteriormente fueron corregidas por el representante de la marca.

Actualmente el vehículo ya finalizo el proceso de reparación y todas las intervenciones, el vehículo fue revisado por el representante de marca, por el proveedor externo y por la compañía concluyendo que ya se encuentra en las condiciones objetivas previas al siniestro mencionado anteriormente y así cumpliendo la compañía con su obligación de indemnizar por los daños causados.

En días pasados se manifestó que el vehículo no sería retirado, sin embargo, las revisiones realizas por los dos especialistas (adicional a la compañía aseguradora) coinciden indicando que el vehículo ya se encuentra en condiciones normales de funcionamiento y la reparación terminada en relación con las intervenciones autorizadas y relacionadas con el siniestro acaecido.

Así las cosas, la compañía no realizara nuevas intervenciones sobre el vehículo o autorizaciones adicionales por este siniestro dado que ya se restableció las condiciones adecuadas y afectadas por el siniestro relacionado, restableciendo el bien objetivamente.

Agradecemos proceda con el retiro del vehículo del taller concesionario, y así mismo se cancele el deducible del siniestro 172949-26-2020 correspondiente a un evento independiente y acorde a lo pactado bajo el contrato de seguros. (...).

Así las cosas, el suscrito ingeniero de talleres Julian Felipe Sainea concluye que una vez analizadas de fondo la situación fáctica y las pruebas obras en el expediente en mención se llega a justificación que el presente caso, se le ha prestado toda la atención en términos de eficiencia y por tal motivo el vehículo automotor en mención se encuentra en condiciones optimas y de calidad sobre las piezas intervenidas por el siniestro para su debido uso acorde con a las recomendaciones del fabricante.

Para dar respuesta a la tercera petición planteada: Se logra inferir razonablemente que el estado actual del automotor de referencia UDM544 se encuentra en condiciones óptimas y de calidad para su correcto funcionamiento y se evidencia que las intervenciones requeridas por su vehículo no implican pérdida de originalidad, ya que estas han sido efectuadas por personal técnico calificado, usando repuestos originales y siguiendo rigurosamente los procedimientos ordenados por la fábrica. Por esta razón, no es posible para AXA Colpatria seguros S.A acceder de manera favorable a su solicitud, consistente en valoración en nuevo taller de la marca, reconocimiento Batería, reconocimiento del mantenimiento periódico.

Conforme al análisis efectuado a la documentación aportada y a las diligencias adelantadas por la compañía; nos permitimos manifestar que los desajustes, ruidos internos en la silletería, tapizados de las puertas, u otro elemento no intervenidos en la reparación autorizada, no corresponden al evento acaecido el pasado 29 de noviembre, por lo cual no se logró establecer la demostración de la ocurrencia de estos elementos sobre los hechos en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del siniestro, ahora bien, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1077 del Código de Comercio que a continuación nos permitimos trascribir, el reclamante tiene una carga

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co



impositiva que le obliga a acreditar tanto la ocurrencia de los hechos, como la cuantía de la pérdida y para el caso que nos ocupa no se allegó documentación suficiente que certifique que, efectivamente, la producción del suceso se deriva directamente de la conducta relatada por el asegurado, aunado al hecho de no poder determinar con exactitud y el valor de la cuantía de la perdida.

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. <u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida</u>, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto.

Por otro lado, de acuerdo con la inspección realizada se determina que los ruidos anteriormente mencionados no corresponden a un siniestro, por el contrario, son daños a consecuencia de falta de mantenimiento o desgaste natural de las piezas, o uso inadecuado de acuerdo a lo estipulado en el manual del fabricante, el elemento fáctico que se configura como una causal de exclusión que libera a esta Compañía Aseguradora de toda obligación, en virtud de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza suscrita, la cuales, para efectos de mayor claridad, nos permitimos traer a colación:

(...)1.3. EXCLUSIONES

- 1.3.2 Aplicables Al Amparo De Pérdida Total O Parcial Por Daños.
 - B) Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento o uso del vehículo contrario a lo recomendado por el fabricante. sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.

Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto.

3.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

a) Piezas, Partes y Accesorios:

AXA COLPATRIA pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demerito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de **elegir libremente el taller que deba efectuarlas.**

C)Alcance de la Indemnización en las Reparaciones <u>AXA COLPATRIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo</u>

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co



posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

De acuerdo con lo mencionado, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no le asiste obligación de efectuar reconocimiento de indemnización alguna, por tal razón, la compañía le informa que se ve en la imposibilidad de proceder con la atención de su solicitud, con base en las circunstancias descritas y con fundamento en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro en mención. No obstante, cualquier otra solicitud adicional que se desprenda de este requerimiento, será objeto de estudio y se procederá conforme al proceso establecido.

Cordialmente;

NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA LÍDER GESTIÓN DE SINIESTROS



Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020. **PGT -70152/2020**.

Señores.
AXA COLPATRIA
VICTOR JOSE ROMERO RUEDA
Ingeniero De Talleres
Gestion de Siniestros Autos.
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONTROL DE CALIDAD VEHICULO UDM544

Respetados señores:

De acuerdo a su solicitud, certificamos que:

- El control de calidad a reparación del vehículo UDM544 fue realizada el 19 de octubre del año en curso, por uno de nuestros peritos
- Que en el informe remitido inicialmente se encuentran datos errados en el encabezado del mismo, como nombre del asegurado y la línea del vehículo, más no la placa.
- que el error presentado fue causado por un error humano involuntario de la persona que radica la información en el sistema que permite la generación del informe.

Reiteramos nuestras excusas por las dificultades causadas por esta novedad.

Cordialmente,

DIEGO SANCHEZ CALLE. Director General.





Autoniza S. A.
Conces onano autonzado por
Praco Didacol S. A.S. comparka del Grupo Incheap
importador de Mercedes-Benz autonossiles en Colo

Codigo de Cliente Nombre del Cliente: GONZALEZ TRONCOSO CESAR AUGUSTO MToCC Fecha Ot: 11/05/2021 Page 1 of 3 Orden Numero: 18,957 79 655 544 Direction: (RA 32 A # 25B-65 Correo electronico cgonzalez@dugon co Rombo: **UDM544** Ingresado por: echa v llora de entrega ma de pago sted fue atendido por; OSORIO CAMINOS ANGIE BRIGIT Fijo: 3104889575 Celular: 3104889575 OSORIO CAMINOS ANGIE BRIGIT CONTADO 5/11/2021 3:30 48p m 8/11/2021 3 29 00p Smero de chasis; WDD2183501A005925 ueva Fecha de Entrega UDM544 MERCEDES Puesto de Trabajo Asignado Simero de Contrato Servicio SOAT Poliza MB: echa de kilometraje Entrada: 03/02/2021 encimient o Si No 55000 Verifico Servicios pendientes ntrol Final Vehiculo Fecha del Control de Calidad Orden de Reparación Firma del Tecnico No 30/11/2021 Si 56,050 No. Código de Orden: rabajos a Terceros Fecha de Matricula del Kilometraje Salida: Vehkcub: Si No Descripción de Aver la Refacturación II, 13150 Solicitud Respuesta VEHICULO INGRESA POR ANA COLPATRIA GOLPE DEL DERECHO, DAÑOS POR DEFINIR VE INTERVENIDO EN OTRO TALLER ZM- 4668. Trabajon Texto del Trabajo 88110501 429,000 00 Parachoques delantero completo desarm armar caso dado renov piezars) (parachoque 71.500.00 6.00 0.00 19 510 510 00 63125001 Piso principal izquierdo reparar y revenerar la forma 7.00 71 500 00 0.00 S 500,500,00 19 595,595 00 63125101 Piso principal derecho reparar y regenerar la forma 7,00 71,500.00 0.00 5 500,500.00 19 595,595 00 88253201 Reparacion dano frontal Realizar 8,40 71,500 00 0.00 S 600,599 97 19 714,713.97 98134001 Trabajo de preparación para el pintado de dos capas de piezas montadas de la carroce 7.00 71,500.00 0.00 5 19 595 595 00 500,500.00 98050101 Pintado segun el estandar de Daimler AG con el sistema de pinturas de la marca Glasi 3.90 71,500 00 0.00 5 278,850 01 10 331,831.51 33105001 Eje delantero desm y mont 6,10 71,500.00 0.00 436,149.99 5 519,018 49 54101101 Realizar test breve 2.00 71,500 00 0.00 5 143,000.00 19 170,170.00 MAT-PINTURA Materiales de pintura 100,000.00 19 1,00 0.00 S 100,000.00 119,000 00 MAT-VARIOS Materiales Varios 1.00 35,393 00 0.00 5 35,393 00 19 42,117 67 13 00 305/30R19 LLANTA PZERO 0,00 1,500,000.00 1,305,000 00 1,552,950.00 S 19 A0049902897 0,00 13 00 S 122,496.00 19 145,770 24 A2043521588 CUBIERTA BRAZO SUSPENSION IZQUIERDO 0.00 296,399 00 13 00 257,867.13 5 19 306.861.88 A2043521688 CUBIERTA 0.00 77 723 00 13.00 5 67 619 01 19 80,466.62 A2126160300 REFUERZO PISO 0.00 1.871.915 00 13 00 S 1,628,566 05 19 1,937,993 60 A2183307300 BRAZO 0,00 1,171,242 00 13 00 1,018,980 54 1,212,586.84 A2183307400 BRAZO INF DER 0.00 1,400,479.00 13 00 5 1,218,416 73 19 1,449,915.91 A21840111007X21 LLANTA MULTIRADIOS AMG 0.00 3,674,567.00 13.00 6.393.746.58 19 5 7 608 558 43 LLANTA MULTIRADIOS AMG A2184011200 7X21 0.00 3 674 567 00 13 00 5 6,393,746.58 19 7,608,558 43 TAPA A2188850026 2971 0,00 105,361.00 13.00 91,664 07 5 19 109,080 24 67170001 Renovar el parabrisas 150,000.00 0.00 5 150,000 00 19 178,500 00 68490101 1,00 60,000 00 0.00 60,000.00 19 71,400.00 Guantera desm y mont 5 68161401 Revestimiento del techo desmi y mont 2.00 60.000.00 0.00 5 120,000.00 19 142,800.00 68460501 5,14 60,000 00 0.00 308,291 99 19 366,867.47 Tablero de instrumentos desm y mont 5 83458501 Difusor de aire trasero en la consola central desmi y mont i segi estado renovar 1.00 60,000 00 0.00 60,000.00 71,400.00 54601501 Cuadro de instrumentos desm. y mont 2.00 5 60,000.00 0.00 5 120,000.00 19 142,800.00 2.23 91387301 Asientos del conductor y del acompanante desm y mont 5 60 000 00 0.00 5 133 682 40 19 159,082 05 A0009894905 PEGAMENTO 0.00 456 099 00 13.00 5 396,806.13 19 472,199.29

* * 50 988



STAC - CESVI COLOMBIA Nro. Cierres 570296 VROMEROCOL Janaha 3/03/2020 -Fecha Reg. 3/03/2020.2:16:39.p.m. Fedna Sintestro Victor Jose Romero Rueda Nombre AXA COLPATRIA 139742-26-2019 Nro. Modificaciones Nro. Sinjestro Empresa Chest. BOGOTA Ciudad Analista JULIAN SAINEA PEREZ Vehicule Original PORCENTAJE 0 % Bicapa Ferlado Mercedes Benz Auroada Marca DEDUCIBLE MINIMO S.M.D.L.V. 0.00 PLATA Cuar Linea C 63 AMG S 4.0L A/T Placa UDM544 VALOR MINIMO 0.00 version Particular WDD2183591A095925Service VIN PPD Kilometraje Amparo 2014 Madelo 71.500 la. Pro: Larrocerd #1.300 Valor hora Pintura Nombre (cl Taller: STARNIZA F A.S Observationes Generales I. SUSTITUCION - DESMONTAJE / MONTAJE (Carrocería y Mecánica) Lado Chin. Cierre Pieza / Accesorio Lado Cant. Cr. . . S/DM Pieza / Accesorio 5/DM D ISPY DAR SILLA TRASERA : 0 S RIN DELANTERO IZQUIERDO S RIL DELANTERO DERECHO GHARNEC: DO INFERIOR PARM, CEN 31'L 0 1 S REFTRASERO DERECHO - ICA ALFOMBRA DELANTERO DERECHO

S	RIN TRASERO IZCUIFROL		87	. 3	- IS A ALECHBRA DELANTERO DERECHO		
1000	O NOS CARROCTIVA - PLO 15 CARROCTIVA		12	0	PIEA MECNERA TRASERO DERECHO		11
5	HABITACULD ALULYMIQ	-	8	5	PISA AL-OMBRA TRASERO IZQUIERDO	(*)	O
S	O' ROS MECANICA - Profest or type a 120 day of this serial classical			2	GUARNELICC INFERIOR PARAL CENTRAL IZQUIERDO	1	ũ
	O' ROS MECANIC y - Protector tijera derec		30	7.6	PARACOLPES DEL INTERO	1	0
5	trisera plastico	09	9		LUZ ANTINIEBLA DE ANTERA DERECHA	:	0
	O ROS CARROCERIA - hocel promado inferior			0	LUZ ANTINIEBLA DELAN : = RA IZQUIERDA	1	O
S	1ZQUIERDO bompor delantero	860		D	PERSIANA	1	0
S	TIJERA DELANTERA INFERIOR DERECHA			SS 1850	REJILLA ALOJAMIENTO LUZ ANTINIEBLA	- 6	0
Š	TIJERA DELANTERA INFERIOR IZQUIERDA	1	1	U	DERECHA		(05)1/1
5	RI MACHE	20	1	-	PEJILLA ALOJAMIENTO LUZ ANTINIEBLA	EW.	0
5	T/ PA PLASTICA GANCHO DE TIRO	1	2	U	IZQUIERDA		
5	LI ANTA TRASERA DURECHA		3	D	REJILLA PARAGOLPES DELANTERO		۵
- 5	A. FOMBRA DELANTERA PISO HABITACULO	1	C	D	SOPORTE PORTAPLACA IDENTIFICACION	1989	0
D	A'GIENTO SILLA DELANTERA DERECHA	1	G	U	VEHICULO		
3	AMIENTO SILLA TRASERA	1	O	~	ABSORBEDOR DE IMPACTOS PARAGOLPES	1	1
5	B MOEIA PORTAOBIFTOS	1	0		DELANTERO		
1	C INTOMERA CIUPRE PUERTA TRASERA	1215	10	0	GUARDAPOLVO PLASTICO DEL: NTERO	- 4	
D	D IRECHA	(1)	3277		DERECHO		
	br attack			D	GUARDAPOLVO PLASTICO DELANTERO	1	100

Observ	cion	105

II. REPARACIÓN CARROCERÍA

IZQUIERDO

DELANTERO

JULY LATERAL DERECHA L'ARAGULPES

JUIN LATERAL IZQUIERDA PARAGOLINA."

Converto	Livin E. to T.Ber. J. N. D. Berre	Pieza / Conjunto	Lado Daño T.Bar.	i Sjust. Cierre
A JUANA A THE STANKER OF		THE TOULG P. SAJEROS	F1 4,57	5, 7 0

Observaciones

III. PINTURA

Tipe	progress there also be got to	4 fire [1,000]	0/0 0	Pint. Bar	Cierre
1	Pica Habitaculo	6 32*6			.1
P	Paracolpes delantero	Dar + + e / . 2. 1.		14	9

Obsez, va ziones

IV. GTRAS OPERACIONES

Vescripcion	::oras	ir. Nores	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	CantCierre
OTROS (ARROCERIA - AJUSTE CONJUNTO DEL, 15 ACA)	·,50	250,250	0	250.250			1
OTROS (ARROCERIA - AJUSTE PISO HABITACUL."	110	0001.000	0	1.001,000			1
OPERAC ON - DIAGNOSIS CON SCALINE's -	,50	1.700	5	178.750			0
OTROS NECANICA - alineación -	555 ^X	15.5 21	O	92.950			0
Descripcion	ilər.	Mr Mr	Costo	Vr. Total	T.O.T	Taller	Cierre
OTROS (ARROCERIA - bocel cramado inferior IZQUIERDO	a,sc	1. 160	u	35.750			1
OTROS CARROCERIA - PUENTE CARROCERIA HANTING CALUMINIO	0,00	72.0"0	G	572,000			Ě

OTROS MECANICA - Protector tijera derecha trasera plastico.	0,50	35.7.2	9	35.750		1
OTROS MECA: IICA - Protector tijera izquierda trasera plastico	0,0	25. "50	0	35.750		1
REMACHE	0.00	v.	**	0		1
RIN DELANTERO DERECHO	5.0"	0	•	0		0
RIN DELANTERO IZQUIERDO	0.00	C	0	0		0
RIN TRASERO DERFCHO	0 00	C	O	0	200	0
RIN TRASERO IZQUIERDO	0.00	o	0)		0
TAPA PLASTICA GANCHO DE TIRO	0.20	14.30%	0	14.300		2
TIJERA DELANTERA INFERIOR DERECHA	1.00	71.50C	0	500		1
TIJERA DELANTERA INFERIOR IZQUIERDA	0,00	9	3	0		1
Observaciones						

	v.	RESUMEN VALORA	CION	
		Sustitución Carrocería	Sustitución Mecánica	Reparación Carrocería
Tiempo en horas Valor en pesos		3,48 248.659	0,31 21.852	6,17 441.15
TOTAL SUSTITUCION CARROCER	ÍA Y MECÁNICA			711.66
Baremo de Pintura	Piezas Metálicas	Piezas Plásticas	Piezas Interiores	TOTAL BAREMO PINTURA
Tiempo en horas	0,00	1,82	2,88	4,70
Tiempo (n \$		130.130	205.920	336.050
Materiales Valor		156.389 286.519	32,388 238,308	188.777 524.82
Otras Operaciones	<u>Carrocería</u>	Elec <u>ar in zápi</u> ca	Pintura	TOTAL OTRAS OPERAC.
En el Taller	1.873.300	414.700		2.288.000
T.O.T				
Insumos Total Otras Operaciones	1.873.300	41700	DOMESTICAL STATE OF THE STATE O	2.288.000
TOTAL VALORACIÓN (ANTES DE	IVA)			3.524.493,00
REPUESTOS				18.498.104,00
IVA (19%) ARREGLO DIRECTO				4.184.293,00
TOTAL VALORACION (DESPUES I	DE IVA)			26.206.890,00
TODO COSTO REPUESTOS TODO COSTO MANO DE OBRA				
TOTAL HORAS TOTAL DIAS				46,60 3 :
FECHA DE ENTREGA NUM, FACTURA VFAUTORIZADO FACTURA FECHA REPROGRAMADA ENTREG	A:			
MANO DE OBRA MISMO TALLER: REPUESTOS AUTOSUMINISTRO: REPUESTOS AUTOSUMINISTRO E	EXENTOS IVA:			3,524,493.00 18,498,104.00 0.00
MANO DE OBRA OTROS TALLERE		553		0.00
REPUESTOS OTROS PROVEEDORI REPUESTOS OTROS PROVEEDORI				0.00
REPARACIÓN TG FAL:				26,206,890.43 0.00

Firma del Perito

Firma Responsable Taller

STARNIZA

2 3 JUL 2020

irma Cliente

Cierre Peritacion

ك

CONTROL CALIDAD PERARACION VEHICULOS



Siniestro	139742-26-2019	
Marca	Mercedes Benz	
Fecha	29/07/2020	
Placa	UDM544	

Observacion	Cumple	No Cumple
REVISION DE PIEZAS SUSTITUIDAS		
REVISION DE PIEZAS REPARADAS		
REVISION PIEZAS MECANICAS INTERVENIDAS		
REVISION DE N'VELES DE FLUIDOS INTERVENIDOS		_
REVISION PINTOP (PONO Y CALIDAD)		
REVISION AJUSTE PIEZAS ARTICULADAS INTERVENIDAS	112-72-00	
REVISION CUADRE PIEZAS FIJAS INTERVENIDAS		
REVISION CUADRE PIEZAS ATORNILLADAS INTERVENIDAS		
REVISION FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS OPTICOS INTERVENIDOS		
VERIFICACION REPORTE ALINEACION SI APLICA		
VERIFICACION LINEAS DE CARROCERIA EN PIEZAS INTERVENIDAS		
ESTADO DE ASEO DEL VEHICULO		i

Observaciones

Firms Cliente Firm Cosv.

Firms Cliente Firms Cosv.

Fi

RECIDO EL VENTOUR NO DESTANTE DERO DESTA CONSTQUEN CONE SIFAI PARSUICIES

RECIDO EL VENTOUR RESTANTE DE DORTUND EN TOURENES (SENICION INFIES & ETOTANDO) DECOR

DOUS EL VENTOUR RESTAND EN TOURNES (SENICIA). PRAD HI VIDA DISANTA

COLECTANTA POSES EL VENTOUR ERA ESENCIAL. PRAD HI VIDA DISANTA

COMO SELO EXPLICIOS PLA TRUZA O À LA RESENCACIONA, POR ELLO, EA

ENTRE COMO CONSUMIDOR SE ME VILNERADAN O EL DERECHO EVE

DUE COMO CONSUMIDOR SE ME VILNERADAN O EL DERECHO EVE

TENGO À DEMANDARIOS SONO DOSTENSE SU RESENTATO

Peup



Julian Felipe SAINEA PEREZ

mié., 29 jul. 14:41 (hace 12 días)

para mi, Oscar

Buen día

De acuerdo con la revisión realizada por favor proceder con la facturación del caso en mención.

Seguimientos	Ok
Fotos Calidad	Ok
Reparación	Ok
Inventario	OK
Carta demora repuestos	OK
Siniestro	139742-26-2019
Ciudad	BOGOTA

Nota: No olvide adjuntar este correo con la factura para el pago.

Cordialmente,

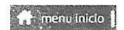
Julian Felipe SAINEA PEREZ Ingeniero de Talleres Gestión de Siniestros

#OrgulloAXACOLPATRIA

Bogotá - Colombia PBX +57-1 3161990 Celular +57 312 393 5318







WAGUILLEAZ

WALTER STARNIZA'S ALS BUGGTA The Proposition of the Part of the Knapper of the Charles of the Charles of the Company of the Charles of the C



Numero de orden:570296--2000

Numero Factura:

Buen Dia STARNIZA S.A.S

A continuación se informa las piezas que le fueron asignadas para suministrar a AXA COLPATRIA y constituye una orden de

		Orden De Compr	a Provee	dor		
Usuario	VROMEROCOL		Consecuti	vo(Clave)	570296	
Nombre	Victor Jose Romer	o Rueda	Fecha Sin	iestro	3/03/2020	
Empresa	AXA COLPATRIA		Fecha Rec	jistro	3/03/2020 2:	16:39 p.m.
Ciudad	BOGOTA		Nro. Sinie	stro	139742-26-20	19
Celular	0		Email		victor.romero	@axacolpatria.co
Datos d	el Vehículo					
Marca	Mercedes Benz		Acabado	Bicapa	Perlado	
Linea	С		Color	PLATA -	WDD218359	LA095925
Versión	C 63 AMG S 4.0L A/T		Placa	UDM54	4	
Modelo	2014		Servicio	Particul	lar	
Vin.	WDD2183591A095925		Kilometro	S		
Datos d	el Taller					
Nombre	STARNIZA S.A.S	Direccion Calle	170 No 6	9-80	Ciudad	BOGOTA

MOLLIDA	6	3	MKI

Mountie	SIA	RNIZA S.A.S		Direccio	n Calle 170 N	o 69-80	Ciudad	В	OGOTA		
Registro de la	a pieza	s		10.12							
Pieza	Cant	Referencia	Calidad Pieza	Vr Unitario SinDcto		/r. Unit con Descuento	Vr. Total ConDcto	Porc%	Fecha a Entregar	Fecha de Entregado	Tva
LLANTA TRASERA DERECHA	1	I.LANTA	Original	1.500.000,00	.500.000,00	.305.000,00	1.305.000,00	13,00%	14/07/2020	06/07/2020	19,00
Pieza	Cant	: Referenci	a Calida Pieza	d Vr Unitario SinDcto	Vr. Total SinDcto	Vr. Unit cor Descuento		Porc%	Fecha a Entregar	Fecha de Entregado	Iva
RIN DELANTERO DERECHO	1	A218401120 27X21	Origina	3.674.567,00	3.674.567,00	3.196.873,00	3.196.873,0	0 13,00%	6 05/05/202	0 13/06/2020	19,00
RIN DELANTERO IZQUIERDO	1	A218401120 27X21	Origina	3.674.567,00	3.674.567,00	3.196.873,00	3.196.873,0	0 13,00%	05/05/202	0 13/06/2020	19,00
RIN TRASERO DERECHO	1	A218401120 27X21	Origina	3.674.567,00	3.674.567,00	3.196.873,00	3.196.873,0	0 13,00%	6 05/05/202	0 13/06/2020	19,00
RIN TRASERO IZQUIERDO	1	A218401120 27X21	Origina	3.674.567,00	3.674.567,00	3.196.873,00	3.196.873,0	0 13,00%	6 05/05/202	0 13/06/2020	19,00
OTROS CARROCERIA - boce cromado inferior IZQUIERD	200	A218690056	52 Origina	218.676,00	218.676,00	190.248,00	190.248,00	13,00%	6 12/06/202	0 06/07/2020	19,00
OTROS CARROCERIA - PUENTI CARROCERIA HABITACULO A	E 1	A212616030	00 Origina	1.871.915,00	1.871.915,00	1.628.566,00	1.628.566,0	0 13,00%	6 12/06/202	0 06/07/2020	19,00
OTROS MECANICA Protector tijera	- 1	A204352158	38 Origina	77.723,00	77.723,00	67.619,00	67.619,00	13,00%	05/05/202	0 06/07/2020	19,00



Subasta

derecha trasera											
OTROS MECANICA - Protector tijera izquierda traser	1	A2043521688	Original	77.723,00	77.723,00	67.619,00	67.619,00	13,00%	20/03/2020	13/06/2020	19,00
REMACHE	20	A0049902897	Original	7.040,00	140.800,00	6.124,00	122.480,00	13,01%	20/03/2020	13/06/2020	19,00
TIJERA DELANTERA INFERIOR DERECHA	1	A2183307400	Original	1.400.479,00	1.400.479,00	1.218.416,00	1.218.416,00	13,00%	12/06/2020	06/07/2020	19,00
TIJERA DELANTERA INFERIOR IZQUIERDA	1	A2183307300	Original	1.171.242,00	1.171.242,00	1.018.980,00	1.018.980,00	13,00%	20/03/2020	13/06/2020	19,00
TAPA PLASTICA GANCHO DE TIRO	1	A2188850026 29775	Original	105.384,00	105.384,00	91.684,00	91.684,00	13,00%	16/06/2020	18/06/2020	19,00

Las operaciones TOT autorizadas al taller reparador se relacionan en la presente orden de compra pero lo valores no hacen parte del valor total de los repuestos autorizados. Las operaciones TOT son ajustadas en la mano de obra del taller

Resumen **Total Repuestos** 12787492

Total TOT Reparacion@

IVA 2429623,48 Total 15217115,48

Resumen 20 1305000 Total Repuestos Total TOT Reparacion0 247950 IVA Total 1552950

Resumen Vr Repuestos Sin Descuento

Total Repuestos Total YOT Reparacion

Fletes

IVA Total Resumen

Total Repuestos Total TOT Reparacion0

IVA Total

4313928

819646,32 5133574,32

Total Repuestos 91684 Total TOT Reparacion()

IVA Total 17419.96 109103,96

21.262.210,00 18.498.104.00 0.00

0,00

3,514.639,76 22.012.743,76

El proveedor de repuestos (mostrador o autosuministro) garantiza que los repuestos suministrados son de primera calidad, están libres de defectos y cumplen con las especificaciones técnicas exigidas en la subasta. En caso de entregar repuestos que no cumplan con las condiciones indicadas, AXA Colpatria exigirá el cambio de forma inmediata.

Cirmon	Proveedor:		
rillina	Proveedor.		

Recuerde que después de emitida la factura tiene 5 días máximo para radicar la factura y tenga presente la fecha de cierre mensual.

Recuerde que para garantizar los pagos oportunos de las facturas estas se deben enviar de la siguiente forma: Enviar un fichero comprimido (.zip), el cual contiene únicamente:

- a) 1 archivo .pdf (factura) esta debe contener la placa del vehículo de forma clara. PLACA: XXX000
- b) 1 archivo .xml (datos de factura)

Las facturas se deben radicar al correo de Facturacion electrónica de autos: siniestrosautos.facelectronica@axacolpatria.co Gracias por su gentil colaboración y que tenga un feliz día,

